



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
y Económico Administrativas**

**EL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**
La Formación de las Leyes 1974 - 1999

TRABAJO MONOGRAFICO
Para obtener el Grado de
Licenciado en Derecho

PRESENTA
Manuel Cimé Collí

Revisores
Lic. Teresa Duch Gary
MC. Mario Vargas Paredes
MC. Guillermo Manuel Aranda Romero

Chetumal, Quintana Roo 2000




UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del Comité de Revisión y aprobada como requisito parcial, para obtener el Grado de:

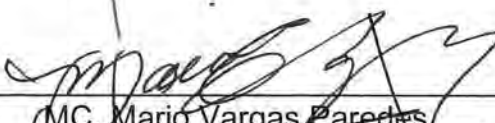
LICENCIADO EN DERECHO

COMITE:


Revisor:


Lic. Teresa Duch Gary

Revisor:


MC. Mario Vargas Paredes

Revisor:


MC. Guillermo Manuel Aranda Romero

Chetumal, Quintana Roo. Julio de 2000

Ø 49566

Agradecimientos

Una obra generalmente es el resultado de la rica aportación de muchas personas a quienes apreciamos y quienes nos aprecian.

A mi esposa Mary, por su paciencia, aliento y por asumir mayores responsabilidades en los asuntos de familia.

A mi colega Tere Duch, por enseñarme la importancia de nuestra misión e imprimir su pericia en el campo del derecho.

A Mario, por las discusiones para darle precisión a los temas, particularmente por ayudarme a definir la justificación en el ámbito parlamentario.

A Guillermo, las recomendaciones, observaciones, ideas, por revisar el contenido técnico y facilidad de lectura.

Dedicatorias

Me agrada recordar aquel relato de mi madre cuando sabiamente desobedecía las ordenes de mi abuelita para ir a la escuela.

Muchas son las vivencias que vienen a mi mente por los esfuerzos de mi padre para administrar responsablemente la casa.

Hoy, ambos sonríen, porque han visto cumplirse aquella frase bíblica que dice: Instruye al niño en su carrera y aún cuando fuere viejo no se apartará de ella.

A mis padres Martha y Manuel

“La mayor necesidad de mundo es la de hombres que se mantengan de parte de la justicia aunque se desplomen los cielos” Elena G. White.

Indice

Portada	
Agradecimientos	
Dedicatorias	
Introducción	1
Antecedentes	3
Capítulo I	
1. Conformación del Estado de Quintana Roo	
1.1 La Diputación Constituyente	14
Capítulo II	
2. El Poder Legislativo	
2.1 La Función Legislativa	38
2.2 El Proceso Legislativo	46
Capítulo III	
3. Las Legislaturas	
3.1 La Conformación y Producción de las Legislaturas	56
Capítulo IV	
4. La Leyes en Quintana Roo	69
Conclusiones	84
Bibliografía	89

Introducción

LA HISTORIA REFLEJA QUE EL parlamento es tal vez la pieza más compleja que haya inventado el hombre para darle racionalidad a la política y orientación al ejercicio del poder hacia el bien de la sociedad.

Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917, leyes fundamentales otorgadas por el pueblo de México, han consagrado el Poder Legislativo en un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, en este sentido, nuestro Estado como miembro de la federación adopta este principio, en una Cámara de Diputados.

El origen del Poder Legislativo en nuestro país, tiene como objetivo esencial el establecimiento de la democracia. Porque permite limitar o equilibrar las funciones estatales.

El Jurista Rafael de Pina, define al Parlamento en México como aquella asamblea u órgano del Poder Legislativo, constituido mediante el sufragio, cuya función esencial es la creación de las leyes. Precisa que el Parlamento es un órgano colegiado representativo del cuerpo de ciudadanos, que, por esta misma representatividad, tiene una importancia política extraordinaria.¹

Por lo anterior, merece especial consideración el estudio del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, particularmente por el trabajo que da origen al orden jurídico, que define consecuentemente la estructura política del Estado, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlos, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.

Esta obra abarca el periodo de 1974 a 1999, y pretende describir la génesis del Poder Legislativo en la entidad, sin dejar de hablar del trabajo de la Diputación Constituyente para crear la Constitución Política del Estado en 1974, sin lugar a dudas uno de los períodos definitorios de la vida jurídica de Quintana Roo, y concluyendo el 26 de marzo de 1999 con la instalación de la Novena Legislatura Constitucional.

Basados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, conoceremos aspectos diversos de la práctica legislativa, desde el conjunto de elementos, figuras y entidades que hacen posible la función de la Cámara de Diputados, hasta el acto de creación de la Ley, ya que para que una norma jurídica pueda ser considerada tal, debe someterse a determinadas formalidades como son la presentación de iniciativa, el estudio, debate, aprobación; promulgación y publicación.²

Haré de la conformación de cada una de las legislaturas y la producción de leyes y reglamentos en cada período constitucional, para culminar con un listado de las leyes y reglamentos (incluyendo las reformas y adiciones) que conforman el marco jurídico vigente en Quintana Roo. Este concentrado de leyes y reglamentos precisa las fechas de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

¹ DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", editorial Porrúa, México, 1973, página 260.

² Con el término "La Cámara de Diputados" nombraremos al H. Congreso del Estado, en virtud de que doctrinalmente se puede considerar Congreso cuando cuenta con una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

El planteamiento histórico elaborado en esta Monografía persigue el objetivo de organizar y sistematizar la información dispersa en cada - documento público o privado, publicado o inédito -³. Tales documentos que se encuentran en bibliotecas, o bien, en diferentes archivos locales y nacionales de las diferentes Instituciones, de difícil consulta para hacerla accesible a aquellas personas que gusten y deseen conocer el trabajo legislativo, así como, para dar la bienvenida a presentes y futuros investigadores.

³ En esta Monografía se respetará en lo posible la literalidad y tipografía de los documentos consultados con el objetivo de conocer la práctica legal y posibilidades técnicas que se daban en cada época.

“DESDE QUE EL PONTON CHETUMAL fondeó en la desembocadura del río Hondo y se construyó un muelle de madera para las operaciones de la Flotilla del Sur, comenzó a bosquejarse una nueva población en el sur de Yucatán, justo frente a la colonia inglesa de Belice... Para 1901, a tres años de la llegada del Pontón al mando del primer teniente de la Armada, Othón P. Blanco, Payo Obispo era prácticamente aquel muelle de 100 metros de longitud, los vaporcitos de la flotilla que se remontaban por el río Hondo y una calle que iba de oriente a poniente llamada 22 de enero”.⁴

La Historia de Quintana Roo como Territorio Federal está íntimamente vinculada a la toma de decisiones del gobierno central, seis son los decretos que determinaron su configuración territorial y categoría jurídica a Estado.⁵

Decreto que crea el Territorio de Quintana Roo. 24 de noviembre de 1902.

Decreto que suprime el Territorio de Quintana Roo. 10 de junio de 1913.

Decreto que restaura el Territorio de Quintana Roo. 26 de junio de 1915

Decreto que suprime el Territorio de Quintana Roo. 17 de diciembre de 1931

Decreto que restaura el Territorio de Quintana Roo. 16 de enero de 1935.

Decreto que crea el Estado de Quintana Roo. 8 de octubre de 1974.

Así, para culminar con la estrategia trazada por el gobierno del Presidente Porfirio Díaz de sometimiento de los mayas se hizo necesario crear el Territorio Federal de Quintana Roo.

En el proyecto que presentó Porfirio Díaz, a la Cámara de Diputados para convertir en Territorio Federal una porción del Estado de Yucatán, se explica esa razón:

“La campaña emprendida en la península de Yucatán y Campeche por las tropas federales, ha puesto en posesión al gobierno de la mayor parte del territorio donde una tribu salvaje⁶ imperó por medio siglo desconociendo a las autoridades de la República y las locales de las dos Entidades Federativas mencionadas.

Restan grupos rebeldes de esa tribu guarecidos en los bosques donde se les persigue; pero en toda parte reconquistada por nuestras fuerzas, se carece de los elementos de una administración legal reguladora bajo cuya égida se dé principio a la repoblación de ciudades y pueblos hoy desiertos, y cuyos colonos demandarán garantías para su radicación y el ejercicio de los derechos que amparan las leyes de la república.

⁴ RAMOS DÍAZ, Martín. "Payo Obispo 1898 1998 Chetumal A Propósito del Centenario". Universidad de Quintana Roo. Editorial DOCERE S.A. de C.V. 1998. Página 11.

⁵ Archivo General del Estado de Quintana Roo. Carpeta de Decretos de Creación del Estado.

⁶ Una Tribu Salvaje: La expresión denota la inferiorización que el Ejecutivo Federal tenía para los Mayas.

Por tal consideración se juzga indispensable a juicio del Ejecutivo erigir en Territorio Federal las regiones recobradas, separándolas de los Estados de Yucatán y Campeche...". Sic.⁷

Una vez que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dió curso legal al proyecto se integró a la nación la última frontera, creando un Territorio Federal llamado Quintana Roo.

El General Porfirio Díaz, dió a conocer el Decreto del 24 de Noviembre de 1902, que expresa:

Creación del Territorio (1902)

"Decreto que crea el Territorio de Quintana Roo

Diario oficial, 24 de noviembre de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. México. Sección Primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue: PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, previos los requisitos que el mismo Artículo establece, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del Artículo 43 constitutivo en los siguientes términos.

ART.43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el territorio de tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán, la cual quedará limitada por una línea divisoria que, partiendo de la Costa Norte del Golfo de México, siga el arco del meridiano 87°32' (longitud Oeste de Greenwich), hasta su intersección con el paralelo 21°, y de allí continúe a encontrar el paralelo que pasa por la torre sur de chemax, veinte kilómetros al oriente de ese punto; y llegando después al vértice del ángulo formado por las líneas que dividen los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, descienda al sur hasta el paralelo límite de las repúblicas de México y Guatemala.

Gabriel Mancera, Diputado por el Estado de Hidalgo, presidente. M. Molina Solís, Senador por el Estado de Oaxaca, presidente. Enrique C. Creel, Diputado por el Estado de Chihuahua, vicepresidente. V. Carranza, Senador por el Estado de Coahuila, vicepresidente". Sic.

Posteriormente, en 1913 al inicio del movimiento constitucionalista, Venustiano Carranza, consideró necesaria la anexión del Territorio Federal a Yucatán, y emitió desde Piedras Negras, Coahuila, un decreto nulificando el de 1902.

⁷ GOMEZ NAVARRETE, Javier. "Historia y Geografía de Quintana Roo", Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, 1998. Página 25.

Anexión a Yucatán y posterior anulación de esta medida (1913 y 1915)

"Decreto que suprime el Territorio de Quintana Roo

Decreto promulgado el 10 de junio de 1913⁸

VENUSTIANO CARRANZA, *Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la República, hago saber:*

Que en virtud de las facultades extraordinarias con que me hallo como Primer Jefe de dicho Ejército, considerando: Que al restablecerse el orden constitucional el Territorio de Quintana Roo debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas entidades constituyan dicho Estado, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ÚNICO: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla, Dado en el Cuartel General de Piedras Negras, a los diez días del mes de junio de mil novecientos trece. V. Carranza" Sic.

Pero, tal decreto no tuvo efectos prácticos-ya que Victoriano Huerta, continuó administrando esta zona desde la Presidencia de la República.

En 1915 llegó a Yucatán el General Constitucionalista Salvador Alvarado, para sofocar en Mérida una rebelión, lo cual logró en muy poco tiempo; entregó Santa Cruz (hoy Felipe Carrillo Puerto) a los mayas, y trasladó tropa, autoridades y civiles a Payo Obispo que desde entonces sería la capital del Territorio. Casi simultáneamente Venustiano Carranza emitió un decreto cancelando su disposición anterior. Era un reconocimiento a la realidad que se vivía en Quintana Roo.

"Decreto que restaura el Territorio de Quintana Roo

Decreto promulgado el 26 de junio de 1915⁹

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

VENUSTIANO CARRANZA, *primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a todos los habitantes, y a cuantos la presente vieren, hago saber:*

Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido; y teniendo en consideración:

I. Que por Ley de 24 de noviembre de 1902 fue reformado el Artículo 43 de la Constitución Federal, creándose el nuevo Territorio de Quintana Roo, con la extensión y límites que allí mismo le fueron señalados.

⁸ Decreto publicado en el número 3 de *El Constitucionalista*, en Hermosillo, Son., el 6 de diciembre de 1913.

⁹ Decreto publicado en el periódico *El Pueblo de Veracruz*, Ver., el 29 de junio de 1915.

II. Que desde entonces el Gobierno Federal asumió la dirección de la administración pública en dicho Territorio, organizándose en él los servicios públicos y dictándose las disposiciones legales y administrativas encaminadas a establecerlas y regirlos.

III. Que tanto la pacificación de ese Territorio por medio de la sumisión de los indios mayas que lo poblaban, cuanto el establecimiento de los servicios administrativos relacionados, obligó al Gobierno Federal a hacer sacrificios de vidas y a erogar crecidos gastos que han pasado sobre toda la Nación, puesto que han sido hechos con fondos pertenecientes al Erario Federal.

IV. Que el mantenimiento, conservación, mejora de esos servicios administrativos exige aún la inversión de crecidas sumas que en la actualidad no pueden ser soportadas por el Erario del Estado Yucatán, sobre el cual pesarían onerosamente, absorbiendo una parte muy grande de sus ingresos.

V. Que en las actuales circunstancias porque atraviesa la Nación es indispensable que la acción del Gobierno Provisional sea pronta y expedita, evitándose en cuanto sea posible los retardos, las dificultades y aún las fricciones que pudieran surgir entre las autoridades dependientes del Gobierno General y las del Gobierno local del Estado de Yucatán.

VI. Que los acontecimientos últimamente ocurridos en Yucatán, con motivo del levantamiento en armas de los elementos reaccionarios, han demostrado que esos obstáculos y esas dificultades y fricciones no solamente son posibles sino que han existido en realidad y han contribuido en cierta manera a dar carácter de mayor gravedad a los sucesos ocurridos.

VII. Y que, si felizmente el Gobierno Provisional ha logrado restablecer su autoridad en toda la península de Yucatán, no ha sido sin sacrificio de vidas y de recursos de toda especie; siendo de temer que los cabecillas de aquel levantamiento, que lograron escapar al extranjero, eludiendo así sus responsabilidades, intenten cometer algún nuevo atentado desembarcando ocultamente en las costas extensas y difícilmente vigiladas del Oriente de la Península Yucateca; por lo cual es necesario adoptar toda clase de medidas para evitar la repetición de aquellos sucesos, repetición que sería muy de lamentar, pero que el Gobierno Provisional está resuelto a reprimir con todo rigor, energía y actividad:

He tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1°. Se deroga en todas sus partes el decreto de esta Primera Jefatura expedido en Piedras Negras el diez de junio de 1913.

ARTICULO 2°. El Territorio del Estado de Quintana Roo, con los límites que señaló el Artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de febrero de 1913, y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.

ARTICULO 3°. Las Secretarías de Estado anexas a esta Primera Jefatura, dictarán las medidas que sean de su resorte para tomar a su cargo los servicios públicos del Territorio.

TRANSITORIO. Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde su publicación en el periódico oficial.

Publiquese y circúlese para su debido cumplimiento.

Dado en la H. Veracruz, a 26 de junio de 1915.

Firmado: V. Carranza. Rúbrica.

Al ciudadano licenciado Jesús Acuña, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Constitución y reformas

H. Veracruz, junio 26 de 1915". Sic.

Desaparición del Territorio de Quintana Roo (1931)

El Estado de Yucatán consideró la posibilidad de reincorporar a su extensión el Territorio Federal de Quintana Roo; por su parte el estado de Campeche, estaba interrelacionado económicamente con Quintana Roo a causa de la explotación maderera y chiclera, y coludido con algunos concesionarios forestales. Los gobernantes de ambas entidades lograron en 1931 que se emitiera un decreto que dividía el Territorio de Quintana Roo entre Yucatán y Campeche.

"Decreto que suprime el Territorio de Quintana Roo

17 de diciembre de 1931

DECRETO que modifica los ARTICULOS 43 Y 45 DE LA Constitución General de la República, suprimiendo el Territorio de Quintana Roo.

Al margen un sello que dice: El Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Secretaria de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el Artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, decreta:

ARTICULO UNICO. Se reforma el Artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

ARTICULO 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, y Territorios Norte y Sur de la Baja California.

ARTICULO 45. Los Estados y Territorios de la Federación...

Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites quedan establecidas como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE hasta encontrar el paralelo del 19°30' latitud Norte, en la intersección con el meridiano 89° (longitud Oeste de Greenwich) continuando hacia el Este el mismo paralelo hasta encontrar el meridiano de 87°50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto hacia la Bahía de la Ascensión en el punto por donde pasa el paralelo de 19°35', siguiendo después por la costa Norte de la Bahía de Ascensión y todo el litoral del Mar Caribe hasta el Cabo Catoche; continuando hacia el Occidente las costas del Golfo de México hasta la intersección con la actual línea divisoria entre el Estado de Yucatán y el Territorio de Quintana Roo; siguiendo después sobre esta línea divisoria hasta llegar al punto de partida.

Se amplía el Territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo, cuyos límites se establecen como sigue:

Partiendo del vértice del ángulo formado por la línea que divide los Estados de Yucatán y Campeche, cerca de Put, se seguirá una línea recta inclinada de NO a SE y hacia esta última dirección, hasta la intersección del meridiano de 89° (longitud Oeste de Greenwich) y al paralelo del 19°30' latitud Norte, siguiendo por este mismo paralelo hacia el Este hasta encontrar el meridiano de 87°50' (longitud Oeste de Greenwich) y de este punto a la Bahía de la Ascensión en el punto interceptado por el paralelo de 19°35' latitud Norte; de este punto sigue la costa Sur de la Bahía de la Ascensión y el litoral Sur del Mar Caribe hasta la frontera con Belice; siguiendo la línea divisoria con Belice hasta la desembocadura del Río Hondo continuando después por el mismo río y luego la línea divisoria con Belice y Guatemala, hasta encontrar la actual línea divisoria entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo, y de allí, siguiendo hacia el Norte la misma línea hasta llegar al punto de partida. Senador Presidente, G.N. Santos. Diputado Presidente, J.E. Azuara. Senador Secretario, P.E. Sotelo, Diputado Secretario, J. de D. Bátiz. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el castillo de Chapultepec, D.F., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno. P. Ortiz Rubio. Rúbrica. El Secretario del Estado y del Despacho de Gobernación, Manuel C. Téllez.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1931. El Secretario de Gobernación, Manuel C. Téllez". Sic.

Los antecedentes más lejanos de la pérdida de jurisdicción territorial se encuentra en 1924, cuando un Senador Yucateco promovió la anexión a Yucatán de una porción del norte de Quintana Roo. A pesar de que ese primer intento no logró su objetivo, siete años después la propuesta de anexión recobró fuerza y los quintanarroenses respondieron en forma organizada.

Como respuesta a la posible extinción jurídica del Territorio Federal de Quintana Roo en 1931 y su reparto entre Yucatán y Campeche, la sociedad payobispense formó el "Comité Pro-Territorio de Quintana Roo" que intentó detener ese proceso. A este movimiento se agregó un amplio grupo de cozumeleños, quienes integraron el Sub-Comité Pro-Territorio, uniendo sus esfuerzos en una lucha

común. En Isla Mujeres no se conformó organización alguna, pero desde ese lugar se apoyó constantemente las gestiones del Comité.

Vale la pena mencionar los nombres de las personas que integraron este Comité y sus mesas directivas.

Comité Pro-Territorio del Estado de Quintana Roo

Primera Mesa Directiva (1931-1932)

Presidente Dr. Enrique Barocio
Secretario Gil Aguilar Carrasco
Pro-Secretario Pedro J. Cervera
Tesorero Mariano Angúlo Medrano
Vocales José Marrufo Hernández y Arturo Namur Jr.

Segunda Mesa Directiva (1932-1933)

Presidente Juan E. Villanueva Rivero
Secretario Pedro J. Cervera
Tesorero Mariano Angúlo Medrano
Vocales Arturo Namur Jr. Y Belisario Pérez Falcón

Tercera Mesa Directiva (1933-1934)

Presidente José Marrufo Hernández
Secretario Pedro J. Cervera
Tesorero Mariano Angúlo Medrano
Vocales Arturo Namur Jr. Y Belisario Pérez Falcón

Cuarta Mesa Directiva (1934-1935)

Presidente Belisario Pérez Falcón
Vice-Presidente Pedro Perales
Secretario Juan E. Villanueva Rivero
Tesorero Mariano Angúlo Medrano
Pro-Secretario Pedro J. Cervera
Vocales 1° Pedro Pérez Garrido, 2° Enrique Ruiz Cortés,
3° Luis A. Villanueva, 4° Pascual Cruz, 5° José López, 6° Juan J. Ruiz,
7° Vicente Palacios, 8° Julio Ancona, 9° Pedro Ávila, 10° Manuel Ríos Uribe.

Sub-Comité Pro-territorio en Cozumel

Presidente Edmundo Villanueva
Secretario Narciso Alpuche R.
Tesorero Ramón Angulo
Vocales: 1° José D. Alcocer, 2° José E. Polanco, 3° Oscar Codwell F., 4° A. Becerra.
Prensa: Enrique Puras y Rubén H. Angulo.

El 6 de octubre de 1931, representantes de todos los sectores de la comunidad se reunieron en el cine Juventino Rosas, en Payo Obispo (hoy Chetumal), para conformar el Comité Pro-Territorio de Quintana Roo, e iniciar, trámites y gestiones intentando evitar la división y, para recuperar el territorio perdido.

Esta Organización comenzó de inmediato sus actividades con el envío de comunicados a las autoridades federales y de los estados de la República solicitando apoyo para fortalecer la propuesta de evitar la desaparición de Quintana Roo; adicionalmente realizaron manifestaciones de protesta ante los poderes locales para respaldar su posición, y aún se enviaron representantes a la ciudad de México para hablar con las autoridades federales.

A pesar de los primeros intentos, el 14 de diciembre de 1931, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de anexión a Yucatán y Campeche. La Parte sur de Quintana Roo pasó a jurisdicción campechana, mientras el centro y el norte de la entidad se fusionó a Yucatán. En esas porciones se formaron nuevos municipios -Payo Obispo, en el sur y Santa Cruz, en el norte- y se constituyeron ayuntamientos para atender la administración pública de sus habitantes.

El Comité hizo gestiones antes diversos Presidentes de la República, entre los que destacan Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez y Emilio Portes Gil; sin embargo, no se obtuvieron los resultados deseados, ello significó la renovación de su mesa directiva cada año, con lo que se modificó la responsabilidad y se renovaron las fuerzas de la organización.

El Comité Pro-Territorio de Quintana Roo, continuó llevando a todos los foros su demanda. El año de 1934 fue especialmente benéfico para las aspiraciones quintanarroenses: llegó a Payo Obispo una comisión de estudios encabezadas por Ulises Irigoyen, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las manifestaciones pidiendo la federalización de Quintana Roo fueron registradas en las minutas de trabajo de la comisión.

En marzo de ese mismo año el General Lázaro Cárdenas del Río, candidato a la Presidencia por el Partido Nacional Revolucionario (hoy PRI), visitó Payo Obispo y escuchó los argumentos del Comité Pro-Territorio. Como muestra de su simpatía por la causa quintanarroense, permitió a la comunidad elegir en un plebiscito a José Marrufo Hernández, nuevo presidente municipal, quien entonces era el presidente de la mesa directiva del Comité. Además Cárdenas señaló que al llegar a la Presidencia, promovería la reintegración del Territorio Federal de Quintana Roo.

El 16 de enero de 1935, se publicó el decreto de restauración del Territorio Federal de Quintana Roo en el Diario Oficial de la Federación. Tal acción reformó el artículo 43 y adicionó el artículo 45 de la Constitución General de la República y asignó la extensión y límites originales. Una vez que se federalizó el territorio el Comité no desapareció, pero sus actividades e influencia en la administración del Gobernador Rafael E. Melgar, se redujo considerablemente, llegando a su disolución durante ese período.

Refederalización de Quintana Roo(1935)

"Decreto que restaura el Territorio de Quintana Roo

Diario oficial, 16 de enero de 1935.

DECRETO que reforma los ARTICULOS 43 y 45 constitucionales.

*Al márgen un sello que dice: El Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México.
Secretaría de Gobernación*

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

LAZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el Artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los Artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

ARTICULO 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.

ARTICULO 45. Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites que hasta hoy han tenido siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos, con excepción de los de Yucatán y Campeche, que se modificarán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y de 10 de enero de 1934.¹⁰ Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el territorio de Quintana Roo.

Servirá de línea divisoria entre los Territorios del Norte y Sur de la Baja California el paralelo 28° de latitud Norte.

Transitorios

ARTICULO 1°. La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2°. Los bienes inmuebles ubicados en la nueva entidad federativa, que pasaron a ser propiedad de los Estado de Yucatán y Campeche, con motivo del Decreto de 24 de octubre de 1932, así como los que con posterioridad se hubieren destinado al servicio público, pertenecerán al Territorio de Quintana Roo; lo mismo se observará respecto de los bienes muebles que tenga igual destino, ya se encuentren dentro de los inmuebles de referencia o fuera de ellos.

ARTICULO 3°. La organización política y judicial del Territorio de Quintana Roo, se regirá transitoriamente, en tanto no se reformen las leyes en vigor, por las que le eran aplicables el 14 de diciembre de 1931, en todo lo que no pugnen con la Constitución Federal.

ARTICULO 4°. Las deudas pendientes hasta la fecha en que entre en vigor esta reforma, y que hubieren contraído los Estados de Yucatán y Campeche, con motivo de la administración del

¹⁰ Decreto que reforma el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación* del 18 de enero de 1934.

territorio anexado quedarán a cargo de los Erarios respectivos a su favor, igualmente, los créditos pendientes constituidos por el mismo objeto.

ARTICULO 5°. Los Estados de Yucatán y Campeche, una vez que entre en vigor esta reforma constitucional, harán entrega a las autoridades de la nueva entidad de los archivos y expedientes que obren en las Oficinas Administrativas y en los Tribunales del lugar. Donaciano Carreón, D.P. David Ayala, S. P. Salvador González, D.S. Juan de Dios Bátiz, S.S. Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de enero de 1935. El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez. Rúbrica". Sic.

Es a partir de este decreto como inicia una nueva etapa histórica en la vida del territorio. De la década de los treinta a la década de los setentas, Quintana Roo sostuvo un desarrollo paulatino y su vida política sufrió grandes limitaciones derivadas de su status de territorio federal. La federación designaba gobernadores y éstos nombraban un delegado para cada una de las cuatro delegaciones en Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres y Payo Obispo.

Para 1970, el Gobierno Federal a través del Banco de México, inició el proyecto turístico Cancún, estableciendo infraestructura en el norte del territorio, dando pie a la transformación rápida de ese polo de desarrollo turístico, considerado en ese entonces un destino turístico de lujo, en donde apenas residían doscientas personas.

La creación de Cancún generó un fenómeno migratorio que rompió con los esquemas de desarrollo del territorio. El poblamiento voluntario gracias a la explosiva oferta de trabajo, la expansión acelerada de la industria de la construcción y la operación de hoteles y servicios turísticos contribuyó fundamentalmente a un cambio inusitado.

El 4 de enero de 1971, fue nombrado el Licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Gobernador del territorio, a éste joven político se le atribuye el que Quintana Roo contará a principios del año de 1974 con tres aeropuertos internacionales en Cancún, Cozumel y Chetumal.

Algunos historiadores señalan una intensa política de colonización con campesinos traídos del centro y norte del país, así como la ampliación del régimen arancelario de zona libre en Quintana Roo, lo que dió viabilidad económica y demográfica al territorio para ser elevado a la categoría de estado libre y soberano.

La idea de convertir el territorio de Quintana Roo a Estado Libre y Soberano, la tuvo el Ingeniero Aarón Mérimo Fernández, Gobernador del territorio a partir del 16 de enero de 1959, continuó con el Gobernador Ruffo Figueroa quien fue nombrado el 19 de marzo de 1964, la sostuvo el Licenciado Javier Rojo Gómez, nombrado Gobernador el 13 de mayo de 1967, y fue realidad cuando gobernaba el Licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz.

Capítulo I
La Conformación del Estado de Quintana Roo

La Diputación Constituyente

ERA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO NACIONAL la reforma al artículo 43 de la Constitución General de la República a efecto de convertir a Estados Libres y Soberanos, los territorios federales de Baja California Sur y Quintana Roo.

En Cozumel, el 4 de abril de 1974, el Licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Gobernador del Territorio de Quintana Roo, ante el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República, solicitó que se estudiaran las circunstancias y los factores, así como el índice de desarrollo, y desde luego la posibilidad de progreso de Quintana Roo, refiriéndose de igual manera al pueblo de Baja California Sur, para otorgarles la calidad de estados de la federación.

Ese día el Presidente le pidió al Lic. Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, iniciara los estudios necesarios para fundamentar la petición ante el H Congreso de la Unión. La Iniciativa de Decreto para convertir al entonces territorio de Quintana Roo en estado, fue presentada por el Ejecutivo ante Cámara de Diputados de la LI Legislatura Constitucional del H. Congreso de la Unión, en sesión ordinaria el 12 de septiembre de 1974, en la que intervino el señor Jesús Martínez Ross, Diputado por el territorio de Quintana Roo.

Este es parte del discurso que pronunció

"EL QUINTANA ROO DE 1974 ES MUY DIFERENTE AL DE 1970. EL PROGRAMA DE LA REVOLUCION Y LA EXTRAORDINARIA OBRA DEL ACTUAL REGIMEN, NOS HA PROPORCIONADO LO QUE HOY SE COMTEMPLA: UNA RED DE CARRETERAS QUE RECORRE EL TERRITORIO DE NORTE A SUR Y DE ESTE A OESTE; TRES AEROPUERTOS LOCALIZADOS EN CHETUMAL, COZUMEL Y CANCUN; UN PROCESO DE DESARROLLO QUE HA DUPLICADO EN SOLO TRES AÑOS EL PRODUCTO TERRITORIAL BRUTO, SIENDO EN LA ACTUALIDAD SUPERIOR A 1,400 MILLONES DE PESOS; LOS SECTORES PRODUCTIVOS SE HAN DIVERSIFICADO EN FORMA ACELERADA, PRINCIPALMENTE, LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, LA APICULTURA Y LA PESCA. LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y AQUELLOS OTROS DERIVADOS DE LOS RECURSOS NATURALES DE QUE DISPONE EL TERRITORIO, SE HAN INCREMENTADO EN FORMA CONSIDERABLE APORTANDO AL PRODUCTO TERRITORIAL APROXIMADAMENTE EL 30%".

"EL SECTOR TURISTICO Y COMERCIAL, FUNDAMENTALES EN EL DESARROLLO DE QUINTANA ROO, ENCUENTRAN EN EL PROYECTO DE CANCUN, EN LA COSTA NORTE DEL TERRITORIO, SU PRINCIPAL MULTIPLICADOR....".

"...DE APROVARSE LA COVERSION DEL TERRITORIO A ESTADO, QUINTANA ROO, SUS HABITANTES DEL MEDIO RURAL Y URBANO, POR MI CONDUCTO...EXPRESAN ANTE ESTA HONORABLE TRIBUNA SU PROPOSITO DE PRACTICAR LA DEMOCRACIA EN TODOS LOS NIVELES EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, BASE INSUBSTITUIBLE DE LA VOCACION FEDERALISTA DE NUESTRO PAIS ...EN ESTA FECHA LOS HABITANTES DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO SE COMPROMETEN A REDOBLAR ESFUERZOS PARA

HACER AUN MAS PRESUROSO EL RITMO DE SU DESARROLLO ECONOMICO, PARA VIGORIZAR SU DEMOCRACIA INTERNA Y PARA AUNAR NUESTROS ESFUERZOS EN LA COMUN TAREA DE TODOS LOS MEXICANOS POR CONSOLIDAR LA UNIDAD NACIONAL EN ESTAS HORAS DE ACECHANZAS COLONIALISTAS DE LOS CENTROS DE PODER ECONOMICO Y POLITICO".

"ANTE USTEDES SEÑORES DIPUTADOS. REITERO EL ANHELO DEL PUEBLO DE QUINTANA ROO DE FORMAR PARTE DE LA REPUBLICA COMO ESTADO FEDERADO...".
Sic.¹¹

Una vez aprobada la iniciativa en la Cámara Baja, ante la Cámara de Senadores el día 24 de septiembre de 1974, el Licenciado José Rivera Pérez, presentó a nombre de la Comisión Dictaminadora los fundamentos para la erección de los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo a Estados. En el recinto se encontraban como invitados los Gobernadores de los Estados de Yucatán, Campeche y los Gobernadores de los Territorios, y destaca del discurso pronunciado lo siguiente

"...La Iniciativa Presidencial y el Dictámen que sustentamos advirtieron madurez de las comunidades de Baja California Sur y de Quintana Roo, porque en ambas la opinión pública solicitó y obtuvo en su oportunidad o bien en el ejercicio de la administración municipal por sufragio popular, o bien la designación de funcionarios municipales mediante consultas plebiscitarias; porque en uno y otro territorio y desde hace ya largos años, se expresó el anhelo de verse convertido en Estados, la voluntad de autonomía y merecer la soberanía interior; porque en ambos Territorios se ejercieron en su oportunidad los deberes cívicos con cabal conciencia de su significado y de trascendencia en lo puramente regional y en lo nacional; pero, sobre todo, porque en esas entidades la opinión pública se ha manifestado con la aceptación jubilosa de los principios políticos que originaron nuestra Independencia, caracterizaron la reforma y dieron vigor a la Revolución, lo cual significa la plena identificación con la opinión pública nacional. Estas manifestaciones de opinión pública permitieron que las Comisiones Dictaminadoras no dudaran de la capacidad de Baja California Sur y de Quintana Roo para dar cumplimiento a un deber implícito entre las condiciones señaladas por el Artículo 73 Constitucional".

"...Subsisten los Territorios de Baja California y de Quintana Roo, y la madurez de ambos, demostrada en la Iniciativa Presidencial y en los Dictámenes, el ya aprobado de la H. Cámara de Diputados y el ahora sometido al exámen de esta H. Asamblea, permite invitar al H. Senado de la República y a las Legislaturas de los Estados, a aprobar la reforma Constitucional por la que adquieran la calidad de Estados...".

"...La Iniciativa Presidencial y las Comisiones Dictaminadoras consideran que con la erección de Quintana Roo y de Baja California Sur como Estados, queda absolutamente extinguida cualquier posibilidad de que reapareciera en nuestra Federación la entidad o figura jurídica de los Territorios...". Sic.¹²

La iniciativa fue aprobada el 3 de octubre de 1974, firmado por el Presidente Echeverría Álvarez, el día 7 de octubre y publicado el 8 de octubre de 1974. Este es el decreto:

¹¹ Transcripción fiel del documento original.

¹² Documento titulado "FUNDAMENTOS DE LA ERECCION EN ESTADOS DE LOS TERRITORIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE QUINTANA ROO"

Erección del Estado de Quintana Roo

“Decreto que crea el Estado de Quintana Roo

Diario oficial, 8 de octubre de 1974.

DECRETO por el que se reforman el Artículo 43 y demás relativos la Constitución Política de los Estados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 43 de la Constitución General de la República y los demás preceptos relacionados en el Artículo segundo de la presente declaratoria.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El Estado de Baja California Sur...

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estado de Quintana Roo tendrá extensión Territorial y límites que comprende el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO. La Cámara de Senadores a propuesta en ternas del Ejecutivo Federal, nombrará un Gobernador Provisional en cada uno de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo. Los gobernadores provisionales rendirán la protesta constitucional ante el propio Senado de la República y tomarán desde luego posesión de sus cargos, convocando a elecciones para integrar las legislaturas constituyentes locales, a más tardar el 12 de octubre de 1974.

ARTÍCULO CUARTO. Las elecciones de Diputados para integrar las legislaturas constituyentes, se celebrarán el 10 de noviembre de 1974.

ARTÍCULO QUINTO. Las legislaturas constituyentes de cada uno de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo se integrarán con siete Diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

Para ser Diputados constituyentes se requiere reunir los requisitos que señala el artículo 55 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO SEXTO. Regirán el proceso electoral para la integración de las legislaturas constituyentes, la Constitución General de la República y la Ley Federal Electoral, en lo conducente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se crean las comisiones estatales electorales de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo, integradas por un presidente, que serán los secretarios de gobierno, un secretario y un vocal, designados por los gobernadores provisionales y por un comisionado de cada uno de los partidos políticos nacionales. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se creará un comité distrital en cada uno de los siete distritos electorales y por un comisionado de cada uno de los partidos nacionales. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTÍCULO NOVENO. Las comisiones estatales electorales, en su primera sesión, harán la división de los Estados de Baja California sur y Quintana Roo, en siete distritos electorales y elaborarán el calendario de plazos a que se sujetará el proceso comisal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Podrán registrar formulas de candidatos para participar en las elecciones de las legislaturas constituyentes, en los partidos políticos nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En las elecciones de las legislaturas constituyentes se usarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores para las elecciones federales. Las delegaciones del Registro Nacional de Electores, colaborarán y auxiliarán, dentro de sus funciones, a las comisiones estatales y comités distritales electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los comités distritales electorales expedirán la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos que la hayan obtenido.

Las comisiones estatales electorales resolverán sobre el registro o negativa de registro de las constancias de mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los presuntos Diputados constituyentes, sin necesidad de citación, se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, el 25 de noviembre y constituidos en juntas preparatorias, nombrarán de entre sus miembros en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En esta reunión los presuntos Diputados presentarán los documentos que los acrediten.

Para la integración y funcionamiento de las juntas preparatorias, estudio y calificación de las elecciones e instalación de la legislatura constituyente se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las comisiones estatales electorales enviarán a las juntas preparatorias los paquetes relativos a las elecciones de las legislaturas constituyentes y éstas procederán a calificar las elecciones de sus propios miembros. Sus resoluciones serán inapelables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En tanto se expide la Constitución Política de cada uno de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo continuará vigente la legislación que ha regido en los territorios, excepto en aquellos que pugne con su soberanía. La Hacienda Pública de los Estados se integrará con los ingresos y egresos que determinan las leyes fiscales de los territorios.

El Congreso de la Unión decretará las leyes de ingresos y la Cámara de Diputados los presuntos de egresos para el fiscal de 1975, los que regirán provisionalmente en tanto los órganos competentes de los Estados decretan sus propias normas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Mientras se constituye el Poder Judicial de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo conforme a sus respectivas Constituciones Políticas, la administración de justicia estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia compuesto de tres magistrados y del número y categoría de los juzgados que funcionan actualmente. Los magistrados serán nombrados por los gobernadores provisionales, y los jueces por los Tribunales Superiores de Justicia.

Los gobernadores provisionales nombrarán también al Procurador General de Justicia del Estado respectivo y a los agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación y del Patrimonio Nacional, determinará los bienes muebles e inmuebles cuyo dominio ceda a los Estados para formar parte del patrimonio de los mismos y, en su caso, de los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los gobernadores provisionales durarán en su cargo hasta el día en que conforme a la Constitución Política de cada uno de los Estados deban tomar posesión los gobernadores constitucionales electos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los ciudadanos que funjan como gobernadores, no podrán ser electos gobernadores constitucionales. Tampoco podrán ser electos Diputados para integrar las legislaturas constitucionales, los que funjan con el carácter de propietarios en los constituyentes, ni los suplentes que llegaren a ejercer las funciones de éstos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con base en los presupuestos de egresos correspondientes, los gobernadores provisionales harán las transferencias de partidas necesarias para cubrir las erogaciones que, en el ejercicio de sus funciones, requieran los poderes estatales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se faculta al ejecutivo Federal para dictar, por conducto de la Secretaría de Gobernación, las normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto.

*ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
México, D.F. a 3 de octubre de 1974.*

Año de la República Federal y del Senado.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del ARTICULO 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Luis Echeverría Alvarez. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia. Rúbrica". Sic.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto de creación del Estado, la secuencia de la vida jurídica, continuó con el envío de un documento que realizó el Licenciado Luis Echeverría Alvarez, Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, que contenía una terna de nombres para seleccionar al gobernador provisional. En orden aparecían los del Licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, Juan Villanueva Rivero y Carlos Namur Aguilar.

El 8 de octubre de 1974, fue designado por el Senado de la República, el Licenciado David Gustavo Gutiérrez Ruiz, como Gobernador Provisional del Estado, quien tomó protesta constitucional ante la Cámara Alta.

A partir de este nombramiento se continuaron los trabajos para construir la estructura jurídica del Estado, con la participación del Licenciado Dionisio Vera Casanova, como Secretario estatal y los Licenciados Manuel Bartlett Díaz, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, Heriberto Batres y Luis de la Hidalga, representando al gobierno federal.

Diez días después, el 18 de octubre, se convocó a elecciones con el fin de conformar la Diputación Constituyente, dicha convocatoria coincidió con el proceso para elegir a dos Senadores y un Diputado Federal, éstos últimos de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Carta Magna vigente para el año 1974. El proceso culminó el día 10 de noviembre del mismo año, resultando electos para Senadores de la República el Licenciado Felipe Amaro Santana y José Ascencio Navarrete, así como Héctor Esquiliano Solís, para Diputado Federal.

He aquí la Convocatoria para las elecciones del Congreso Constituyente ¹³

*“DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL
CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO*

DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, Gobernador provisional del Estado de Quintana Roo, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3 y 7 Transitorios del Decreto que reforma el artículo 43 y demás relativos de la Constitución General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual quedaron erigidos los Estados de Baja California sur y Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de octubre de 1974, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca a elecciones para Diputados al Congreso Constituyente de este Estado, las que se celebrarán el día 10 de noviembre del año en curso.

¹³ Periódico Oficial del Estado. 12 de octubre de 1974.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso Constituyente se integrará con siete Diputados propietarios y sus respectivos suplentes. Para ser Diputado Constituyente se requiere reunir los requisitos que señala el artículo 55 de la Constitución General.

ARTICULO TERCERO.- El proceso electoral para la elección de la Legislatura Constituyente se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal Electoral, en lo conducente.

ARTICULO CUARTO. La Comisión Estatal Electoral quedará instalada a más tardar el 17 de octubre de 1974 y en su primera sesión hará la división territorial del Estado en 7 Distritos electorales y elaborará el calendario de plazos al que se sujetará el proceso comicial.

ARTICULO QUINTO.- Podrán participar en las elecciones del Congreso Constituyente los Partidos políticos nacionales que acrediten su registro federal ante la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO SEXTO.- En la elección de la Legislatura Constituyente se utilizarán las credenciales permanentes de elector expedidas por el Registro Nacional de Electores para elecciones federales.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro.

GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz. Rubrica
Sic.*

Lic. Dionisio Vera Casanova. Rubrica".

Con la convocatoria para elegir a la Diputación Constituyente, los habitantes del Estado se inician en la tarea de votar por sus propios representantes populares. En este proceso son notorias las designaciones que realiza el entonces Gobernador Provisional, ya que la poca o nula práctica política permite que los grupos que existían a partir del territorio se acerquen o se agrupen en torno al Lic. Gutiérrez Ruiz, quien "a su libre albedrío, seleccionó a los ciudadanos que integrarían el Congreso Constituyente".¹⁴

En el proceso electoral, es evidente el triunfo del Partido Revolucionario Institucional, por diversos aspectos que caracterizaban la política de la entidad, entre los que se encontraba la conciencia de los quintanarroenses una vez logrado el anhelo de la conversión a Estado.

Otro factor "es el régimen unipartidista que priva en la entidad y cuyo sostenimiento está relacionado no sólo con el afán de poder del PRI, sino también con la cuestión de seguridad nacional en esa frontera".¹⁵

De tal manera, que al no haber luchas internas de grupos del PRI y ante la falta de presencia de los partidos de oposición el proceso se desarrolla en completa calma.¹⁶

¹⁴ CASTRO, María Cristina. "quintana roo procesos políticos y democracia", México, cuadernos de la casa chata, 1986.

¹⁵ CASTRO, María Cristina. "quintana roo procesos políticos y democracia", México, cuadernos de la casa chata, 1986.

¹⁶ Diario de Debates. 25 de noviembre de 1974. "...habiéndose efectuado con toda normalidad el proceso electoral para nombrar a los Diputados Constituyentes del Estado".

Por lo anterior, la Diputación Constituyente, realizó su primera junta preparatoria el 25 de noviembre de 1974, en un local ubicado en la intersección de la avenida Alvaro Obregón con General Anaya en Chetumal, Quintana Roo, hoy Teatro Constituyentes del 74.

*“DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO*

AÑO 1 Chetumal, Quintana Roo Lunes 25 de Noviembre de 1974 Tomo I No. 1

*PRIMERA JUNTA PREPARATORIA.
SUMARIO.*

<i>Apertura.</i>	<i>Página</i>
<i>El C. Presunto Pedro Joaquín Coldwell interviene para integrar la Junta Preparatoria de conformidad con el artículo 13 transitorio del Decreto de 8 de octubre de 1974, que reformó el artículo 43 de la Constitución General de la República</i>	<i>2</i>
<i>Elección de la Mesa Directiva.</i>	
<i>Previa Lectura de los artículos 3 y 4 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se procede a la elección, por medio de cédula, de la Mesa Directiva que deberá presidir las Juntas Preparatorias del Congreso Constituyente. Votación. Escrutinio</i>	<i>3</i>
<i>Elección de Comisiones Dictaminadoras.</i>	
<i>Una vez que la Mesa Directiva toma posesión de su cargo, el C. Presidente de la misma, Mario Bernardo Ramírez Canul, con base en el artículo 5 del Reglamento procede a la elección, por medio de cédula, de los integrantes de la Primera y Segunda Comisiones Dictaminadoras. Votación. Escrutinio. Declaratoria.</i>	<i>3</i>
<i>Documentación de las Elecciones del Diez de Noviembre.</i>	
<i>Oficio del Presidente de la Comisión Local Electoral al que acompaña el inventario de la documentación correspondiente a la elección de Diputados constituyentes del congreso de Quintana Roo, efectuadas el día 10 de noviembre del año en curso. Se turna a las Comisiones Dictaminadoras anteriormente elegidas, se ordena su inserción en el Diario de los Debates. Se levanta la Junta Preparatoria.</i>	<i>4</i>
<i>Apertura.</i>	
<i>A las 11:35 de la mañana, habiendo en el salón suficiente número de ciudadanos presuntos Diputados, el C. Joaquín Coldwell, Pedro, dijo: Me voy a permitir leer el artículo trece transitorio del Decreto de 8 de octubre de 1974 que reforma el artículo 43 de la Constitución General de la República. “Artículo 13. Los presuntos Diputados constituyentes, sin necesidad de citación se reunirán en el recinto que señalen las convocatorias, el 25 de noviembre y constituidas en juntas preparatorias, nombrarán de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, Un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario.</i>	
<i>En esta reunión, los presuntos Diputados presentarán los documentos que los acrediten.</i>	

Para la integración y funcionamiento de las juntas preparatorias, estudio y calificación de las elecciones e instalación de la legislatura constituyente, se aplicará en lo conducente, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación citaré el párrafo final del Artículo tercero del Reglamento: “.. El quórum para las juntas Preparatorias de la Cámara de Diputados, se formará con más de la mitad de los presuntos Diputados de mayoría y, para el Senado, con las dos terceras partes de los presuntos Senadores”. De conformidad con el artículo mencionado solicito respetuosamente a los compañeros presuntos Diputados se sirvan presentar poniéndose de pie a fin de determinar si constituimos el quórum legal.

(Los presuntos Diputados se presentan).

Abraham Martínez Ross, tercer distrito electoral con cabecera en Bacalar.

Alberto Villanueva Sansores, segundo distrito, con cabecera en Chetumal.

Mario Ramírez Canul, primer distrito, con cabecera en Chetumal.

José Flota Valdez, cuarto distrito, con cabecera en José María Morelos.

Sebastián Estrella Pool, quinto distrito, con cabecera en Felipe Carrillo Puerto.

Gilberto Pastrana Novelo, séptimo distrito, con cabecera en Isla Mujeres.

Pedro Joaquín Coldwell, sexto distrito, con cabecera en Cozumel.

El C. Pedro Joaquín: Hay quórum.

El mismo: El artículo cuarto del Reglamento dice:

“Cuando a dicha reunión o a cualquiera otra posterior, concurrieren más de la mitad del número total de los Diputados que deben enviar todos los Distritos Electorales y Junta Preparatoria, nombrando entonces una y otra Cámaras, de entre sus respectivos miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, un Presidente, Un Vicepresidente y dos Secretarios”. Por lo que propongo designemos dos escrutadores a fin de elegir la Mesa Directiva. Someto a su aprobación a los CC. Presuntos Diputados Abraham Martínez Ross y José Flota Valdez.

(Escrutinio)

Aprobado.

El C. Abraham Martínez Ross: Se emitieron siete votos a favor de la planilla integrada por los siguientes presuntos Diputados:

Para Presidente, el C. Mario Ramírez Canul; para Vicepresidente, el C. Sebastián Estrella Pool; para Secretario el C. Alberto Villanueva Sansores.

(Aplausos).

El C. Abraham Martínez Ross: Se invita la Mesa Directiva electa a pasar a ocupar el Presidium.

PRESIDENCIA DEL C. MARIO BERNARDO RAMIREZ CANUL.

El C. Mario Ramírez Canul: Solicito a los ciudadanos presuntos Diputados que con fundamento en el artículo 5 del Reglamento, pasen a emitir su voto mediante cédula para elegir dos Comisiones Dictaminadoras de dos miembros cada una. Procede la Secretaría a llamar a los ciudadanos presuntos Diputados, por orden de lista.

El C. Secretario Villanueva Sansores: (Pasa lista de presuntos Diputados).

(Escrutinio).

El mismo C. Secretario: Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

Se emitieron siete votos en favor de la primera y segunda comisiones, en la forma siguiente:

Primera Comisión: El C. Pedro Joaquín Coldwell y el C. José Flota Valdez.

Segunda Comisión: Los CC. Abraham Martínez Ross y Gilberto Pastrana Novelo.

El C. Presidente: Con base en los resultados emitidos integran las dos comisiones las siguientes personas:

Primera Comisión: Los CC. Pedro Joaquín Coldwell y José Flota Valdez.

Segunda Comisión: Los CC. Abraham Martínez Ross y Gilberto Pastrana Novelo.

El C. Presidente: Ruego al C. Secretario dé lectura al oficio que nos envió la Comisión Estatal Electoral

El C. Secretario: "COMISION ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE Q. ROO.- CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE Q. ROO.- CIUDAD.- Esta Comisión Estatal electoral tiene a bien informar a ese H. Congreso Constituyente, que con fecha 20 de noviembre de 1974, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Federal Electoral aplicable al caso, se procedió a verificar el registro ante esta Comisión Estatal Electoral, de las CONSTANCIAS DE MAYORIA que expidieron los diferentes Comités Distritales Electorales a los Ciudadanos que la obtuvieron, habiéndose efectuado con toda normalidad el proceso electoral para nombrar a los Diputados Constituyentes del Estado. Los citados registros fueron los siguientes: Por el Primer Distrito Mario Bernardo Ramírez Canul, como Propietario, y el C. Gildardo Montúfar Gutiérrez, como Suplente.- Por el Segundo Distrito: Arq. Alberto Eduardo Villanueva Sansores como Propietario y el C. Manuel González Coral como Suplente.- Por el Tercer Distrito: Prof. Abraham Martínez Roos, como Propietario y el Prof. Alfredo Díaz Jiménez.- Por el Cuarto Distrito: C. José Flota Valdez, como Propietario y el C. Luis Maza León.- Por el Quinto Distrito: Lic. Sebastián Estrella Pool. Como Propietario y la C. Profra. Luz Arévalo de Canul.- Por el Sexto Distrito: Lic. Pedro Joaquín Coldwell, como Propietario y como Suplente el C. Prof. Veudi Vivas Valdez.- Por el Séptimo Distrito: Prof. Q.F.B. Gilberto Pastrana Novelo como Propietario y el C. Porfirio Martínez Pastrana como Suplente.- Así mismo me permito remitirles 7 paquetes electorales Distritales que se formaron a efecto del día 17 del actual a las 10:00 horas, que contienen la documentación que resultaron de esta sesión de cómputos que se llevaron a efecto el día 17 del actual a las 10:00 horas, que contienen la documentación que resultaron de esta sesión y de las casillas electorales de los distintos distritos, para los efectos del artículo 165 de la Ley Federal Electoral.- Le reiteramos las consideraciones y respetos que ustedes se merecen.- ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- Cd. Chetumal, Q.R. Novbre. 25 de 1974.- EL PRESIDENTE DE LA COMISION: LIC. DIONISIO

VERA CASANOVA.- Firmado.- EL SECRETARIO: LIC. CARLOS F. SOSA HUERTA.- Firmado."

El Presidente: Sírvase el C. Secretario turnar la documentación a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes y se inserte el inventario en el Diario de Debates.

El C. Secretario: Señor Presidente, agotados los asuntos de esta primera Junta Preparatoria.

El C. Presidente: Doy por terminada la sesión y cito a los presuntos Diputados Constituyentes a la próxima que se realizará el día 29 de presente mes a las diez horas". Sic.

De acuerdo al Diario de Debates transcrito anteriormente, una vez que los "presuntos diputados", sin citación previa acuden al recinto e iniciada la sesión presentan sus constancias de diputados electos, formalizando con esto la histórica instalación de la Diputación Constituyente.

Diputados Constituyentes 1974-1975

I Distrito	Mario Bernardo Ramírez Canul Gildardo Montúfar Gutiérrez	Propietario Suplente
II Distrito	Alberto Eduardo Villanueva Sansores Manuel González Coral	Propietario Suplente
III Distrito	Abraham Martínez Ross Alfredo Díaz Jiménez	Propietario Suplente
IV Distrito	José Flota Valdez Luis Maza León	Propietario Suplente
V Distrito	Sebastián Estrella Pool Luz Arévalo de Canul	Propietario Suplente
VI Distrito	Pedro Joaquín Coldwell Veudi Vivas Valdez	Propietario Suplente
VII Distrito	Gilberto Pastrana Novelo Porfirio Martínez Pastrana	Propietario Suplente

La labor sustantiva del Constituyente fue redactar la Constitución Estatal, por ello, en sesión de fecha 12 de diciembre de 1974, dieron entrada a la iniciativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. En la misma, destacó la intervención del Gobernador Provisional Gustavo Gutiérrez Ruiz, ante representantes del Congreso de la Unión, Diputados locales del Estado de Tabasco y Yucatán, autoridades federales, y el señor Antonio Gutiérrez, así como el Ing. Amílcar Vidal, quienes formaron parte del Constituyente de Queretaro en 1917, cuyos fragmentos transcribo fielmente:

"...En este hecho que nos congrega hoy en la tarea de un Congreso Constituyente que habrá de darle las leyes que rijan la vida futura de la entidad, dentro del marco de la Constitución General de la República. El territorio de Quintana Roo surgió como una necesidad histórica de nuestro país, al cabo de varias fechas de que sufrió distintos procesos de cambio y que fueron consolidando su vida interna hasta alcanzar la mayoría de edad, en este año de 1974".

"...Dentro de este proceso tenía fundamental importancia, estructurar los Poderes de Gobierno. De acuerdo a la teoría clásica de nuestros tres poderes, así surgió el Tribunal Superior de Justicia, se integró la Procuraduría General de Justicia del Estado, y asimismo, se convocó al proceso electoral para elección de Senadores al Senado de la República y a un Diputado más, Federal, para que el Estado cumpliera con los requisitos que establece la Constitución General

de la República. Simultáneamente convocamos al pueblo para elegir a sus representantes populares que diesen origen a la Estructura Política Básica de la Entidad Federativa”.

“...El Ejecutivo de mi cargo ve con profundo beneplácito la forma clara y responsable con que han desempeñado sus tareas los Constituyentes en el período preparatorio, y habrá de presentar el día de hoy ante el Congreso, Un Anteproyecto de Constitución Política Local que servirá realmente como documento de trabajo para guiar las acciones y los propósitos de esta importantísima Asamblea Legislativa. Este documento no tiene otro propósito más que el del Ejecutivo que con recursos humanos y recursos morales y económicos ha podido reunir algunas experiencias importantes de la vida local y algunos elementos indispensables aportados por brillantes jurisconsultos que servirán para llevar al final, el documento que rija la vida futura de la entidad...”. Sic.

El 10 de enero de 1975, después del estudio en Comisiones del anteproyecto, fue aprobada la Constitución Política del Estado, expidiéndose el decreto el 11 de enero y el 12 de enero de 1975, fue promulgada, realizando la publicación y circulación en bando solemne el Gobernador Provisional David Gustavo Gutiérrez Ruiz.

“BANDO SOLEMNE

DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, Gobernador Provisional del Estado de Quintana Roo

A SUS HABITANTES SABED:

PRIMERO: Que la Legislatura Constituyente integrada por los Diputados:

C. Mario Ramírez Canul, C. Alberto Villanueva Sansores, C. Pedro Joaquín Coldwell, C. Abraham Martínez Ross, C. Gilberto Pastrana Novelo, C. Sebastián Estrella Pool y el C. José Flota Valdez.

ha concluido la elaboración de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Q. Roo.

SEGUNDO: Que al cumplir la Legislatura la obligación contraída con el Pueblo Quintanarroense, me ha sido enviada para su promulgación y publicación.

TERCERO: Que el Artículo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone esta Constitución que entrará en vigor el día de su publicación y desde luego, y con la mayor solemnidad, se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el Estado.

CUARTO: Que en razón de lo anterior y para su debido cumplimiento, publico este BANDO SOLEMNE en todo el Estado a fin de que todos los Quintanarroenses tengan conocimiento que a partir de hoy Domingo 12 de Enero de 1975, entrará en vigor la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

*EL GOBERNADOR PROVISIONAL
Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz
Sic.*

*EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Dionisio Vera Casanova”.*

He aquí cada uno de los apartados de la Constitución del Estado

Constitución Política del Estado de Quintana Roo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

- *Titulo Primero. Capítulo Unico. Principios Constitucionales.*
- *Titulo Segundo. De las Garantías Individuales y Sociales. Capítulo I. De las Garantías Individuales. Capítulo II. De las Garantías Sociales.*
- *Titulo Tercero. De la Población. Capítulo I. De los Habitantes. Capítulo II. De los Quintanarroenses.*
- *Titulo Cuarto. Capítulo Unico. Del Territorio.*
- *Titulo Quinto. De la División de los Poderes. Capítulo I. Principios. Capítulo II. Del Poder Legislativo. Capítulo III. Del Poder Ejecutivo. Capítulo IV. Del Poder Judicial.*
- *Titulo Sexto. Del Patrimonio y Hacienda Pública del Estado. Capítulo I. Del Patrimonio. Capítulo II. De la Hacienda Pública.*
- *Titulo Séptimo. De los Municipios. Capítulo I. Concepto y Fines de los Municipios. Capítulo II. De la Extensión, Límites y Cabeceras. Capítulo III. De la Creación, Supresión y Asociación. De Municipios. Capítulo IV. Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. Capítulo V. Del Gobierno Municipal. Concepto e Integración. Capítulo VI. De la Elección del Ayuntamiento. Capítulo VII. De la Instalación del Ayuntamiento. Capítulo VIII. De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento. Capítulo IX. Del Gobierno Municipal y sus Titulares. Capítulo X. De las Dependencias Administrativas Municipales y de sus Titulares.*
- *Titulo Octavo. Capítulo Unico, De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.*
- *Titulo Noveno. Capítulo Unico. De las Reformas a la Constitución.*
- *Titulo Décimo. Prevenciones Generales.*
- *Artículos Transitorios.*

La Legislatura Constituyente se encargo de darle continuidad a la serie de procesos establecidos en los artículos transitorios que a continuación se transcriben, éstos artículos fueron las normas electorales que rigieron el procedimiento para las elecciones del primer Gobernador Constitucional, la Primera Legislatura y los Presidentes Municipales.

“Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Constitución entrará en vigor el día de su publicación y desde luego, y con la mayor solemnidad, se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A más tardar el día 21 de enero de 1975, el Gobernador Provisional del Estado convocará a elecciones para Gobernador, Legislatura Local y ayuntamiento en cada uno de los municipios, mismas que deberán celebrarse el domingo 2 de marzo de 1975.

ARTÍCULO TERCERO. Para la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, la Legislatura Constituyente expedirá un Decreto, cuya publicación se hará a más tardar el 20 de enero, conteniendo las bases conforme a las cuales habrán de realizarse.

ARTÍCULO CUARTO. Podrán participar en las elecciones constitucionales, los partidos políticos nacionales registrados en la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO QUINTO. La legislatura calificará la elección de sus miembros a más tardar el 25 de marzo. Para el efecto los presuntos Diputados sin necesidad de citación, se reunirán en el recinto de la Legislatura el 17 de marzo y constituidos en juntas preparatorias, nombrarán de

entre sus miembros en escrutinio secreto y a mayoría de votos un presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En esta reunión los presuntos Diputados presentarán los documentos que los acrediten.

Para la integración y funcionamiento de las juntas preparatorias, estudio y calificación de las elecciones e instalación de la Legislatura, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEXTO. La Legislatura del Estado se instalará el 26 de marzo de 1975, para iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias, haciéndolo del conocimiento del Gobernador Provisional, y quien publicará en el Periódico Oficial, a más tardar, el 31 de marzo promulgará la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. A más tardar tres días después de la apertura de sesiones, la Legislatura del Estado procederá a calificar la elección del Gobernador Constitucional y declarar electo a quien hubiere obtenido la mayoría de votos en los comicios. Esta declaratoria será enviada al Gobernador Provisional, quien a más tardar, el 31 de marzo promulgará la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. En sesión solemne, el 5 de abril de 1975, el Gobernador electo rendirá protesta de Ley ante la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO NOVENO. Cada ayuntamiento calificará la elección de sus miembros y resolverá las dudas que se susciten. Al efecto, los integrantes de la planilla a quien el comité distrital electoral hubiere expedido constancia de mayoría, sin necesidad de citación previa, se reunirán el 20 de marzo en el recinto señalado en la convocatoria respectiva, para celebrar junta previa, y nombrará de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes procederán al estudio y dictamen de la elección, que presentarán en junta a la cual citarán a los demás miembros para hacer la declaratoria correspondiente, debiendo comunicarlo, antes del 30 de marzo a la Legislatura y al Gobernador Provisional, quien publicará en el periódico oficial, a más tardar el 5 de abril, la forma como quedó integrado cada ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. El 10 de abril los miembros de los ayuntamientos rendirán la protesta de Ley en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. La legislatura Constituyente expedirá un decreto que contenga las bases de la organización municipal que regirá hasta que se promulgue la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. En tanto se expidan las leyes y códigos que han de formar la estructura jurídica del Estado, continuará vigente la legislación que rigiera en el Territorio, excepto en aquello que contravengan las disposiciones contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Para las elecciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de este ordenamiento, por esta única ocasión, los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 56, fracción VI del Artículo 80 y fracción V del artículo 149, relativos al tiempo exigido para separarse de los cargos públicos respectivos, se reduce, en todos los citados, a 60 días de anterioridad al día establecido para la celebración de elecciones correspondientes.

Dada en el salón de sesiones de la Legislatura Constituyente en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el viernes diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Diputado Presidente: Pedro Joaquín Coldwell.

Diputado Vicepresidente: Gilberto Pastrana.

Diputado Secretario: Abraham Martínez Ross.

Diputados Propietarios: Sebastián Estrella Pool. Mario Ramírez Canul, José Flota Valdez y Alberto Villanueva Sansores.

Por lo tanto para que se imprima, circule y publique por bando solemne en todo el Estado de Quintana Roo, y para su debido cumplimiento y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Provisional del Estado de Quintana Roo: David Gustavo Gutiérrez Ruiz. Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno: Dionisio Vera Casanova. Rúbrica". Sic.

Es interesante conocer el decreto publicado el 13 de enero de 1975, en el Periódico Oficial del Estado, por el que la Diputación Constituyente convoca a elecciones para Gobernador Constitucional del Estado.

"Decreto por el que se convoca a elecciones para Gobernador Constitucional del Estado

DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se convoca a elecciones para Gobernador del Estado, las que se celebrarán el domingo 2 de marzo de del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.-Podrán participar en las elecciones constitucionales, los partidos políticos nacionales registrados en la Secretaria de Gobernación;

ARTICULO TERCERO.-La preparación y desarrollo del proceso electoral, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y las bases que establezca la H. Legislatura Constituyente, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la misma Constitución y Ley Federal Electoral en lo conducente.

ARTICULO CUARTO.-Los candidatos deberán reunir los requisitos contenidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero Transitorio del propio Ordenamiento.

• *ARTICULO QUINTO.-El registro de candidatos a Gobernador del Estado estará abierto del 29 de enero al 3 de febrero. Deberán hacerse ante la Comisión Estatal Electoral, y serán publicados en el Periódico Oficial y en los diarios de mayor circulación entre el 4 y 11 de febrero.*

• *ARTICULO SEXTO.-Los Comités Distritales harán el cómputo de votos emitidos en la elección el 9 de marzo.*

ARTICULO SEPTIMO.-La Legislatura del Estado calificará la elección y declarará electo a más tardar el 29 de marzo, a quien hubiere obtenido mayoría de votos en los comicios, debiendo comunicarlo al Gobernador Provisional para que sea publicado a más tardar el 31 de marzo.

ARTICULO OCTAVO.-El Gobernador electo, en sesión solemne del 5 de abril de 1975, rendirá la protesta de Ley ante la Legislatura del Estado.

ARTICULO NOVENO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a los 13 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ.-Rúb. LIC. DIONISIO VERA CASANOVA.-Rúb.". Sic.

Otro decreto que resulta interesante es la convocatoria para elegir a la Primera Legislatura Constitucional, éste fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de enero de 1975

"Decreto por el que se convoca a elecciones para Diputados a la Legislatura del Estado.

DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere al Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se convoca a elecciones para Diputados a la Legislatura del Estado, las que se celebrarán el domingo 2 de marzo del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.-La Legislatura del Estado se integrará con siete Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes, complementada con Diputado de Partido, de conformidad a lo previsto en el Artículo 52 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO.-Podrán participar en las elecciones para Diputado, los partidos políticos Nacionales registrados en la Secretaría de Gobernación.

*ARTICULO CUARTO.-La preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y las Bases que establezca la H. Legislatura Constituyente, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la misma Constitución, y la Ley Federal Electoral en lo conducente.

*ARTICULO QUINTO.-Los candidatos deberán reunir los requisitos contenidos en el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, y no estar inhabilitados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimotercero Transitorio del propio ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.-El registro de formulas de Candidatos a Diputados estará abierto del 29 de Enero al 3 de febrero. Deberán hacerse ante el Comité Distrital correspondiente, y serán publicados en el Periódico Oficial y en los Periódicos de mayor circulación, entre el 9 y 11 de Febrero. Supletoriamente podrán hacerse los registros ante la Comisión Estatal Electoral.

*ARTICULO SEPTIMO.-Los Comités Distritales harán el cómputo de votos emitidos en cada uno de los siete Distritos Electorales, el 9 de marzo, y expedirán las constancias de mayoría a las fórmulas de Diputados que hayan obtenido mayoría de votos. Las constancias se registrarán en la Comisión Estatal a más tardar el 13 de Marzo.

*ARTICULO OCTAVO.-La Legislatura del Estado calificará la elección de sus miembros y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

*ARTICULO NOVENO.-La Legislatura del Estado se instalará el 26 de marzo, para iniciar su primer período de sesiones ordinarias.

ARTICULO DECIMO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Provisional del Estado. Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz.- Rúbrica.

El Secretario de Gobierno. Lic. Dionisio Vera Casanova.- Rúbrica". Sic.

En el mismo ejemplar, se publicó el Decreto por el que se divide el Estado en siete Municipios, y se convoca a elecciones para definir a cada Presidente Municipal.

"Decreto por el que se Convoca a Elecciones de Ayuntamientos en los siete Municipios del Estado

DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere al Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se convoca a elecciones de miembros de Ayuntamientos, en los Municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, en que fue dividido el Estado y que se celebrarán el domingo 2 de marzo del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.-Los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente, un Síndico y cinco Regidores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 145 de la Constitución Política del Estado. Por cada Regidor y Síndico se elegirá un Suplente.

ARTICULO TERCERO.-Podrán participar en las elecciones para Ayuntamientos, los Partidos Políticos Nacionales registrados en la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO CUARTO.-La preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y las Bases que establezca la H. Legislatura Constituyente, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la misma Constitución, y Ley Federal Electoral en lo conducente.

ARTICULO QUINTO.-Los Candidatos deberán reunir los requisitos contenidos en el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero Transitorio.

ARTICULO SEXTO.-El registro de las planillas para la elección de Ayuntamientos estará abierto del 29 al 3 de Febrero. Deberán hacerse ante el Comité Distrital correspondiente, y serán publicadas, en el Periódico Oficial y en los periódicos de mayor circulación entre el 9 y 11 de Febrero. Supletoriamente podrán hacerse los registros ante la Comisión Estatal Electoral.

ARTICULO SEPTIMO.-Los Comités Distritales harán el cómputo de votos emitidos, en cada uno de los siete Municipios, el 16 de Marzo y expedirán las constancias de mayoría a las planillas de Candidatos que hayan obtenido mayoría de votos.

ARTICULO OCTAVO.-Cada Ayuntamiento calificará la elección de sus propios miembros y resolverá las dudas que se presenten.

ARTICULO NOVENO.-Los Ayuntamientos se instalarán el 10 de abril, para iniciar el período de su encargo.

ARTICULO DECIMO.-Serán recintos oficiales de los Ayuntamientos los edificios donde se encuentran ubicadas las Delegaciones y Subdelegaciones actuales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

*El Gobernador Provisional del Estado, Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruiz. -Rúbrica.
El Secretario de Gobierno. Lic. Dionisio Vera Casanova. -Rúbrica". Sic.*

8 de octubre de 1999. Estas son las voces de los Diputados Constituyentes a propósito del aniversario número 25 de la conversión del Territorio de Quintana Roo a Estado.¹⁷

Abraham Martínez Ross

"Quintana Roo requería tener una Constitución Política de acuerdo a la época, que respondiera a las necesidades de la población y que, por supuesto, se apegara al marco de derecho de la Carta Magna de nuestro país. La creación de los municipios causó polémica, existieron duros reclamos, pero al final la historia nos dio la razón".

Explica "La creación de la Constitución fue un trabajo arduo y difícil, pero que no contempló algunas cuestiones importantes, como el crecimiento poblacional, la clara tenencia de la tierra, y ahora muchos quintanarroenses no pueden disfrutar de sus playas y zonas arqueológicas".

"Esas largas sesiones de trabajo, de verdadero debate parlamentario, los verdaderos temas fueron la municipalización, la distritación electoral, la educación, tenencia de la tierra, salud y las leyes internas de la vida constitucional de lo que sería el funcionamiento de los tres poderes de gobierno".

"La primera mesa directiva, por unanimidad decidió que el objetivo era trabajar para lograr una Constitución Política".

"Nos rebasó la realidad, no pensamos que Quintana Roo llegara cumplir 25 años de vida constitucional y que al segundo gobierno constitucional existieran reconocidos políticos, oriundos de otros estados, que quisieran encabezar el Poder Ejecutivo. Hoy en lo personal, me arrepiento de no haber tenido es este aspecto una visión más a futuro" Sic.

Como mensaje "...Les recomiendo a los actuales legisladores locales que se olviden de identificarse sólo con su distrito o municipio, todos desde el momento en que llegan al Congreso del Estado son Diputados de Quintana Roo y su deber es servir a todo el pueblo. en estos tiempos, sin distinciones de partido político, debe existir unidad en torno al trabajo legislativo, ya que los beneficios son para los que vivimos en esta entidad y no para lucimientos personales". Sic.

Mario Bernardo Ramírez Canul

"La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, afirma el también miembro de la VIII Legislatura, fue planeada de tal forma que las demás leyes específicas, desarrollo agropecuario, desarrollo industrial, asentamiento humanos, etc., se dieran en forma ordenada y en la mayoría de los casos puntuales en el momento en que estas eran requeridas como instrumento para normar desarrollo".

"En los últimos años, el panorama político ha evolucionado, teniéndose en la actualidad un Congreso que es representación fiel del pluralismo que se vive actualmente en la entidad. Las reformas electorales, afirma el Diputado constituyente Ramírez Canul, ha permitido una mayor participación de las diversas fuerza políticas". Sic.

¹⁷ H. Congreso del Estado. "Quintana Roo 25 años de vida". 1999. Páginas 51-61.

Alberto Villanueva Sansores

Precisó *"Quienes tuvieron la fortuna de participar en el Congreso Constituyente de 1974, tienen la certeza de que dotaron a la entidad de un marco jurídico que contribuye a una mejor relación entre individuos y que ha servido como instrumento para mantener un desarrollo en orden en los últimos 25 años. Quintana Roo y su legislación, continuará cambiando para poder responder a las demandas ciudadanas, pues ésta forma parte de su vida cotidiana por ser la misma un instrumento de uso cotidiano, y como tal, debe de evolucionar conforme la sociedad a la que sirve de norma también cambia". Sic.*

Sebastián Estrella Pool

Afirma *"Fue un trabajo extenuante la elaboración del marco jurídico que rige actualmente la vida de los habitantes, ya que hubo que definir aspectos técnicos respecto a la propia ubicación y jurisdicción de los municipios que integrarían el más joven próspero de los estados". Sic.*

Señaló *"La Constitución de Quintana Roo cuyo origen se remonta a hace 25 años, reúne las experiencias de las entidades federativas que nacieron antes que ella. Es una ley moderna, cuyo espíritu es el promover la equidad entre quienes integran la sociedad a la vez servir como marco promotor de desarrollo".*

"Hace 25 años, se sentaron las bases del marco jurídico en el cual están inspirados todos los demás ordenamientos específicos; en algunos escasos, incluso, Quintana Roo se ha ido a la zaga, como por ejemplo en la legislación electoral, que en el caso de nuestra entidad ha promovido una integración más justa y equitativa de la representación de las fuerzas políticas en el Congreso del Estado". Sic.

Interesa retomar el tema del primer proceso electoral por el cual el pueblo quintanarroense eligió a sus representantes populares, que una vez culminado dió el triunfo al Partido Revolucionario Institucional, llevando al primer Gobernador Constitucional, siete Diputados y siete Presidentes Municipales.

"En estas primeras designaciones no hubo ningún enfrentamiento de grupos ya que todos los políticos se agruparon en torno del gobernador provisional, Gutiérrez Ruíz, quien "a su libre albedrío, seleccionó a los que integrarían el Congreso Constituyente, la Primera Legislatura y ayuntamientos municipales. Tampoco es un secreto que seleccionó e impuso a Martínez Ross".¹⁸

"Los políticos locales que promovieron la conversión de Territorio a Estado eran gente básicamente ligada al PRI y, ...este partido tomó la bandera de la identidad quintanarroense, aprovechando una coyuntura en que el PAN reclamaba en 1969 la reincorporación del Territorio a Yucatán. Indudablemente el PRI supo regionalizar su postura ganándose de esta manera a los habitantes. A este hecho podríamos agregar la tardía aparición de los demás partidos pues al momento de efectuarse las primeras elecciones para gobernador en 1975, el PRI sólo tuvo como contrincante al PPS; de un padrón electoral de 55 684 votantes, el PRI obtuvo 41 165 en comparación con el PPS que sólo reunió 433 votos". Sic.¹⁹

"Jesús Martínez Ross fue al final de cuentas el hombre que sustituyó a David Gustavo Gutiérrez Ruíz en la Gubernatura del Estado, luego de realizar por primera vez una campaña proselitista como candidato del PRI a ese cargo y de someterse al escrutinio de la población existente en el

¹⁸ CASTRO, María Cristina. "quintana roo procesos políticos y democracia", México, cuadernos de la casa chata, 1986.

¹⁹ CASTRO, María Cristina. "quintana roo procesos políticos y democracia", México, cuadernos de la casa chata, 1986.

novel estado, como único disputante del máximo cargo político en Quintana Roo, ya que la candidatura de Santos Antonio Carlos Miselem Asfura, por el Partido Popular Socialista (PPS) se prestó sólo como disfraz democrático" Sic.

El canon sexto transitorio de la Constitución señalaba que a más tardar el 5 de abril de 1975, el Gobernador Provisional publicaría a través del Periódico Oficial del Estado los resultados de la conformación de la Primera Legislatura Constitucional, este es el decreto.

*"GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 1*

DIONISIO VERA CASANOVA, Secretario de Gobierno y Encargado del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido remitirme para su publicación, el siguiente

DECRETO

LA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Que de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Constitución Política del Estado, comuníquese al ejecutivo que la H. I Legislatura del estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en sesión solemne celebrada el 26 de marzo del presente año, a las 10:00 horas, inició su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, quedando integrada, previa Protesta, por los ciudadanos:

<i>I Distrito Electoral:</i>	<i>María Cristina Sangri Aguilar. Propietaria. Rosa María Torres Suárez. Suplente.</i>
<i>II Distrito Electoral</i>	<i>Lic. Carlos Francisco Sosa Huerta. Propietario. Bernardino Ramírez Aranda. Suplente.</i>
<i>III Distrito Electoral</i>	<i>Serapio Flota Mass. Propietario. Hernán Pérez Cherrez. Suplente.</i>
<i>IV Distrito Electoral</i>	<i>Horacio de Jesús Coral Castilla. Propietario. Artemio Caamal Hernández. Suplente.</i>
<i>V Distrito Electoral</i>	<i>Sebastián Canul Tamayo. Propietario Petronilo Vega Cen. Suplente.</i>
<i>VI Distrito Electoral</i>	<i>Raúl Amir Rivero Brito. Propietario. Marcial Solís Trejo. Suplente.</i>
<i>VII Distrito Electoral</i>	<i>Enrique Lima Zuno. Propietario. Fernándo Velázquez Celis. Suplente.</i>

Asimismo, que en la mencionada sesión se eligió a la Mesa Directiva que presidirá el período comprendido entre el 26 de marzo al 30 de abril de 1975, quedando integrada de la siguiente manera:

<i>Presidente</i>	<i>C. Diputada Profesora María Cristina Sangri Aguilar.</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>C. Diputado Enrique Lima Zuno.</i>

Secretario C. Diputado Licenciado Carlos Francisco Sosa Huerta, para el ejercicio anual.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el miércoles 26 de marzo de 1975.- Diputado Presidente: Ma. Cristina Sangri Aguilar.-Rúbrica.- Diputado Vicepresidente: Enrique Lima Zuno.- Diputado Secretario Carlos Francisco Sosa Huerta.-Rúbrica.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Gobierno Encargado del Despacho, Lic. Dionisio Vera Casanova.- Rúbrica. El Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Gobierno, Lic. Mario B. Ramírez Canul.- Rúbrica". Sic.

Como aparece en el decreto, previa protesta e integrada la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral por unanimidad votó a favor del Dictamen de la Comisión Dictaminadora que se encargó de estudiar los resultados del proceso electoral, emitiendo la declaratoria en la que resultó electo Jesús Martínez Ross, primer Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

"DECRETO NUM. 2

DIONISIO VERA CASANOVA, Secretario de Gobierno y Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a sus habitantes sabed:

Que la legislatura del Estado se ha servido dirigirme para su publicación, el siguiente

DECRETO:

La I Legislatura del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo, erigida en Colegio Electoral de conformidad al contenido de la fracción V del Artículo 75 Constitucional, al aprobar por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, relativo a la elección de Gobernador del Estado, celebrada el 2 de marzo del presente,

DECLARA:

PRIMERO.- Los comicios celebrados el día 2 de marzo del año en curso para elegir Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo son válidos por la Legitimidad seguida en el proceso electoral respectivo.

SEGUNDO.- Es el Gobernador Constitucional Electo, el C. Lic. Jesús Martínez Ross, candidato del Partido Revolucionario Institucional, a la Primera Magistratura del Estado, para ejercer su mandato por el período 1975-1981 por haber obtenido mayoría de votos en los comicios respectivos.

TERCERO.- En cumplimiento con las disposiciones del artículo séptimo transitorio constitucional de inmediato se enviará esta declaratoria al Gobernador Provisional del Estado a fin de que proceda a su debida promulgación por Bando Solemne.

CUARTO.- El Gobernador constitucional Electo concurrirá a la Sesión Solemne de la Legislatura del Estado que habrá de celebrarse el día 5 de abril a las 11:00 horas para tomar posesión de su cargo y rendir protesta de ley contenida en el artículo 82 constitucional.

Se designa a los CC. Diputados Honorio de Jesús Coral Castilla y Sebastián Canul Tamayo, para hacer la comunicación de esta declaratoria al C. Licenciado Jesús Martínez Ross, y a los CC. Diputados Serapio Flota Maas y Raúl Amir Rivero Brito para hacerlo del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el miércoles 26 de marzo de 1975.- Diputado Presidente: Ma. Cristina Sangri Aguilar.-Rúbrica.- Diputado Vicepresidente: Enrique Lima Zuno.- Diputado Secretario Carlos Francisco Sosa Huerta.-Rúbrica.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Gobierno Encargado del Despacho, Lic. Dionisio Vera Casanova.- Rúbrica. El Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Gobierno, Lic. Mario B. Ramírez Canul.- Rúbrica.", Sic.

Desde el Gobierno Provisional del Estado, el Licenciado Héctor Olayo Delgado Suárez, fue nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y continuó como Magistrado Presidente al inicio del primer sexenio. Este es el decreto publicado en el Periódico Oficial del 15 de abril de 1975, por el que da a conocer los nombres de los magistrados.

"Decreto No. 6

CONSIDERANDO:

La necesidad de integrar debidamente el Poder Judicial del Estado, con relación a la fracción II del artículo 90 y de conformidad a los Artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado,

DECRETA:

Artículo Único.- Son de aprobarse y se aprueban, los nombramientos expedidos por el ejecutivo del Estado, designándose a los CC. Licenciados Héctor Olayo Delgado Suárez, Miguel Angel Angulo Castillo y Ligia Minerva Mendoza Agurcia, como Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia, en los términos prescritos por el artículo 75, fracción XX y de más relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO en el Salón de sesiones de la H. Primera Legislatura del Estado, el catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco.- La Dip. Presidente: María Cristina Sangri A. -Rúbrica- El Dip. Secretario: Lic. Carlos F. Sosa Huerta.- Rúbrica". Sic.

Así, una vez que tuvo vigencia la Constitución del Estado de 1974, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 49, quedaron conformados los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Capítulo II
El Poder Legislativo

La Función Legislativa

HASTA EL 26 DE MARZO de 1999, y de acuerdo al artículo 52 de la Constitución Política del Estado, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado de Quintana Roo, integrada por quince Diputados electos en igual número de distritos electorales por el principio de mayoría relativa, y con diez Diputados electos según el principio de representación proporcional, conformando la Cámara un total de veinticinco Diputados.

El artículo 52, segundo párrafo, precisa que los Diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos.

En adelante, para conocer la función legislativa, y las diferentes figuras o entidades que conforman la Cámara de Diputados, citaremos la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo (LOPL), creada el 25 de octubre de 1995, en vigencia al 26 de marzo de 1999.²⁰

La LOPL en su artículo 2, señala que al ejercicio de las funciones de los Diputados durante su gestión constitucional se le denomina una Legislatura, que se identifica con el número ordinal que corresponda, a partir del 26 de marzo de 1999, esta en ejercicio la "IX Legislatura Constitucional".

La Cámara de Diputados tendrá su residencia en ciudad Chetumal, Capital del Estado, y celebrará sus sesiones en el Recinto Oficial de la sede del Poder Legislativo, que es inviolable, pero la Legislatura podrá designar Recinto Oficial distinto para celebrar sesiones que por su calidad requieran realizarse transitoriamente en otro lugar.²¹

En el salón de sesiones del Recinto Oficial habrá lugar para el público, los asistentes se presentarán sin armas y guardarán respeto, silencio y compostura; no tomarán parte en las deliberaciones con ninguna clase de demostración.²²

La Instalación de la Legislatura

Para la instalación de la Legislatura, los Diputados electos con el carácter de Propietarios, se reunirán en el Recinto el día 24 de marzo del año que corresponda en Junta Preparatoria, que iniciará presidiendo la Diputación Permanente de la Legislatura saliente, conforme al siguiente procedimiento:^{23 24}

²⁰ Anexo 1

²¹ Recinto Oficial transitoriamente: A sido declarado el "Teatro Constituyente del 74", la "Explanada de la Presidencia Municipal de Isla Mujeres".

²² Anexo 2

²³ Anexo 3

²⁴ Artículo 7, LOPL

a) El Secretario de la Diputación Permanente dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y comprobando que se tiene la concurrencia de más de la mitad del total de sus miembros, dará cuenta al Presidente de la Diputación Permanente.

c) Integrada la Comisión Instaladora, la Diputación Permanente se retirará del Recinto Oficial y la Comisión electa procederá a la instalación de la Legislatura.

d) El Presidente de la Comisión Instaladora tomará la protesta a los Diputados Electos y declarará constituida la Legislatura.

Instalada la Legislatura, los Diputados procederán a la elección en escrutinio secreto y por mayoría de votos de la Mesa Directiva, eligiendo al Presidente y Vicepresidente del Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, y al Secretario y Pro-Secretario para el Primer Ejercicio anual, con lo que concluirá la sesión de instalación.

Periodos de sesiones y de recesos

La Legislatura se reunirá para su primer período de sesiones ordinarias a partir del 26 de marzo y no podrá prolongarse sino hasta el 26 de mayo del mismo año. El segundo período iniciará el 8 de octubre de cada año que no podrá prolongarse más del 15 de diciembre del mismo año. En los que se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley o decretos que se presenten²⁵.

Igualmente, a convocatoria de la Diputación Permanente, por sí o a solicitud del Gobernador del Estado celebrará sesiones extraordinarias en períodos cuya duración será el tiempo que requiera la atención del asunto o asuntos que las motivare²⁶.

Mesa Directiva

La Mesa Directiva conducirá las sesiones del Pleno de la Legislatura y estará integrada con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Pro-Secretario, electos en escrutinio secreto y por mayoría de votos. El Presidente y el Vicepresidente estarán en funciones durante un mes y no podrán ser reelectos para el mes siguiente. El Secretario y el Pro-Secretario fungirán durante los períodos ordinarios del ejercicio anual, pudiendo reelegirse para los dos subsecuentes años y en los períodos extraordinarios que celebre la Legislatura²⁷.

Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de la Ley Orgánica, de los Reglamentos y los acuerdos que apruebe el Congreso.

Es el Presidente de la Mesa Directiva quien lleva la representación del Poder Legislativo durante su encargo, mismo que hará respetar el fuero constitucional de los Diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.²⁸

La ley Orgánica en su artículo 26, establece diversas atribuciones para Presidente de la Mesa Directiva, entre las que consideramos trascendentes:

- Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno.

²⁵ Anexo 4.

²⁶ Artículos 11 y 12, LOPL.

²⁷ Artículos 16 y 17, LOPL.

²⁸ Gozan de Fuero Constitucional: en razón del alto cargo que desempeñan, El Fuero significa inmunidad y no impunidad, esto es, quienes lo poseen también están sujetos a los procedimientos y penas establecidas por las leyes, pero antes de que sean consignados ante las autoridades penales competentes y sujetos a proceso se requiere un acto previo y especial: El Desafuero o Juicio de Procedencia.

- Declarar, después de tomada una votación, si se aprueba o desecha la moción, proposición, proyecto o dictamen que haya sido sometida a votación.
- Firmar con el Secretario las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que expida la Legislatura.
- Solicitar, por acuerdo de la Legislatura, la comparecencia de los servidores públicos del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial o de los Municipios y de los organismos y fideicomisos públicos y empresas de participación estatales o municipales, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones.

Para el Secretario y Pro Secretario, es importante mencionar las siguientes responsabilidades ²⁹

- Extender las actas de las sesiones, firmarlas conjuntamente con el Presidente después de haber sido aprobadas por la Legislatura y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo.
- Rubricar las Leyes, Decretos y demás disposiciones o documentos que expida la Legislatura. Sin su firma no tendrán validez.
- Verificar la autenticidad de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás documentos expedidos por la Legislatura, cuidando que no sean alterados.
- Llevar el libro de actas de las sesiones, cuidando que quede debidamente consignado su contenido, asentándolas bajo su firma.
- Llevar un libro en el que se asienten por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida la Legislatura.

Las Comisiones

Para el cumplimiento de sus funciones la Cámara de Diputados contará con ciertas Comisiones ordinarias y transitorias.

Las Comisiones ordinarias se elegirán en la primera sesión y serán integradas por 3 Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura, previa apertura del Primer Período de Sesiones ejerciendo durante los tres años que dure la Legislatura y tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, mismas que realizarán conjuntamente con la Comisión de Puntos Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia. ³⁰

Las Comisiones ordinarias son actualmente ³¹

1. Comisión de Puntos Constitucionales.
2. Comisión de Puntos Legislativos.
3. Comisión de Justicia.
4. Comisión de Presupuesto y Cuenta.
5. Comisión de Asuntos Municipales.
6. Comisión de Reglamentos.
7. Comisión de Estudios de la Administración Pública.

²⁹ Artículo 30, LOPL.

³⁰ Es usual que cada Comisión este integrada con 5 Diputados.

³¹ Conforme al crecimiento social, económico y político del Estado, el número y materia de estudio de las Comisiones se ha modificado.

8. Comisión de Industria y Comercio.
9. Comisión de Asuntos Indígenas.
10. Comisión de Infraestructura, Asentamientos Humanos y Ecología.
11. Comisión de Desarrollo Económico y Social.
12. Comisión de Salud, Educación y Cultura.
13. Comisión de Asuntos Agropecuarios y Forestales.
14. Comisión de Derechos Humanos.
15. Comisión de Turismo.
16. Comisión de Equidad y Género³²
17. Comisión de Corrección y Estilo.

Las Comisiones transitorias serán las de Investigación, Protocolo y las de Proceso Jurisdiccional, que se elegirán por acuerdo de la Legislatura y sus integrantes durarán el tiempo que requieran los asuntos para las que fueran integradas.

Las de Investigación con el objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos de la Administración Pública del Estado.

Las de Protocolo y Cortesía y las que se integran para tratar los asuntos relativos a comunicaciones y relaciones con los demás Poderes del Estado.

Las de Proceso Jurisdiccional, se integran para investigar las responsabilidades de los servidores públicos.

Gran Comisión

La Gran Comisión se integrará por los Presidentes de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos, Justicia, Presupuesto y Cuenta, y Asuntos Municipales³³.

En escrutinio secreto y por mayoría de votos elegirán, al Presidente, al Secretario y a los tres Vocales de la Gran Comisión. El Presidente tendrá el carácter de Coordinador. Sus miembros durarán en su encargo por todo el ejercicio constitucional.

De acuerdo al artículo 46 de la LOPL, estas son algunas atribuciones de la Gran Comisión

En materia de Gobierno:

- Proponer la Convocatoria a elecciones extraordinarias para Gobernador y para cubrir las vacantes de los miembros de la Legislatura
- Proponer la terna para la designación del Gobernador Interino o Sustituto. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado ocurrido en los dos primeros años del período respectivo.
- Proponer al ciudadano que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste.
- Proponer a los ciudadanos para integrar los Consejos Municipales en el caso de que se declare procedente la desaparición de gobiernos municipales.

³² Artículo 33, reformado el 15 de junio de 1999.

³³ Artículo 42, LOPL.

- Dictaminar sobre las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado.

En materia legislativa

- Proponer la celebración de consultas populares o audiencias públicas sobre proyectos o iniciativas de leyes y decretos sometidos a la consideración de la Legislatura.
- Proponer al Pleno el programa legislativo de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, jerarquizando las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás asuntos de la competencia de aquél, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las mismas.
- Preparar los proyectos de Ley o Decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.

En materia Administrativa

- Someter los nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo a la consideración del Pleno.
- Proponer el proyecto del presupuesto de egresos anual del Poder Legislativo.

La Diputación Permanente

Es el órgano de la Cámara de Diputados que, durante los recesos de éste, mantiene la actividad del Poder Legislativo, compuesta por siete miembros que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. Presidida por una Mesa Directiva que se integrará con un Presidente y dos Secretarios. Artículos 49, 50 y 51, LOPL.

En la sesión de clausura del Período de Sesiones Ordinarias del Congreso, el Pleno de la Legislatura en escrutinio secreto y por mayoría de votos elegirá a los integrantes de la Diputación Permanente. El primero de los nombrados será el Presidente y los otros dos Secretarios.

Las Sesiones de la Diputación Permanente

Tendrán lugar una vez por semana a convocatoria del Presidente y no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes consignadas en las actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Entre las atribuciones

- Iniciar la sesión de instalación de la nueva Legislatura.
- Nombrar Gobernador Provisional en los casos previstos en los artículos 83, 84 y 85 fracción III de la Constitución Política del Estado.
- Recibir la protesta de ley y aprobar o desechar nombramientos, renunciaciones y destituciones, solicitadas por el Gobernador del Estado de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- Recibir la protesta de ley al Gobernador interino, provisional, sustituto o quien haga sus veces.

Los Diputados

Todos los Diputados en ejercicio son representantes del pueblo quintanarroense y tienen la misma calidad de derechos y obligaciones, sea su origen la elección por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional (plurinominales) y gozan del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado. Artículo 62 de la LOPL.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas, pero son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la jurisdicción de los tribunales comunes.

Es prerrogativa de los Diputados ejercer cabalmente las atribuciones de su representación ante la Legislatura, avocándose al estudio, análisis, debate y votación de iniciativas de leyes y decretos que beneficien a la población que representan y promover aquellas que lleven el mismo fin. Artículo 64, LOPL.

Tienen la facultad de gestoría en apoyo a las demandas de los habitantes del Estado y especialmente de los de su respectivo Distrito. En ejercicio de esta facultad, procurarán la atención de los asuntos de carácter social prioritario de las sectores desprotegidos, observando los principios de equidad, justicia y correcta aplicación de las leyes.

Estos podrán vigilar la actividad oficial de los servidores públicos de las Dependencias del Ejecutivo del Estado o de los Municipios y de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos; así como reconvenirlos si no se observa el espíritu de servicio o de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Son obligaciones de los Diputados:

- Asistir regularmente y con puntualidad a las sesiones de los Períodos Ordinarios o Extraordinarios, a las sesiones de la Diputación Permanente a que sean convocados y a las sesiones solemnes.
- Visitar periódicamente los Distritos en los que fueron electos, e informar a sus habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año anterior, en el primer receso de cada año, en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos. Los Diputados de representación proporcional cumplirán con esta misma obligación en la circunscripción en que fueron electos, sin perjuicio de hacerlo en forma conjunta y atendiendo a su filiación partidista.
- Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, dentro de las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones de cada año.

El Diputado suplente que proteste el cargo, se integrará a las Comisiones a que pertenecía el Diputado suplido y continuará las funciones legales de éste.

Las Dependencias del Poder Legislativo

Para el logro de sus objetivos y la realización de sus funciones, contará con las siguientes Dependencias

Oficialía Mayor

Le corresponde la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo.

El Oficial Mayor gestionará ante la Administración Pública del Estado, la obtención de los recursos asignados al Poder Legislativo. Bajo su vigilancia y responsabilidad se harán los pagos de dietas de los Diputados, gastos y sueldos de los titulares y personal de las Dependencias. Proveerá de lo necesario a los Diputados, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.

Contaduría Mayor de Hacienda

La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico encargado de la revisión, fiscalización y evaluación superior en materia de presupuesto, deuda y cuenta pública, dependiente del Poder Legislativo.

Dirección de Apoyo Jurídico

Para la realización de estudios jurídicos e investigaciones legislativas en las que se apoyen los dictámenes y demás resoluciones de la Legislatura o de sus Comisiones.

Esta dirección podrá

- Vigilar que el proceso legislativo se apegue a las disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior.
- Orientar a las Comisiones, Organos y Dependencias del Poder Legislativo, para que el ejercicio de sus facultades y funciones se realice conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- Coordinar y realizar los estudios e investigaciones de carácter jurídico y legislativo.
- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable, o intervenir en ellos o en cualquier otro procedimiento judicial, laboral o administrativo, ya sea federal, estatal o municipal en que la Legislatura sea parte, como apoderado legal de la misma, previa instrucción del Presidente.

Dirección de Control del Proceso Legislativo

Apoyará las funciones del Secretario de la Legislatura o de la Diputación Permanente en el control y sustanciación del proceso legislativo.

Entre sus funciones

- Sustanciar las Iniciativas de Ley y Decretos o propuestas sometidas al conocimiento de la Legislatura.
- Llevar los expedientes de Leyes y Decretos que se hayan sometido a la consideración de la Legislatura, así como de los acuerdos y resoluciones que ésta dicte, asentando los trámites que recaigan a los asuntos, en el procedimiento.
- Apoyar al Secretario en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la Diputación Permanente.

- Llevar a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el "Diario de los Debates".³⁴

Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad

Para la organización de gestoría y apoyo a la comunidad que los Diputados promuevan.

Con las siguientes funciones

- Llevar el seguimiento y control de las gestiones que realicen los Diputados con motivo de las peticiones y demandas que la comunidad les formule en sus visitas o audiencias populares.
- Registrar las peticiones que formule la comunidad y los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o concentrados para su análisis e información, y establecer las estrategias a seguir.
- Informar a los Diputados del estado en que se encuentran sus gestiones, para darles el seguimiento consecuente.
- Apoyar en la forma que determine la Gran Comisión, las gestiones de los Diputados con motivo de las peticiones de la comunidad.
- Rendir los informes que le solicite la Gran Comisión respecto de su actividad.
- Las demás que le encomiende la Gran Comisión o le señale la Legislatura.

Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa

El Poder Legislativo informará a la sociedad en general a través de los medios de comunicación social más idóneos, de las actividades de la Legislatura, de la Diputación Permanente, de las Comisiones, de las Dependencias y de los demás Organos del Poder Legislativo, así como de las que realicen los Diputados dentro o fuera del Distrito en que fueron electos, por encomienda de la Legislatura.

Dirección de Informática Legislativa

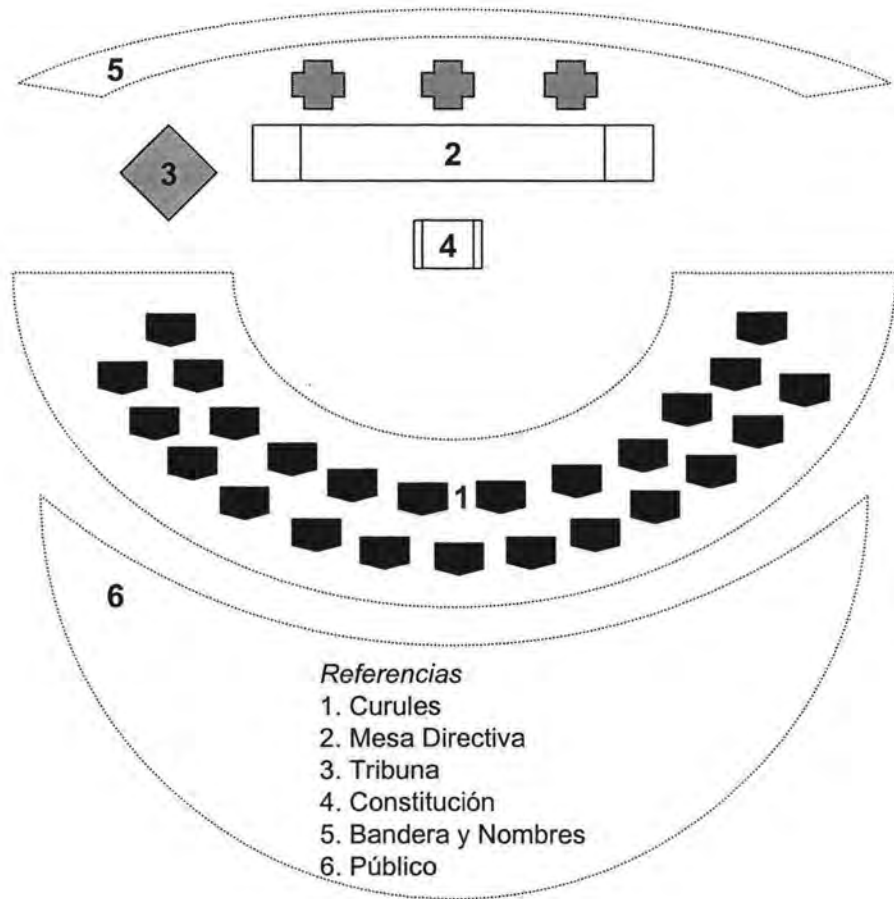
Su objetivo es la compilación, manejo y control de todos los documentos relacionados con las leyes, decretos y otros documentos que por su naturaleza interesan a la Cámara de Diputados.

³⁴ Diario de Debates: Documento histórico jurídico que contiene el trabajo legislativo de la Cámara de Diputados.

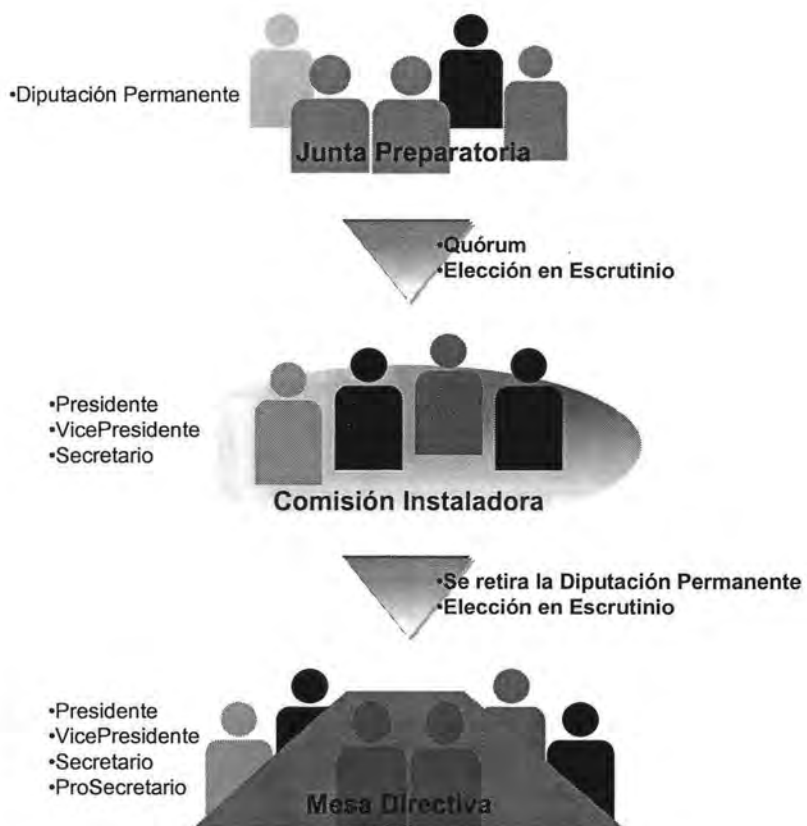
Entidades de la Cámara de Diputados



Recinto Oficial



Sesión de Instalación de la Legislatura



Periodos de Sesiones y Recesos



El Proceso Legislativo

E L ARTÍCULO 68 DE LA Constitución del Estado, establece el derecho de iniciar leyes y decretos

I.- Al Gobernador del Estado.

II.- A los Diputados a la Legislatura.

III.- A los ayuntamientos.

IV.- A los ciudadanos por conducto de los Diputados de su distrito, y

V.- Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia de legislación civil, penal, familiar, procesal de estas materias y en la legislación relativa a la organización y administración de justicia.

La LOPL en su canón 102, en cuanto al proceso legislativo, establece que las Iniciativas deberán presentarse por escrito y contener en forma clara y precisa el nombre de la Ley o motivo del Decreto, una exposición de motivos, las disposiciones legales en las que se funde y el contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados. Podrán presentarse con subdivisiones en Títulos, Capítulos o Libros que permitan su mejor estudio y comprensión. Deberán estar fechadas y señalar el lugar de emisión, con el nombre y firma autógrafa de su autor. Sin estos requisitos no pasarán a conocimiento del Pleno.³⁵

Si en la primera lectura, la Legislatura estima que los motivos de la Iniciativa no son suficientes o se requiere una ampliación de los conceptos y alcances, el autor comparecerá a exponer con mayores datos y elementos de juicio.

Dada la primera lectura, si no hay observaciones, pasará desde luego a la Comisión o Comisiones que señale el Presidente, para su estudio, análisis y dictamen.

En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, se podrá dar curso a las Iniciativas dispensando de su lectura y dictamen, procediendo a discutirse en ese mismo momento, observándose las formalidades reglamentarias del debate.

Del Dictamen

Según el artículo 108 de la LOPL, toda Iniciativa de Ley o Decreto, turnada a la Comisión o Comisiones respectivas, será estudiada y discutida por ellas para ser dictaminada en forma clara, con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados. Si una sola Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán conjuntamente un solo dictamen.

³⁵ Anexo 5

Los dictámenes, luego de ser discutidos y aprobados, se firmarán por todos los miembros de la Comisión o Comisiones presentes y serán válidos con la firma de la mayoría de sus miembros. Si alguno o varios de los Diputados integrantes de una Comisión desintieren del parecer de la mayoría, sobre todo o algún punto del dictamen, podrán presentar a la hora de votación de tal dictamen, voto particular por escrito fundamentado y argumentando sus puntos de vista. El voto particular deberá llenar los mismos requisitos del dictamen.

Para emitir un dictamen podrá solicitarse la opinión, informes técnicos, copias de documentos o constancias que obren en poder de las Dependencias del Ejecutivo del Estado o de los Municipios, de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, los Presidentes de las Comisiones dictaminadoras los solicitarán a los titulares.

Debate

El artículo 112 de la LOPL, señala que toda Iniciativa de Ley o Decreto se someterá a debate. Para esto, los Diputados harán uso de palabra alternativamente, en contra o en pro, en el orden en que se inscribieron, comenzando por la lista de los que se inscribieron en contra. El Diputado no podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden solicitada por otro Diputado al Presidente.

No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones oficiales, pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamar en la misma sesión cuando el orador haya terminado o en otra que se celebre en día inmediato. El Presidente instará al ofensor a retirarlas o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que no se inserte en el Diario de los Debates lo expresado por el ofensor y se levante en acta especial.

Toda iniciativa se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos, si hubieren observaciones al contenido de alguno de éstos. Cuando conste de un solo artículo, se discutirá una sola vez.

Toda iniciativa que conste de más de cien artículos, podrá ser discutida por los Libros, Títulos, Capítulos o en las partes en las que la dividiesen sus autores o las Comisiones dictaminadoras.

En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos, fracciones, incisos o párrafos que los Diputados quieran impugnar. Los demás artículos que no ameriten discusión se reservarán para su votación.

La Votación

Suficientemente discutido un proyecto, se votará en lo general y en lo particular, luego de ser discutido en tales sentidos. Si no fuera aprobado en lo general, se preguntará al Pleno si vuelve o no a la Comisión o Comisiones que dictaminaron. Si la resolución fuera negativa se tendrá por desechada.

Una vez cerrado el debate de cada uno de los artículos en particular, se procederá a la votación. Si fuere aprobado el artículo se reservará para que junto con los demás que tampoco fueron aprobados, regresen a la Comisión o Comisiones respectivas para formular dictamen de esos artículos de acuerdo a lo discutido por el Pleno.

Podrá votarse en un sólo acto un proyecto de ley o decreto en lo general y en la totalidad o parte de sus artículos que no hayan sido impugnados. Lo mismo se observará si durante el debate ningún Diputado hiciere uso de la palabra o solamente lo hiciere en pro del Dictamen.

Después de ser declarados aprobados todos los artículos de un proyecto, pasará el expediente a la Comisión de Corrección y Estilo para que formule la Minuta de lo aprobado. La Minuta contendrá exactamente lo aprobado por la Legislatura, sin más variaciones que las correcciones que demande el buen uso del lenguaje y claridad de los artículos.

La Expedición de la Ley

Aprobada la Minuta de Ley o Decreto, se expedirá la Ley o Decreto correspondiente, debidamente autorizados por las firmas del Presidente y Secretario y con el sello de la Legislatura, bajo la siguiente fórmula: "La (aquí el número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreta: (Nombre y a continuación el texto aprobado de la Ley o Decreto). Cuando se trate de una Declaratoria se usará la misma fórmula con las modificaciones de mencionar el artículo de la Constitución en que se funda y la palabra Declara en lugar de "Decreta".

Cuando el Decreto que expida la Legislatura carezca de los atributos de una Ley, se encuentre dirigido a un particular o se refiera a una situación jurídica concreta, la fórmula deberá contener los fundamentos y motivos legales que justifiquen la emisión de tal Decreto.

Las Leyes y Decretos de la Legislatura se enviarán al Ejecutivo para que se hagan las observaciones pertinentes o proceda a su publicación³⁶. Las Declaratorias se enviarán al Ejecutivo para su publicación, sin que éste pueda hacer observaciones excepto en las reformas a la Constitución del Estado. Lo anterior se observará en la expedición de la Ley Orgánica del Poder Legislativo o sus Reglamento, o resoluciones que únicamente afecten el fuero interno del Congreso del Estado.

Las objeciones hechas por el Ejecutivo a un Proyecto de Ley, en términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, al volver a la Legislatura pasarán a la Comisión que dictaminó, la que emitirá nuevo dictamen que presentará a la Legislatura, pero solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos con observaciones del Ejecutivo y los artículos con modificaciones o adiciones que hiciere la Legislatura, observándose en todo caso, lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado.

El párrafo que antecede se refiere al Veto, aquella potestad otorgada por la Constitución del Estado al Jefe del Poder Ejecutivo en virtud de la cual puede objetar una ley aprobada por el Poder Legislativo.

"ARTICULO 70.- Se considera aprobado todo proyecto de ley o decreto no devuelto por el Ejecutivo en ese plazo, a no ser que durante ese término la Legislatura hubiese entrado en receso, en cuyo caso la devolución deberá hacerla el primer día de sesiones del período siguiente.

ARTICULO 71.- La facultad de veto del Ejecutivo se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Todo proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la Legislatura, quien lo discutirá nuevamente en la parte conducente.

II.- De ser confirmado el proyecto original, por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, esta será ley o decreto y devuelto al Ejecutivo para su publicación, y

³⁶ A propósito de publicación: La promulgación es el acto del Jefe del Ejecutivo mediante el cual ordena la publicación y cumplimiento de una ley aprobada por el Poder Legislativo.

III.- Si la Legislatura aprobare, por la misma mayoría calificada,³⁷ en parte o toda las observaciones hechas por el Ejecutivo, se le devolverá para los efectos de la fracción anterior."

De las Facultades Jurisdiccionales

El Juicio Político

Aquella actuación de la Cámara de Diputados como órgano de acusación, cuando se tiene a su cargo declarar o no el desafuero de los presuntos responsables por violación a leyes penales.

La Legislatura del Estado conocerá de los casos de responsabilidad política en que incurran los servidores públicos a que se refiere la fracción I del artículo 170 de la Constitución Política del Estado.

"DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 170.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos y, en general, a toda persona que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Estado, así como a los servidores del Consejo Estatal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

Cualquier ciudadano puede presentar una denuncia de juicio político ante la Cámara de Diputados, misma que se turnará a la Comisión de Justicia, la cual se avocará al exámen previo para el efecto de determinar si satisface los requisitos de procedibilidad.

Si la Comisión de Justicia determina que la denuncia presentada reúne los requisitos de procedibilidad, remitirá la misma a la Legislatura para el efecto de que ésta dé inicio al procedimiento de juicio político. En caso contrario, la Comisión de Justicia desechará de plano la denuncia presentada por notoriamente improcedente.

Al dar inicio al procedimiento de juicio político, la Legislatura elegirá una Comisión Instructora que se encargará de estudiar, analizar y determinar la procedencia de la denuncia en cuanto al fondo del asunto planteado y actuará, en su caso, como órgano de acusación. Esta Comisión Instructora se compondrá de tres miembros electos por el voto secreto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión respectiva y tendrá el carácter de transitoria.

La Comisión Instructora enviará sus conclusiones al Secretario de la Legislatura, en concepto de acusación, solicitando se continúe con el procedimiento relativo. Recibidas las conclusiones de la Comisión Instructora por el Secretario, éste dará cuenta al Presidente de la Legislatura, quien anunciará a la propia Legislatura sobre la imputación dentro de los tres días naturales siguientes.

La Legislatura, reunida en pleno, celebrará una sesión para el efecto de discutir el dictamen de la Comisión Instructora y votar su aprobación o rechazo. Si la Legislatura rechaza el dictamen presentado, el Presidente de la misma declarará que no ha lugar a iniciar Juicio Político en contra del servidor público denunciado por los actos o hechos imputados. En caso contrario, la Legislatura iniciará el Juicio Político actuando como Jurado de Sentencia, con exclusión de los miembros de

³⁷ Mayoría calificada: Las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara.

la Comisión Instructora, mediante Declaratoria que se hará bajo la siguiente fórmula: "*La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, inicia hoy Juicio Político en contra del ciudadano*".

En la sesión de audiencia de conclusiones, alegatos y resolución definitiva, el Presidente de la Legislatura, luego de declarar abierta la sesión, procederá a informar al Pleno, el estado en que se encuentra el expediente y acto seguido concederá el uso de la palabra al Presidente de la Comisión Instructora o a alguno de sus miembros que lo solicite y al servidor público al que se le instruye el Juicio Político, en forma alternada. Podrán hacer uso de la palabra una sola vez hasta tres miembros de la Comisión y hasta dos veces su Presidente, concediendo la palabra por cada vez al servidor público encausado.

Terminada la etapa de conclusiones y alegatos, el Presidente de la Legislatura pedirá a los miembros del Jurado resolver en justicia, equidad y apegado a Derecho; y declarará un receso para que los Diputados miembros del Jurado de Sentencia procedan a deliberar a conciencia.

Si la votación fuere en el sentido de que ES RESPONSABLE el servidor público, se emitirá resolución en esa misma sesión. Si además, los hechos fueren constitutivos de delito de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación Penal vigente en el Estado, se mandará copia certificada del expediente al Procurador General de Justicia del Estado para que, llenados los requisitos legales, se ejercite acción penal en contra del servidor público responsable.

De la Declaratoria de Procedencia

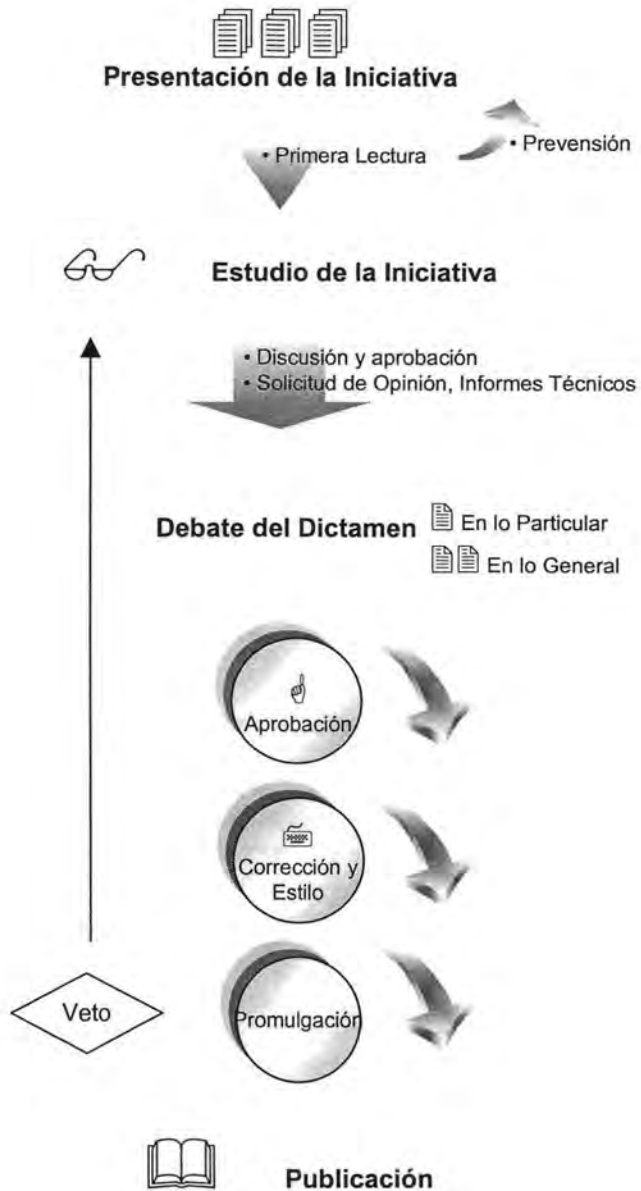
La declaratoria de procedencia no tiene relación con el juicio político, ya que previo cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, dadas las denuncias o querellas de los particulares o requerimientos del Ministerio Público, en contra de los servidores públicos de alto nivel se podrá proceder en su contra.

El Diario de los Debates

La Legislatura mandará publicar, con la periodicidad que fije el Reglamento respectivo, un "*DIARIO DE LOS DEBATES*", que será el órgano oficial del Poder Legislativo del Estado, en el que se publicarán los debates que en las sesiones se produjeren. En él se consignarán la fecha, el sumario, el nombre del Diputado que presida la sesión y el período al que corresponda, así como la transcripción fiel de la sesión y versión exacta de las discusiones en el orden en que se desarrollen. También se insertarán todos los documentos a los que se les dé lectura en las sesiones.

Las discusiones y documentos relacionados con las sesiones de carácter secreto, se editarán en números especiales del "*DIARIO DE LOS DEBATES*", a los cuales no se les dará publicidad ni se permitirá su circulación, debiendo resguardarse en el secreto del archivo de la Legislatura, para consulta exclusiva de los Diputados.

El Proceso Legislativo



El Proceso Legislativo

Iniciativa y estudio de la ley, Debate y aprobación, Promulgación y Publicación

La Iniciativa (Lectura ante el Pleno)

Quienes pueden presentar una Iniciativa

- El Gobernador del Estado.
- Los Diputados a la Legislatura.
- Los Ayuntamientos.
- Los Ciudadanos por conducto de los Diputados de su distrito, y
- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia de legislación civil, penal, familiar, procesal de estas materias y en la legislación relativa a la organización y administración de justicia.

Que formalidades debe cumplir

- Deberá presentarse por escrito y contener en forma clara y precisa el nombre de la Ley o motivo de decreto.
- Debe contener una Exposición de motivos.
- Las disposiciones legales en las que se funde.
- El contenido expuesto en forma sistemática en enunciados breves y precisos que constituirán sus artículos debidamente numerados.
- Podrá presentarse con subdivisiones en Títulos, Capítulos o Libros que permitan su mejor estudio y comprensión.
- Deberán estar fechadas y señalar el lugar de emisión con el nombre y firma autógrafa de su autor.

Presentada la Iniciativa de Ley

- El Secretario de la Mesa Directiva en funciones la presentará al pleno (a través del orden del día).
- Si en la primera lectura se estima que los motivos no son suficientes o se requiere una ampliación de los conceptos o alcances se citará a comparecer al autor.
- Si en la primera lectura no hay observaciones pasará para su estudio a la Comisión o Comisiones que señale el Presidente de la Mesa Directiva.

Estudio de la Iniciativa de Ley (Dictamen)

Quienes realizan el Estudio y Discusión de la Iniciativa

- Únicamente los integrantes (tres Diputados designados) de la Comisión o Comisiones ordinarias elegidas en la primera sesión después de la apertura del Primer Período de Sesiones que ejercerán sus funciones por el tiempo que dure la Legislatura.

Que formalidades debe guardar el Dictamen

- Escrito en forma clara, con una parte expositiva y otra propositiva, en apartados directos y puntos que puedan ser votados.
- Si una sola Iniciativa fuere turnada a dos o más Comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán un sólo Dictamen.
- De ser necesario podrá solicitarse la opinión, informes técnicos, copias de documentos o constancias que obren en poder de las Dependencias del Ejecutivo

del Estado o de los Municipios, Organismo Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Fideicomisos Públicos.

- El Dictamen debe ser discutido y aprobado por los miembros de la Comisión o Comisiones.
- El Dictamen será válido con la firma de la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comisiones.

Concluido el estudio y firmado el dictamen se presentará ante el pleno de la Cámara de Diputados para someterlo a debate.

Debate

Todo Dictamen de Iniciativa de Ley se discutirá

- Primero en lo general (en su conjunto).
- Después en lo particular (cada uno de sus artículos).
- Si consta de más de cien artículos podrá ser discutida en Libros, Títulos, Capítulos o en las partes en las que la dividiesen los autores o la Comisión o Comisiones.
- En lo particular se podrán apartar los Artículos, Fracciones, Incisos o Párrafos.

Formalidades del Debate

- Los Diputados harán uso de la palabra alternadamente.
- Debaten primero los que se inscribieron en contra del Dictamen.
- Debaten en segundo término los Diputados que se inscribieron en pro del Dictamen.
- No podrán ser interrumpidos mientras hablan en tribuna.
- Podrá solicitarse la comparecencia de algún servidor público a informar del asunto en debate.
- Los Diputados podrán criticar y censurar a los servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones oficiales.
- No podrán proferir injurias durante el debate.

Causas de suspensión del Debate

- Por prolongarse la sesión más del tiempo establecido.
- Por dar preferencia a asuntos de mayor urgencia o gravedad.
- Falta de quórum.
- Proposición suspensiva aprobada por la mayoría.
- Por invadir la fuerza pública el recinto oficial.

Suficientemente discutido el dictamen, pasará votación.

Aprobación (Votación)

Se votará

- En lo General.
Podrá votarse en un acto un Proyecto de Ley o Decreto.
Sino fuera aprobada en lo general se votará para que regrese a Comisiones y si fuere negativa la votación se desechará la Iniciativa.
- En lo particular.
Podrá votarse en un acto la totalidad o parte de los artículos que no sean impugnados.
El integrante o integrantes de una Comisión podrán presentar su Voto Particular cuando desintieren del parecer de la mayoría.

Formalidades del Voto Particular

- Firmado por algún o varios de los integrantes de la Comisión que desintieren del parecer de la mayoría, sobre todo o algún punto del Dictamen.
- Deberá llenar los requisitos del Dictamen
- Presentarlo antes de la votación del Dictamen.
- Presentarlo por escrito al Secretario y hacerse circular entre los Diputados.

Minuta de Ley o Decreto

- *La elabora la Comisión de Corrección y Estilo.*
- *Al ser declarados aprobados todos los artículos de un proyecto.*
- Contendrá exactamente lo aprobado por la Legislatura, sin más variaciones que las correcciones que demande el buen uso del lenguaje y claridad de los artículos.

Promulgación (La expedición de la Ley)

Formalidades de la Minuta de Ley o Decretos

- Deberá estar autorizada por la firmas del Presidente y Secretario
- Deberá tener el sello de la Legislatura.
- Bajo la fórmula: "La (número de la Legislatura que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Decreta: (Nombre y a continuación el texto aprobado de la Ley o Decreto). Cuando se trate de una Declaratoria se usará la misma fórmula con las modificaciones de mencionar el artículo de la Constitución en que se funda y la palabra Declara en lugar de "Decreta".
- Se enviarán al Ejecutivo para que realicen las observaciones o proceda la publicación.

Declaratorias

- Se enviarán al Ejecutivo para su publicación, sin pueda hacer observaciones excepto por reformas a la Constitución del Estado.

Veto

Una vez aprobada la Iniciativa, pasarán al Ejecutivo para que en un plazo no mayor de 10 días formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes, o proceda a su publicación. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Se considera aprobado todo proyecto de ley o decreto no devuelto por el Ejecutivo en ese plazo, a no ser que durante ese término la Legislatura hubiese entrado en receso, en cuyo caso la devolución deberá hacerla el primer día de sesiones del período siguiente.

La facultad de veto del Ejecutivo se sujetará a las siguientes reglas

- Todo proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la Legislatura, quien lo discutirá nuevamente en la parte conducente.
- De ser confirmado el proyecto original, por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, esta será ley o decreto y devuelto al Ejecutivo para su publicación, y
- Si la Legislatura aprobase, por la misma mayoría calificada, en parte o todas las observaciones hechas por el Ejecutivo, se le devolverá para su publicación.

Las observaciones hechas por el Ejecutivo a un Proyecto de Ley, al volver a la Legislatura pasarán a la Comisión que dictaminó, la que emitirá nuevo dictamen que presentará a la Legislatura, pero solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos con observaciones del Ejecutivo y los artículos con modificaciones o adiciones que hiciera la Legislatura.

Publicación

La publicación de la Ley o Decretos corresponde al Poder Ejecutivo a través del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Capítulo III
Las Legislaturas

La Conformación y Producción de las Legislaturas

LA CONSTITUCIÓN DE 1974, DIVIDIÓ al Estado en siete distritos electorales que no correspondieron a su división territorial municipal, sino a los diferentes poblados o asentamientos humanos, los tres primeros distritos electorales fueron para el Municipio de Othón P. Blanco, con cabecera en Chetumal, y los cuatro restantes para Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres y José María Morelos.

De tal manera, que la Primera Legislatura Constitucional se integró por

*I Legislatura Constitucional (1975-1978)*³⁸

Fecha de instalación 26 de marzo de 1975

<i>Primer Distrito</i>	<i>María Cristina Sangri Aguilar Rosa María Suárez Torres (suplente)</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>Carlos Francisco Sosa Huerta Bernardino Ramírez Aranda (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>Serapio Flota Mass Hernán Pérez Cherrez (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Horacio de Jesús Coral Castilla Artemio Caamal Hernández (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Sebastián Canul Tamayo Petronilo Vega Cen (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>Raúl Amir Rivero Brito Marcial Solís Trejo (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Enrique Lima Zuno Fernando Velazquez Celis (suplente)</i>

La primera Legislatura inicio la estructura legislativa con las siguientes leyes

1975

1. Ley del Instituto de Protección a la infancia del Estado.
2. Ley Orgánica Municipal del estado de Quintana Roo.
3. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 1975.
4. Ley de Hacienda de los Municipios en el Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

³⁸ Periódico Oficial, 27 de marzo de 1975.

6. Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.
7. Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.
8. Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.

1976

1. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1976.
2. Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores.
3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
4. Ley de Tránsito y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.
5. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
6. Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural.
7. Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados del Estado de Quintana Roo.
8. Ley Orgánica del Notariado del Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento de la Ley de Tránsito y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

1977

1. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1977.
2. Ley de Fomento Ganadero del Estado de Quintana Roo.
3. Ley para el Contro de Ventas y Consumo de Bebidas Acohólicas en el Estado de Quintana Roo.
4. Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.
6. Ley de Obras Públicas y Privadas del Estado de Quintana Roo.
7. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1978.
8. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1978.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1975	8	2	0
2 año 1976	8	4	0
3 año 1977	8	0	0

La primera Ley Electoral del Estado fue expedida el 15 de noviembre de 1975, con la disposición de que el Poder Legislativo del Estado, se deposita en una asamblea integrada por Diputados electos por mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

En 1977 se llevaron a cabo diversas modificaciones a la Carta Magna, por lo que el 4 de agosto de 1978, se realizaron las reformas respectivas a la Constitución local con el objeto de ampliar la representación en la Cámara de Diputados.

Se decretaron los principios de elección por mayoría relativa según el sistema de distritos electorales uninominales, así como por representación proporcional, siendo el estado una sola circunscripción territorial, por lo que aumentaría el número de integrantes de la Cámara de 7 a 8 Diputados (aún sin realizar la reforma a la Ley Estatal Electoral).

II Legislatura Constitucional (1978-1981)

Fecha de instalación 26 de marzo de 1978

- | | |
|-------------------------|---|
| <i>Primer Distrito</i> | <i>Faride Cheluja de Aguilar</i>
<i>Ismael Betanzos Jiménez (suplente)</i> |
| <i>Segundo Distrito</i> | <i>José Godoy Hernández</i>
<i>José A. Díaz Rodríguez (suplente)</i> |

<i>Tercer Distrito</i>	<i>Miguel Mario Angulo Flota</i> <i>Leovigildo Bastarrachea Estrada (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>William Fernández Paredes</i> <i>Máximo Tuyub Avilez (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Sebastián Uc Yam</i> <i>Tomás Cahun Caamal (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>Germán García Padilla</i> <i>Leonel Marrufo Villanueva (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Salvador Pérez Blas</i> <i>Abraham Cambrón Romero (suplente)</i>
<i>Octavo Distrito</i>	<i>Manuel Castilla Sánchez</i> <i>Jesús Contreras Bonilla (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>David Espino Solís (PPS)</i> <i>Ramón Castillo Santamaría (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Juan Manuel Domínguez Estrella (PARM)</i> <i>Guillermo Usuna Urias (suplente)</i>

El trabajo legislativo de la Segunda Legislatura consistió en

1978

1. Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo.
2. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.
3. Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.
4. Ley que crea el Fondo de Fomento Editorial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Expropiación del Estado de Quintana Roo.

1979

1. Ley de Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo.
2. Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
3. Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1980.
4. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1980.
1. Reglamento Interior de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
2. Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.
1. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

1980

1. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio fiscal de 1981.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
1. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo.
2. Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
3. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1978	5	0	0
2 año 1979	4	2	1
3 año 1980	2	0	3

El 31 de diciembre de 1979, se da a conocer la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se crea una nueva ley, que se apega a las modificaciones constitucionales de 1978. Precisa que

la integración de la Cámara de Diputados sería con ocho Diputados electos por mayoría relativa y hasta tres por representación proporcional. Es decir, por once Diputados.

El 12 de diciembre de 1980, se reforma la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral con el objeto de que la legislatura estatal se integrara en lo sucesivo por nueve Diputados electos por el principio de mayoría relativa y hasta tres Diputados electos según el principio de representación proporcional.

Dada la reforma los distritos electorales fueron aumentados a nueve y para el caso del principio de representación proporcional, el estado constituyó nuevamente una sola circunscripción electoral plurinominal.

III Legislatura Constitucional (1981-1984)

Fecha de instalación 26 de marzo de 1981

<i>Primer Distrito</i>	<i>Alfredo Díaz Jiménez</i> <i>Alfa Thalia Carrasco Reinharth (suplente)</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>José Melesio Fregoso Ortiz</i> <i>Alfredo Ramos Tescum (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>Ramón González Ortiz</i> <i>Mario Perera Domínguez (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Abraham Martínez Ross</i> <i>Pedro Celestino Mahay Caamal (Suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Serafín Montufar Bailón</i> <i>Jacinto May Tiran (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>Joaquín Lanz Barrera</i> <i>Edna Julia Polanco Mezo (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Jorge Lara Marín</i> <i>José Torres Islas (suplente)</i>
<i>Octavo Distrito</i>	<i>Eva Fanny Quijano Quini</i> <i>Florencio Cortés León (suplente)</i>
<i>Noveno Distrito</i>	<i>Terencio Tah Quetzal</i> <i>María Guadalupe Novelo Espadas (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Enrique Zurita Priego</i> <i>Manuel Alfredo Chi López (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Luis Ramón Villanueva García</i> <i>Rutilo Briceño Magaña (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Armando Paredes León</i> <i>Hernán Escalante Cervera (suplente)</i>

1981

1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
2. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
3. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento de la Defensoría de Oficio del Estado de Quintana Roo.

1982

1. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1982.
2. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

3. Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados del Estado y de los Municipios de Quintana Roo.
4. Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal de 1983.
5. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 1983.

1983

1. Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura.
2. Ley del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado de Quintana Roo.
3. Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
4. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 1984.
5. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1984.
6. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.
7. Ley que Crea el Consejo Quintanarroense de Recursos para la Atención de la Juventud.
8. Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Reglamento de la Dirección del Ministerio Público.
3. Reglamento de la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
4. Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
5. Reglamento del Instituto de Formación de Profesionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1981	4	2	0
2 año 1982	5	0	0
3 año 1983	8	5	0

Esta Tercera Legislatura Constitucional, en agosto de 1983, crea la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Quintana Roo, que deroga a la Ley Electoral citada anteriormente.

Entre las consideraciones para la nueva Ley de Organizaciones Políticas, se establece el crecimiento demográfico del Estado, provocado por factores naturales y sociales, que motivó el desarrollo económico acelerado del Estado,

Esto, permite ampliar la representatividad de la legislatura estatal quedando integrada por once Diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y hasta cuatro Diputados electos según el principio de representación proporcional.

IV Legislatura Constitucional (1984-1987)

Fecha de Instalación 26 de marzo de 1984

<i>Primer Distrito</i>	<i>Rodolfo Romero Euan</i> <i>Nancy Magaña Tintore (suplente)</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>José Francisco Castillo Cazola</i> <i>Felipa Ramírez Anderson (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>Artemio Caamal Hernández</i> <i>Cornelio Mena Ku (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Tomás Velo Pérez</i> <i>Gaspar Pacheco Acosta (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Francisco May Tiran</i> <i>Bernardino Cáceres Pinto (suplente)</i>

<i>Sexto Distrito</i>	<i>Jorge Martín Angulo</i> <i>Adolfo Dzay Chan (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Héctor Vidal Vallejo Zapata</i> <i>Isidoro Mendoza de la Cruz (suplente)</i>
<i>Octavo Distrito</i>	<i>Ligia Lourdes Alvarez y Manzano</i> <i>Armando Brito Z. (suplente)</i>
<i>Noveno Distrito</i>	<i>Raymundo Herrera Llanes</i> <i>Margarito Albornoz Cupul (suplente)</i>
<i>Décimo Distrito</i>	<i>Sonia Magaly Achach de Ayuso</i> <i>Marco Huerta González (suplente)</i>
<i>Décimo Primer Distrito</i>	<i>Nereo Gutiérrez Hernández</i> <i>Vicente I. Vivas (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Nicanor Aké Avilez. (PPS)</i> <i>Leonila Solís Cadena (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Teófilo Jiménez Marín (PAN)</i> <i>Jacinto che Ordoñez</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Javier González Espinoza(PSUM)</i> <i>Valerio Cab Mass</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Arturo Marín Oy(PST)</i> <i>Sergio Carbajal Rejón</i>

La Cuarta Legislatura creó la siguientes Leyes, Reglamentos y Códigos

1984

1. Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.
2. Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.
3. Ley de Obras Públicas y Privadas del Estado y Municipios de Quintana Roo.
4. Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento Interior de la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

1985

1. Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Quintana Roo.
2. Ley de Ingresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 1986.
3. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1986.

1986

1. Ley de Presupuesto de Egresos de Programas de Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1986.
2. Ley del Sistema Estatal de Archivos de Quintana Roo.
3. Ley Orgánica de Planeación del Estado de Quintana Roo.
4. Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
5. Ley de Asistencia Social y Privada para el Estado de Quintana Roo.
6. Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1987.
7. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1987.
1. Reglamento de Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1984	4	1	0
2 año 1985	3	0	0
3 año 1986	7	1	0

A doce años de la Cámara de Diputados el número de representantes por mayoría relativa y de representación proporcional continuaba sin modificación.

*V Legislatura Constitucional (1987-1990)**Fecha de Instalación 26 de marzo de 1987*

<i>Primer Distrito</i>	<i>Mario Villanueva Madrid</i> <i>Gabriel Medina Patrón (suplente)</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>Pablo Esparza Filigrana</i> <i>Manuel Jesús Rivas Lizarraga (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>Raúl Omar Santana Bastarrachea</i> <i>Israel Barbosa Heredia (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Francisco Alcocer Ojeda</i> <i>Roger Cristino Flota Medina (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Francisco Arana Tun</i> <i>Leonardo Cáceres Tun (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>Gregoria Franco Vivas</i> <i>Andrés A. Salazar May (suplente)</i>
<i>Sétimo Distrito</i>	<i>Isidoro Mendoza de la Cruz</i> <i>Jesús Pérez Blas (suplente)</i>
<i>Octavo Distrito</i>	<i>Armando Góngora Campos</i> <i>José Torres Islas (suplente)</i>
<i>Noveno Distrito</i>	<i>Procónsul Cruz del Valle</i> <i>Javier Godoy Peniche (suplente)</i>
<i>Décimo Distrito</i>	<i>Joel Saury Galué</i> <i>Clemente Azcorra y Medina (suplente)</i>
<i>Décimo Primer Distrito</i>	<i>Emilio Oxté Tah</i> <i>Jorge Koyoc Casanova (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Enrique Zurita Priego (PPS)</i> <i>Gregorio Hernández Perea (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Lázaro Blanco Sánchez (PSUM)</i> <i>Apolinar Michael López (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Felipe de Jesús Moguel Moo (PFCRN)</i> <i>Humberto Canto Berzunza (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Agustín García Garma (PAN)</i> <i>Jaime Hernán Arceo Peraza (suplente)</i>

Esta Legislatura realizó el siguiente trabajo parlamentario

1987**1988**

1. Ley de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
2. Ley de Ingresos del Estado de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1989.
3. Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1989.

1989

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
2. Ley Orgánica de Justicia en materia de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo.
3. Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.
4. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1990.

6. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1990.
7. Ley de Reponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
8. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1987	0	0	0
2 año 1988	3	0	0
3 año 1989	8	0	0

Para 1990, la Cámara de Diputados ya contaba con trece Diputados elegidos por el principio de mayoría y cinco por el principio de representación proporcional.

VI Legislatura Constitucional (1990-1993)

Fecha de Instalación 26 de marzo de 1990

<i>Primer Distrito</i>	<i>Eduardo Ovando Martínez</i> <i>Manuel Villanueva Enríquez (suplente)</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>Luciano Castillo Noh</i> <i>Cristóbal Terrazas Cervera (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>Jorge Milián Narvaez</i> <i>Aidé Potenciano Pérez (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Róger Cristino Flota Medina</i> <i>Aurelio Canché Canché (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Mario Eduardo Chuc Aguilar</i> <i>Eulogio Chan Tuz (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>Ramón Severo Novelo Cárdenas</i> <i>Jorge Alberto Aké (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Cornelio Mena Kú</i> <i>Elizabeth Cruz Navarrete (suplente)</i>
<i>Octavo Distrito</i>	<i>Jorge Enrique Bates Domínguez</i> <i>Jorge Martínez Soto</i>
<i>Noveno Distrito</i>	<i>Salim Abraham Achach</i> <i>Marcos Huerta González (suplente)</i>
<i>Décimo Distrito</i>	<i>Concepción Armenta de Paulino</i> <i>Jorge Medina Palomo (suplente)</i>
<i>Décimo Primer Distrito</i>	<i>Alfredo Tah Salas</i> <i>Cesáreo Olivar Campos (suplente)</i>
<i>Décimo Segundo Distrito</i>	<i>Cándido Solís Torres</i> <i>Eduardo Reyes Velázquez (suplente)</i>
<i>Décimo Tercer Distrito</i>	<i>Sonia Magaly Achach de Ayuso</i> <i>Jorge Nicolás García García (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Luis Armando Gómez Sosa (PRD)</i> <i>Leonardo Moo Pat (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Miguel Jiménez Pérez (PFCRN)</i> <i>Andrés Alarcón Sánchez (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Miguel Martínez Martínez (PAN)</i> <i>José Antonio Alam Aguilar (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Ricardo Arias Flores (PRD)</i> <i>Antonio Carrasco (suplente)</i>

*Representación Proporcional Armando Robertos Virniez (PAN)
Gregorio Cahuich Aké (suplente)*

1990

1. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1991.
2. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1991.
1. Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

1991

1. Ley para el Control de Ventas y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.
2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
3. Ley que Establece las Normas a que se Sujetarán los Contratos celebrados en el Régimen de Tiempo Compartido Turístico del Estado.
4. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1992.
5. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1992.
1. Reglamento de Tránsito en el Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento para la Protección de los no fumadores en el Estado de Quintana Roo.
1. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

1992

1. Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.
2. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo.
3. Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
4. Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1993.
6. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1993.
1. Reglamento Interior de la Escuela de Policía del Estado de Quintana Roo.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1990	2	1	0
2 año 1991	5	2	1
3 año 1992	6	1	0

Para 1993 se tienen en Quintana Roo, doce distritos electorales y cuatro diputaciones plurinominales.

VII Legislatura Constitucional (1993-1996)

Fecha de Instalación 26 de marzo de 1993

<i>Primer Distrito</i>	<i>Primitivo Alonso Alcocer Manuel Rodríguez Cheluja (suplente)</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>Tito Raúl García Aguilar Juan Manuel Zamarripa Pérez (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>Margarito Buitrón Hernández Román Guzmán González (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Eduardo Reyes Velázquez Paulino Poot Chan (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Pedro Celestino Mahay Caamal Daniel Adrián Cahuich Góngora (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>Pedro Celestino Poot Uicab Jorge Sinfiorano Solís Interián (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Fausto Leonel Villanueva Marrufo Nelson Lezama Mendoza (suplente)</i>

<i>Octavo Distrito</i>	<i>Manuel Jesús Tacú Escalante</i> <i>Arnulfo Maldonado Ortíz (suplente)</i>
<i>Noveno Distrito</i>	<i>Margarita Torres Pérez</i> <i>Nicolás Francisco Castillo Ceballos (suplente)</i>
<i>Décimo Distrito</i>	<i>Enrique Sotelo Gerónimo</i> <i>Salvador Arauz Arredondo (suplente)</i>
<i>Décimo Primer Distrito</i>	<i>José Isidro Santamaría Casanova</i> <i>Pascual de la Cruz García (suplente)</i>
<i>Décimo Segundo Distrito</i>	<i>Agapito Magaña Sánchez</i> <i>Marcelino Velázquez Garrido (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Margarito Alborno Cupul</i> <i>Anselmo Noh Olivar (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Luis E. Romero Rivera (PAN)</i> <i>Jorge Gil Zapata (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Hugo Ravell Magaña (PAN)</i> <i>Gustavo Velázquez Garrido (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Tomás Contreras Castillo (PRD)</i> <i>Ismael Betanzos Jiménez (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Francisco Ermilo Lara González (PARM)</i> <i>Mario Ulises Lara Velázquez</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Enrique Zurita Priego (PPS)</i> <i>Marco A. Mendoza Castillo</i>

1993

1. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1994.
2. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.
3. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1994.
4. Ley del Instituto para la Cultura y las Artes de Quintana Roo.
1. Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.

1994

1. Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
3. Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
6. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1995.
1. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil.

1995

1. Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
4. Ley de Fomento y Promoción Turística del Estado de Quintana Roo.
5. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
6. Ley de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado de Quintana Roo.
7. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1996.
8. Ley del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado de Quintana Roo.
9. Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1996.

1. Reglamento del Patronato para la reincorporación Social de los Liberados y Externados del Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento de Vigilancia Privada en el Estado de Quintana Roo.
3. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Ecología del Estado de Quintana Roo.
4. Reglamento de Registro y Ejercicio de Peritos Valuadores para el Estado de Quintana Roo.
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.
6. Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral de Quintana Roo.
1. Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
2. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1993	4	2	0
2 año 1994	6	2	0
3 año 1995	9	6	2

Con las modificaciones a la Constitución Local, y según la Ley Orgánica en vigencia la Cámara de Diputados paso a integrarse con quince Diputados de mayoría relativa y diez de representación proporcional.

VIII Legislatura Constitucional (1996-1999)

Fecha de Instalación 26 de marzo de 1996

<i>Primer Distrito</i>	<i>Elina Elfi Coral Castilla</i> <i>Francisco Alcocer Ojeda (suplente)</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>Jorge Mario López Sosa</i> <i>Martha Morgan Arias (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>María Esther Montufar Bailón</i> <i>Miguela Medina Pérez (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Miguel Soriano Muñoz</i> <i>Rafael Martínez Montoya (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Israel Barbosa Heredia</i> <i>Mauro Uc Medina (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>José Domingo Flota Castillo</i> <i>David Gómez Tox (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Francisco Javier Novelo Ordoñez</i> <i>Carmela Alvarez Chay</i>
<i>Octavo Distrito</i>	<i>Gustavo Ortega Joaquín</i> <i>Cosme Damian Rivera Medina (suplente)</i>
<i>Noveno Distrito</i>	<i>Marciano Toledo Sánchez</i> <i>María de J. Muza Simón (suplente)</i>
<i>Décimo Distrito</i>	<i>Carlos Javier Cardín Pérez</i> <i>Alfredo Canché Pool (suplente)</i>
<i>Décimo Primer Distrito</i>	<i>Mario Bernardo Ramírez Canul</i> <i>Ismael Fernández F. (suplente)</i>
<i>Décimo Segundo Distrito</i>	<i>Antonio Rico Lomelí (PAN)</i> <i>Cipriano Jiménez Catalán (suplente)</i>
<i>Décimo Tercer Distrito</i>	<i>Mildred Concepción Avila Vera</i> <i>José Medurdo Gamboa (suplente)</i>
<i>Décimo Cuarto Distrito</i>	<i>Ivan Rafael Santos Escobar</i> <i>Saltiel Montalvo Marin (suplente)</i>

<i>Décimo Quinto Distrito</i>	<i>Olegario Tah Balam</i>
	<i>Raymundo Herrera Llanez (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Alicia Concepción Ricalde Magaña (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Rosendo Ramón Cen Pérez (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>José Ynes Peraza Azueta (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Miguel Antonio Gómez Hernández (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>María Florinda Quiñones Villanueva (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>David José Lizama Vado (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Alvaro Ricardo Lozano Ocampo (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Luis Orlando Pérez Escobedo (PRD)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Isaias Góngora Basto (PRD)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Rosendo Ulrich Mis (PRD)</i>

Este es el trabajo de la Octava Legislatura en los tres años

1996

1. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
1. Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento del Acuerdo de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal Estado Municipios de Quintana Roo.

1997

1. Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo.
2. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.
3. Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento Interior de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.

1998

1. Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo.
2. Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo.
3. Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.
4. Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.
5. Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.
6. Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.
7. Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento para prestadores de servicio social de nivel medio superior y superior en el Estado de Quintana Roo.
2. Reglamento de sesiones del consejo General del Consejo Electoral de Quintana Roo.
3. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
4. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

1999

1. Ley de Protección y Desarrollo integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
1. Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.
2. Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.
3. Reglamento Interior del Sistema Educativo Quintanarroense.

Ejercicio	Leyes	Reglamentos	Códigos
1 año 1996	1	2	0
2 año 1997	3	2	0
3 año 1998	7	4	0
26 Marzo 1999	3	3	0

IX Legislatura Constitucional (1999-2002)

Fecha de Instalación 26 de marzo de 1999

<i>Primer Distrito</i>	<i>Cora Amalia Castilla Madrid</i> <i>Roberto Coral García</i>
<i>Segundo Distrito</i>	<i>Florentino Balam Xiu</i> <i>Juan de Dios Buenfil Duran (suplente)</i>
<i>Tercer Distrito</i>	<i>Héctor Esquiliano Solís</i> <i>Jesús Sosa Gómez (suplente)</i>
<i>Cuarto Distrito</i>	<i>Juan Manuel Lara Duarte</i> <i>María Trinidad Guillén Nuñez (suplente)</i>
<i>Quinto Distrito</i>	<i>Jorge Calderón Gómez</i> <i>Roberto Anaya Sandoval (suplente)</i>
<i>Sexto Distrito</i>	<i>Germán Parra López</i> <i>Carlos Raún Hernández (suplente)</i>
<i>Séptimo Distrito</i>	<i>Marcelo Carreón Mundo</i> <i>Marcos Manuel Vega May</i>
<i>Octavo Distrito</i>	<i>Carlos Hernández Blanco</i> <i>Marco Antonio Vazquez Sánchez (suplente)</i>
<i>Noveno Distrito</i>	<i>Donato Castro Martínez</i> <i>Judith María Aguilar Cardaña (suplente)</i>
<i>Décimo Distrito</i>	<i>Herbert Carrillo Ruiz (PRD)</i> <i>José Manuel Medina Esquivel (suplente)</i>
<i>Décimo Primer Distrito</i>	<i>Jaime Hernández Zaragoza (PRD)</i> <i>Jacinto Kau Díaz (suplente)</i>
<i>Décimo Segundo Distrito</i>	<i>Julio Cesar Lara Martínez (PRD)</i> <i>Marco Antonio Lara López (suplente)</i>
<i>Décimo Tercer Distrito</i>	<i>Beatriz García Villanueva (PRD)</i> <i>Namil Nomeí Marín Eb (suplente)</i>
<i>Décimo Cuarto Distrito</i>	<i>Paulino Adame Torres</i> <i>Gustavo Rodríguez Orozco (suplente)</i>
<i>Décimo Quinto Distrito</i>	<i>Orlando Bellos Velázquez</i> <i>Isabel A. Hernández (suplente)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Martha del Carmen Silva Martínez (PRI)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>José del A. Arjona Carrasco (PRI)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Enrique Alcocer Rodríguez (PRI)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Angel de J. Marín Carrillo (PRI)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>José Isauro Pool (PRD)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Latife Muza Simón (PRD)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Rafael Esquivel Lemus (PRD)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Troy Becerra Palma (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Joel Espinoza Moreno (PAN)</i>
<i>Representación Proporcional</i>	<i>Fernando López Gutiérrez (PT)</i>

Capítulo IV
Las leyes en Quintana Roo

Leyes

LA LEY ES AQUELLA NORMA jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.³⁹

Precisamente la ley es obra de un órgano legislativo y como tal tiene por fuente la voluntad mayoritaria de los diputados que integran el parlamento.

Estas son las leyes del Estado de Quintana Roo, ordenadas cronológicamente con la fecha en la fueron creadas y sus respectivas reformas del 26 de marzo de 1975 al 26 de marzo de 1999, de acuerdo a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Ley del Instituto de Protección a la Infancia del Estado. 4 de abril de 1975. Publicado número 6.

- ◆ Reforma de los artículos 1 y 3 fracciones IV Bis, XI, XI Bis, XII Bis, XIV Bis, 6, fracción V 7, II fracción II, 12 y 13. 14 de febrero de 1976.
- ◆ *Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.* 30 de abril de 1977. Decreto número 78. Publicado número 8.
- ◆ *Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Quintana Roo.* 15 de enero de 1985. Decreto número 18. Publicado número 1.
- ◆ *Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.* 29 de enero de 1999. Decreto número 187.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo. 31 de mayo de 1975. Decreto número 8. Publicado número 10.

- ◆ Reforma al Artículo 86, Fracción X. 15 de mayo de 1976. Decreto número 43. Publicado número 9.
- ◆ Reforma a los Artículos 57, Fracción IV y 73. 30 de septiembre de 1977. Decreto número 87. Publicado número 18.
- ◆ Reforma y Adición al Artículo 29. 30 de noviembre de 1977. Decreto número 90. Publicado número 22.
- ◆ Reforman el último Párrafo del Artículo 5, los Artículos 29, 41, Fracción XIV y 49. 31 de julio de 1981. Decreto número 10. Publicado número 14.
- ◆ Reforma a los Artículos 24 y 25. 15 de julio de 1983. Decreto número 93. Publicado número 13.
- ◆ Reforma y Adición a los Artículos 5º, 7º-BIS, 26, 29, 32, 33, 34, 41, 41-BIS, 42, 44, 49, 57, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 54. 21 de noviembre de 1983. Decreto número 115. Publicado Extraordinario.
- ◆ *Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.* 9 de junio de 1986. Publicado Extraordinario. Segunda Sección.
- ◆ Reforma y Adición a los Artículos del 130 al 165. 29 de mayo de 1987. Decreto número 15. Publicado número 10.
- ◆ Adición al Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal, un Capítulo V, denominado "De las Alcaldías Municipales" y se Reforman diversas disposiciones de la misma Ley. 30 de septiembre de 1992. Decreto número 95. Publicado número 18.

³⁹ DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", editorial Porrúa, México, 1973, Página 228.

- ◆ Reforma de los Artículos 141 y 168. 31 de enero de 1994. Decreto número 47. Publicado número 2.
- ◆ Reforma de diversas disposiciones. 20 de septiembre de 1995. Decreto número 122. Publicado número 10 Extraordinario.
- ◆ Fe de texto del Periódico Oficial de fecha 20 de septiembre de 1995, Publicado número 10 Extraordinario, Tomo III, Quinta Epoca, del Decreto número 122. por el que se Reforman diversas disposiciones. 20 de septiembre de 1995. Publicado número 10 Extraordinario.

Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1975. 30 de junio de 1975. Decreto número 10. Publicado número 12.

- ◆ *Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1976.* 1 de enero de 1976. Decreto número 36. Publicado Extraordinario.
- ◆ *Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1977.* 1 de enero de 1977. Decreto número 68. Publicación Extraordinaria.
- ◆ *Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1978.* 31 de diciembre de 1977. Decreto número 100. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1980.* 31 de diciembre de 1979. Segunda Sección. Decreto número 69. Publicado número 24.
- ◆ Adición a la Fracción IV del Artículo Primero de la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1980. 31 de octubre de 1980. Decreto número 100. Publicado número 20.
- ◆ Aprueba la Adición a la Fracción IV del Artículo Primero de la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 1980. 8 de noviembre de 1980. Decreto número 10. Publicado 22.
- ◆ *Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 1983.* 31 de diciembre de 1982. Decreto número 63. Publicado número 25.
- ◆ *Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 1984.* 31 de diciembre de 1983. Decreto número 118. Publicado número 24. Primera Sección.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 1986.* 31 de diciembre de 1985. Decreto número 42. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1987.* 31 de diciembre de 1986. Decreto número 71. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1990.* 20 de diciembre de 1989. Decreto número 62. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1991.* 31 de diciembre de 1990. Decreto número 13. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1992.* 31 de diciembre de 1991. Decreto número 31. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1993.* 31 de diciembre de 1992. Decreto número 128. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1994.* 31 de diciembre de 1993. Decreto número 40. Publicado número 24 Extraordinario.
- ◆ *Ley de Ingresos para los Municipios del Estado. Ejercicio Fiscal 1995.* 30 de diciembre de 1994. Decreto número 81. Publicado número 18 Extraordinario.
- ◆ *Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, Ejercicio Fiscal 1996.* 29 de diciembre de 1995. Decreto número 142. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 1997.* 15 de diciembre de 1998.

Ley de Hacienda de los Municipios en el Estado de Quintana Roo. 30 de junio de 1975. Decreto número 11. Publicado número 12.

- ◆ Reforma. 31 de enero de 1980. Decreto número 77. Publicado número 2.
- ◆ Reforma y Adición. 8 de octubre de 1980. Decreto número 98. Publicado Extraordinario.
- ◆ *Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.* 1 de enero de 1982. Decreto número 33. Publicado número 1 Primera Sección "A".

- ◆ Reforma y Adición. 31 de diciembre de 1983. Publicado número 24. Decreto número 119. Primera Sección.
- ◆ Adición, Reforma y Derogación de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1985. Decreto número 44. Publicado número 24.
- ◆ Adición, Reforma y Derogación de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1986. Decreto número 64. Publicado número 24.
- ◆ Reforma y Adición de diversos Artículos. 31 de diciembre de 1987. Decreto número 27 Publicado número 24.
- ◆ Reforma de diversas disposiciones. 23 de diciembre de 1988. Decreto número 51. Publicado número 10 Extraordinario.
- ◆ Reforma de diversas disposiciones. 20 de diciembre de 1989. Decreto número 63. Publicado número 24.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1991. Decreto número 33. Publicado número 24.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1993. Decreto número 39. Publicado número 24 Extraordinario.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 30 de diciembre de 1994. Decreto número 82. Publicado número 18 Extraordinario.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 31 de mayo de 1994. Decreto número 61. Publicado número 10.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversos Artículos. 17 de septiembre de 1996. Decreto número 45. Publicado número 21 Extraordinario.
- ◆ Reforma y Adición de diversas disposiciones. 15 de diciembre de 1998.
- ◆ **Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.** 15 de septiembre de 1975. Decreto número 13. Publicado número 17.
- ◆ Reformas al Artículo 104, Fracción I, del Artículo 106. 15 de febrero de 1977. Decreto número 77. Publicado número 3.
- ◆ Reforma y Adición. 31 de diciembre de 1977. Decreto número 98. Publicado número 24.
- ◆ Reforma. 31 de marzo de 1980. Publicado número 6.
- ◆ Reforma y Adición de diversos artículos. Decreto 101.
- ◆ Reformas y Adiciones al Contenido de los Artículos 216, 216-BIS, 217 y 219. 9 de noviembre de 1981. Decreto número 13. Publicado Extraordinario.
- ◆ Reforma y Adición. 31 de diciembre de 1982. Decreto número 66. Publicado número 25.
- ◆ Reforma y Adición. 31 de diciembre de 1983. Segunda Sección Decreto número 122. Publicado número 24.
- ◆ **Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.** 31 de diciembre de 1984. Primera Sección. Decreto número 15. Publicado número 24.
- ◆ Reforma a diversas disposiciones. 2 de enero de 1986. Decreto número 46. Publicado Extraordinario.
- ◆ Reforma a diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1986. Decreto número 65. Publicado número 24.
- ◆ Reforma y Adición a diversos Artículos. 31 de diciembre de 1987. Decreto número 28. Publicado número 24.
- ◆ Reforma a diversas disposiciones. 23 de diciembre de 1988. Decreto número 50. Publicado número 10.
- ◆ Reforma a diversas disposiciones. 20 de diciembre de 1989. Decreto número 66. Publicado número 24.
- ◆ Reforma a diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1990. Decreto número 10. Publicado número 24.
- ◆ Reforma y Adición de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1990. Decreto número 12. Publicado número 24.

- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1991. Decreto número 32. Publicado número 24.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1993. Extraordinario. Decreto número 38. Publicado número 24.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 29 de diciembre de 1995. Decreto número 146. Publicado número 24.
- ◆ Adición. 31 de enero de 1996. Decreto número 161. Publicado número 2-BIS.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 17 de septiembre de 1996. Decreto número 43. Publicado número 21.
- ◆ Reforma y Adición a diversos Artículos. 22 de noviembre de 1996. Decreto número 31. Publicado número 25.
- ◆ Reforma, Adición y derogación de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1998.
- Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.** 15 de noviembre de 1975. Decreto número 15. Publicado número 21.
 - ◆ *Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.* 31 de diciembre de 1979. Decreto número 59. Publicado número 24. Primera Sección.
 - ◆ Fe de Erratas del Periódico Oficial. 10 de enero de 1980. Publicado Extraordinario.
 - ◆ *Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.* 22 de agosto de 1983. Decreto número 103. Publicado Extraordinario.
 - ◆ Reforma y Adición de los Artículos 8, 9, Fracción I, 21, 29 y 192, Fracciones II y III 21 de noviembre de 1983. Decreto número 116. Publicado Extraordinario.
 - ◆ Reforman los Artículos 48, 65, Fracción VI; 68 y 77. 9 de noviembre de 1989. Decreto número 61. Publicado número 8 Extraordinario.
 - ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversos Artículos. 25 de septiembre de 1992. Decreto número 98. Publicado número 8 Extraordinario.
- Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo.** 29 de noviembre de 1975. Decreto número 24. Publicado número 22.
 - ◆ Adición del Artículo 53. 30 de septiembre de 1987. Decreto número 17. Publicado número 18.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.** 15 de diciembre de 1975. Decreto número 25. Publicado número 23.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.** 1 de marzo de 1976. Decreto número 40. Publicado Extraordinario.
 - ◆ *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.* 12 de marzo de 1981. Publicado Extraordinario.
 - ◆ Derogación de la Fracción VIII del Artículo 126 y se Modifican los Artículos 141 y 142. 26 de febrero de 1982. Decreto número 46. Publicado número 5.
 - ◆ Derogación de la Fracción VIII del Artículo 126 y se Modifican los Artículos 141 y 142. 4 de marzo de 1982. Decreto número 46. Publicado Extraordinario.
 - ◆ Reforma y Adición. 31 de mayo de 1982. Decreto número 51. Publicado número 11.
 - ◆ Reforma al Artículo 28. 20 de octubre de 1993. Decreto número 27. Publicado número 20.
 - ◆ *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.* 15 de septiembre de 1994. Decreto número 68. Publicado número 12.
 - ◆ *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.* 15 de febrero de 1999. Decreto número 186.
- Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores.** 14 de febrero de 1976. Decreto número 37. Publicado número 3.
 - ◆ Reforma el Artículo 1. 16 de febrero de 1993. Decreto número 139. Publicado número 3.
- Ley de Tránsito y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.** 20 de mayo de 1976. Decreto número 41. Publicación Extraordinaria.
 - ◆ *Ley de Tránsito, Transportes y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.* 23 de julio de 1984. Decreto número 5. Publicación Extraordinaria.

- ♦ *Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.* 17 de septiembre de 1996. Decreto número 42. Publicación Extraordinaria.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. 31 de mayo de 1976. Decreto número 44. Publicado número 10.

- ♦ *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.* 28 de julio de 1981. Publicación Extraordinaria.
- ♦ Reforma al Artículo 19 y se Adiciona el 29. 31 de diciembre de 1982. Decreto número 64. Publicado número 25.
- ♦ Reforma y Adición de los Artículos 4º, 9º, 16, 19, Fracción XI, 20 Fracción XVIII, 28 Fracciones III y VI y se incorpora el Artículo 29. 30 de noviembre de 1983. Decreto número 114. Publicado número 22.
- ♦ Reforma y Adición de los Artículos 27 y 28. 31 de enero de 1984. Decreto número 131. Publicado número 2.
- ♦ Reforma y Adición de los Artículos 19, 25 y 26-BIS. 20 de julio de 1984. Decreto número 4. Publicado Extraordinario.
- ♦ Reforma de los Artículos 19 y 21, y Adición al 22-BIS. 8 de abril de 1987. Decreto número 8. Publicado Extraordinario.
- ♦ Reforma de los Artículos 19 y 28, Fracción VIII, y Adición al Artículo 25 BIS. 30 de septiembre de 1987. Decreto número 21. Publicación Publicado número 21.
- ♦ Adición de los Artículos 19, 21 y 22. 18 de enero de 1989. Decreto número 54. Publicación Extraordinaria.
- ♦ Deroga la Fracción VIII del Artículo 19 y el Artículo 25-BIS. 31 de enero de 1990. Decreto número 68. Publicado número 3 Bis.

Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural. 8 de octubre de 1976. Decreto número 51. Publicado Extraordinario.

Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo. 31 de octubre de 1976. Decreto número 49. Publicado número 20.

Ley de Planeación y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. 22 de noviembre de 1976. Decreto número 54. Publicado Extraordinario.

Ley Orgánica del Notariado del Estado de Quintana Roo. 25 de noviembre de 1976. Decreto número 56. Publicado Extraordinario.

- ♦ Reforma de los Artículos 12, 39, 61, 85, 121 y 123, y se Adiciona el Capítulo XVIII que comprende los Artículos 143, 144, 145 y 146. 31 de diciembre de 1983. Decreto número 124. Publicado número 24 Segunda Sección.
- ♦ Reforma de los Artículos 12, 39, 61, 85, 121 y 123, y se Adiciona el Capítulo XVIII que comprende los Artículos 143, 144, 145 y 146. 15 de enero de 1984. Decreto número 1. Primera Sección.
- ♦ Reforma la Fracción XII y se Adiciona la Fracción XII y se Adiciona la Fracción XVI del Artículo 18. 15 de octubre de 1992. Decreto número 99. Publicado número 19.
- ♦ Reforma al Artículo 8. 27 de mayo de 1994. Decreto número 60. Publicado número 5 Extraordinario.

Ley de Fomento Ganadero del Estado de Quintana Roo. 2 de enero de 1977. Publicado Extraordinario.

Ley para el Control de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo. 15 de febrero de 1977. Decreto número 76. Publicado número 3.

- ♦ *Ley para el Control de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.* 15 de enero de 1991. Publicado número 2 BIS.

Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo. 31 de mayo de 1977. Decreto número 79. Publicado número 10.

- ♦ *Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.* 31 de diciembre de 1992. Decreto número 125. Publicado número 24.

Ley de obras Públicas y Privadas del Estado de Quintana Roo. 15 de junio de 1977. Decreto número 81. Publicado número 11.

- ◆ Ley de Obras Públicas y Privadas del Estado y Municipios de Quintana Roo. 31 de julio de 1984. Decreto número 7. Publicado número 14.

Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal de 1978. 31 de diciembre de 1977. Decreto número 99. Publicación Publicado número 24.

- ◆ *Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1981.* 31 de diciembre de 1980. Decreto número 115. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1982.* 1 de enero de 1982. Decreto número 30. Publicado número 1 Primera Sección "A".
- ◆ *Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal de 1983.* 31 de diciembre de 1982. Decreto número 62. Publicado número 25.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1984.* 31 de diciembre de 1983. Decreto número 21. Publicado número 24. Primera Sección.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1986.* 31 de diciembre de 1985. Decreto número 43. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1987.* 31 de diciembre de 1986. Decreto número 70. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1989.* 23 de diciembre de 1988. Decreto número 48. Publicado número 10 Extraordinario.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1989.* 23 de diciembre de 1988. Decreto número 49. Publicado número 10 Extraordinario.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1991.* 31 de diciembre de 1990. Decreto número 11. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1990.* 20 de diciembre de 1989. Decreto número 65. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1992.* 31 de diciembre de 1991. Decreto número 30. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1993.* 31 de diciembre de 1992. Decreto número 127. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 1994.* 31 de diciembre de 1993. Decreto número 35. Publicado número 24.
- ◆ *Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1996.* 29 de diciembre de 1995. Decreto número 140. Publicado número 24.
- ◆ Adición y Reforma de diversos conceptos a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio 1996. 15 de febrero de 1996. Decreto número 160. Publicado número 3.
- ◆ Fe de Erratas del Periódico Oficial de fecha 15 de febrero de 1996, Publicado número 3, tomo I, Quinta Epoca, del Decreto número 160 por el que se Reforman y se Adicionan diversos conceptos a la Ley de Ingresos del Estado Ejercicio 1996. 14 de marzo de 1996.
- ◆ *Ley de ingresos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 1999.* 31 de diciembre de 1998. Publicado número 24.

Ley sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Quintana Roo. 31 de marzo de 1978. Decreto número 119. Publicado número 6.

- ◆ Reformas a los Artículos 6 y Segundo Transitorio. 15 de diciembre de 1993. Decreto número 29. Publicado número 23.

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. 12 de junio de 1978. Decreto número 5. Publicado Extraordinario.

- ◆ Reforma al artículo 44. 15 de diciembre de 1978. Decreto número 20.
- ◆ Adición al artículo 33. 30 de abril de 1980. Decreto número 83.

- ◆ Reforma de los Artículos 75, 97, 101, 104 y 106. 13 de diciembre de 1996. Decreto número 34. Publicado número 23.
- Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.** 30 de septiembre de 1978. Decreto número 12. Publicado número 18.
- Ley que Crea el Fondo de Fomento Editorial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.** 30 de noviembre de 1978. Decreto número 15. Publicado número 22.
- Ley de Expropiación del Estado de Quintana Roo.** 30 de noviembre de 1978. Decreto número 17. Publicado número 22.
- Ley de Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo.** 30 de noviembre de 1979. Decreto número 58. Publicado número 22 Primera Sección.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 1980.** 31 de diciembre de 1979. Decreto número 64. Publicado número 24. Segunda Sección.
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Quintana Roo.** 31 de julio de 1981. Decreto número 11. Publicado número 14.
- ◆ **Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.** 31 de julio de 1981. Decreto número 11. Publicado número 14.
- ◆ Reforma de diversas disposiciones. 15 de noviembre de 1995. Decreto número 128. Publicado número 21.
- Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.** 6 de octubre de 1981. Publicado Extraordinario Primera Sección.
- ◆ Reforma y Adición. 31 de diciembre de 1992. Decreto número 121. Publicado número 24.
- ◆ Reformas y Adiciones. 9 de abril de 1996. Decreto número 162. Publicado número 10 Extraordinario.
- ◆ Reforma de los Artículos 7o, 9o y 10. 30 de septiembre de 1987. Decreto número 22.
- Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados del Estado y de los Municipios de Quintana Roo.** 8 de marzo de 1982. Decreto número 47. Publicado número Extraordinario.
- ◆ **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.** 15 de marzo de 1990. Decreto número 73. Publicado número 5.
- Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura.** 29 de julio de 1983. Decreto número 95. Publicado número 14.
- Ley del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado de Quintana Roo.** 8 de agosto de 1983. Decreto número 102. Publicado Extraordinario.
- ◆ **Ley del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Estado de Quintana Roo.** 15 de enero de 1996. Decreto número 126. Publicado número 1.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.** 31 de diciembre de 1983. Decreto número 123. Publicado número 24. Segunda Sección.
- ◆ **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.** 31 de diciembre de 1993. Decreto número 37. Publicado número 24 Extraordinario.
- Ley que Crea el Consejo Quintanarroense de Recursos para la Atención de la Juventud.** 9 de marzo de 1984. Decreto número 134. Publicado número Extraordinario.
- ◆ Abroga la Ley que Crea el Consejo Quintanarroense de Recursos de Atención a la Juventud. 15 de marzo de 1990. Decreto número 72. Publicado número 5.
- Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo.** 9 de marzo de 1984. Publicado Extraordinario.
- ◆ Reforma los Artículos 7º, 10 y 14. 14 de enero de 1994. Decreto número 44. Publicado número 2 Extraordinario.
- Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.** 31 de julio de 1984. Decreto número 6. Publicado número 14.
- ◆ Reforma y Adición de los Artículos 3 Inciso B), Fracción I, 14, 52, 57,75, 76, 78, 83-BIS, 94, 110-BIS, 229 y 267. 30 de septiembre de 1987. Decreto número 16. Publicado número 18.
- ◆ **Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.** 30 de diciembre de 1994. Decreto número 76. Publicado número 17 Extraordinario.

- ♦ Reforma y Adición de diversas disposiciones. 30 de abril de 1998. Publicado número 8 Ordinario.
- Ley de Presupuesto de Egresos de Programas de Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 1986.** 2 enero de 1986. Decreto número 45. Publicado Extraordinario.
- ♦ **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.** 18 de enero de 1989. Decreto número 53. Publicado Extraordinario.
- Ley del Sistema Estatal de Archivos de Quintana Roo.** 15 de mayo de 1986. Decreto número 54. Publicado número 9.
- Ley Orgánica de Planeación del Estado de Quintana Roo.** 9 de junio de 1986. Decreto número 60. Publicado Extraordinario. Primera Sección.
- ♦ Reforma los Artículos 8, 11, 17, 19, Inciso C), Párrafo Segundo; 30 y 36. 30 de septiembre de 1987. Decreto número 18. Publicado número 18.
- Ley de Asistencia Social y Privada para el Estado de Quintana Roo.** 31 de diciembre de 1986. Decreto número 69. Publicado número 24. Primera Sección.
- Ley de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.** 29 de enero de 1988. Decreto número 30. Publicado número 2.
- ♦ Reforma y Adición al Artículo 6. 31 de diciembre de 1990. Decreto número 9. Publicado número 24.
- ♦ Reforma el Artículo 6. 31 de mayo de 1994. Decreto número 59. Publicado número 10.
- Ley Orgánica de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo.** 31 de marzo de 1989. Decreto número 55. Publicado número 6.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.** Decreto número 56. 31 de marzo de 1989. Publicado número 6.
- Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.** 14 de abril 1989. Decreto número 57. Publicado número 7.
- Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.** 14 de abril de 1989. Decreto número 58. Publicado número 7.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.** 15 de marzo de 1990. Decreto número 70. Publicado número 5.
- ♦ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. 25 de octubre de 1995. Decreto número 125. Publicado número 19-BIS.
- ♦ Reforma el artículo 33, para incorporar la Comisión Ordinaria de Equidad y Género. 15 de Junio de 1999. Publicado número 11.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.** 15 de abril de 1991. Decreto número 23. Publicado número 7.
- ♦ **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.** 15 de Febrero de 1999. Decreto número 185. Publicado número 4 Extraordinario.
- Ley que Establece las Normas a que se Sujetarán los Contratos celebrados en el Régimen de tiempo compartido Turístico del Estado.** 1 de julio de 1991. Decreto número 25. Publicado número 8. Extraordinario.
- Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.** 20 de marzo de 1992. Decreto número 62. Publicado número 2. Extraordinario.
- ♦ **Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.** 14 de septiembre de 1994. Decreto número 71. Publicado número 11 Extraordinario.
- ♦ Reforma y Adición de diversos Artículos. 10 de julio de 1998. Decreto número 137. Publicado número 10 Extraordinario.
- Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Quintana Roo.** 13 de noviembre de 1992. Decreto número 105. Publicado número 21.
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.** 30 de noviembre de 1992. Decreto número 106. Publicado número 22.
- Ley del Instituto para la Cultura y las Artes de Quintana Roo.** 31 de diciembre de 1993. Decreto número 41. Publicado número 24 Extraordinario.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. 15 de septiembre de 1994. Decreto número 70. Publicado número 17.

♦ **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.** 17 de marzo de 1995. Decreto número 100. Publicado número 2 Extraordinario.

♦ **Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones.** 15 de mayo de 1996. Decreto número 11. Publicado número 9.

♦ **Reforma y Adición el Artículo 34.** 13 de diciembre de 1996. Decreto número 33. Publicado número 23.

♦ **Reforma los artículos 15 fracción XI y 37.** 15 de Junio de 1999. Publicado número 13 extraordinario.

Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda. 15 de septiembre de 1994. Publicado número 17. Decreto número 72.

Ley de Educación del Estado de Quintana Roo. 30 de diciembre de 1994. Decreto número 80. Publicado número 17 Extraordinario.

Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. 31 de enero de 1995. Decreto número 90. Publicado número 2.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. 15 de febrero de 1995. Decreto número 88. Publicado número 3.

Ley de Fomento y Promoción Turística del Estado de Quintana Roo. 31 de mayo de 1995. Decreto número 104. Publicado número 10.

Ley de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado de Quintana Roo. 10 de noviembre de 1995. Decreto número 127. Publicado número 13 Extraordinario.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. 16 de diciembre de 1996. Decreto número 41. Publicado número 28 Extraordinario.

Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo. 14 de agosto de 1997. Decreto número 79. Publicado número 10 Extraordinario.

♦ **Reformas a los artículos 8 y 29.** 14 de noviembre de 1997. Publicado número 21.

♦ **Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.** 31 de julio de 1998. Decreto número 140.

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo. 14 de agosto de 1997. Decreto número 80. Publicado número 10 Extraordinario.

Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo. 01 de octubre de 1997. Decreto número 78. Publicado número 13 Extraordinario.

Ley de Asentamientos Humanos. Decreto número 130. 21 de mayo de 1998.

Ley de Profesiones. Decreto número 132. 26 de mayo de 1998.

Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo. 30 de noviembre de 1998. Publicado número 17 Extraordinario.

Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo. 15 de diciembre de 1998. Publicado número 23.

Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo. 18 de diciembre de 1998.

Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. 21 de diciembre de 1998. Publicado número 20 Extraordinario.

Reglamentos

E L REGLAMENTO ES EL CONJUNTO de normas obligatorias de carácter general emanadas de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública.⁴⁰

Sin embargo, los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Por ello citamos a continuación los reglamentos emanados de la leyes del Estado.

Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo. 1 de diciembre de 1975. Publicado Extraordinario.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo. 15 de abril de 1975. Decreto. Publicado número 7.

- ♦ Reforma los Artículos 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 29, 34, 37, 53, 120, 121 y 124; Subdivide el Capítulo II, Modifica la Denominación del Capítulo XIV y Adiciona el Capítulo XIV. 23 de noviembre de 1981. Decreto número 17. Publicado Extraordinario.
- ♦ Adición al Artículo 43. 1 de enero de 1982. Decreto número 19. Primera Sección.
- ♦ Adición al Artículo 12 y Reforma los Artículos 16 y 26. 31 de mayo de 1982. Decreto número 51. Publicado número 11.
- ♦ Reforma el Artículo 1. 31 de enero de 1984. Decreto número 129. Publicado número 2.

Reglamento de la Ley de Tránsito y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo. 15 de octubre de 1976. Publicado número 19.

- ♦ *Reglamento de Tránsito en el Estado de Quintana Roo.* 18 de enero de 1991. Publicado número 1 Extraordinario.
- ♦ Reforma el primer párrafo y la fracción II del Artículo 36, y se agrega el artículo 44-BIS. 27 de febrero de 1998. Publicado número 4 Ordinario.

Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura del Estado de Quintana Roo. 31 de octubre de 1976. Decreto número 50. Publicado 20.

Reglamento Interior de Trabajo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 15 de junio de 1979. Publicado número 11.

Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. 15 de noviembre de 1979. Publicado número 21.

Reglamento de la Procuraduría de la Defensa de Trabajo del Estado de Quintana Roo. 4 de mayo de 1981. Publicado Extraordinario.

Reglamento de la Defensoría de Oficio del Estado de Quintana Roo. 15 de octubre de 1981. Publicado número 19, Segunda Sección.

Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 15 de noviembre de 1983. Publicado número 21.

- ♦ Reformas. 15 de febrero de 1991. Publicado número 3.

⁴⁰ DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", editorial Porrúa, México, 1973, Página 70

- Reglamento del Instituto de Formación de Profesionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.** 15 de marzo de 1984. Publicado número 5.
- Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.** 15 de marzo de 1984. Publicado número 5.
- Reglamento de la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.** 15 de marzo de 1984. Publicado número 5.
- Reglamento de la Dirección del Ministerio Público.** 15 de marzo de 1984. Publicado número 5.
- Reglamento Interior de la Dirección del Trabajo y Previsión Social.** 20 de julio de 1984. Publicado Extraordinario.
- Reglamento de Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.** 30 de mayo de 1986. Publicado número 10. Primera Sección.
- Reglamento de Prestación de los Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros en el Estado de Quintana Roo.** 30 de noviembre de 1988. Publicado número 22.
- Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.** 30 de abril de 1990. Publicado número 8.
- Reglamento para la Protección de los No Fumadores, en el Estado de Quintana Roo.** 31 de mayo de 1991. Publicado número 10.
- Reglamento Interior de la Escuela de Policía del Estado de Quintana Roo.** 15 de marzo de 1993. Publicado número 5-BIS.
- Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.** 14 de mayo de 1993. Publicado número 9.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.** 31 de diciembre de 1993. Publicado número 24-BIS.
- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil.** 31 de enero de 1994. Publicado número 2.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.** 30 de noviembre de 1994. Publicado número 22.
- Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social de los Liberados y Externados del Estado de Quintana Roo.** 31 de enero de 1995. Publicado número 2.
- Reglamento de Vigilancia Privada en el Estado de Quintana Roo.** 26 de julio de 1995. Publicado número 8 Extraordinario.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Ecología del Estado de Quintana Roo a lo que se refiere el Artículo 14 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.** 31 de agosto de 1995. Publicado número 16.
- Reglamento del Registro y Ejercicio de Peritos Valuadores para el Estado de Quintana Roo.** 29 de septiembre de 1995. Publicado número 18.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura. Reestructuración Organizacional.** 30 de noviembre de 1995. Publicado número 22-BIS.
- Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral de Quintana Roo.** 4 de diciembre de 1995. Publicado número 15 Extraordinario.
- Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.** 15 de abril de 1996. Publicado número 7-BIS.
- ◆ Reforma los Artículos 26, Fracción III, 35 y 36 Primer Párrafo, y 54. 31 de enero de 1997. Publicado número 2-BIS.
 - ◆ Reforma los artículos 26, fracción III, 35, 36, primer párrafo, y 54. 10 de Marzo de 1999. Publicado número 6 Extraordinario.
- Reglamento del Acuerdo de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal Estado-Municipios de Quintana Roo.** 17 de septiembre de 1996. Publicado número 21 Extraordinario.
- Reglamento Interior de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo.** 31 de marzo de 1997. Publicado número 6.
- Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.** 16 de julio de 1997. Publicado número 8. Extraordinario.
- Reglamento para prestadores de servicio social de nivel medio superior y superior en el Estado de Quintana Roo.** 13 de febrero de 1998. Publicado número 3 Ordinario.

Reglamento de sesiones del Consejo General del Consejo Electoral de Quintana Roo. 30 de noviembre de 1998. Publicado número 22.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. 18 de diciembre de 1998.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo. 21 de diciembre de 1998.

Reglamento Interior del Sistema Educativo Quintanarroense. 26 de Febrero de 1999. Publicado número 4.

Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud. 10 de Marzo de 1999. Publicado número 6 Extraordinario.

Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. 15 de Marzo de 1999. Publicado número 6 Extraordinario.

Códigos

UN CODIGO ES LA ORDENACIÓN sistemática de preceptos relativos a una determinada rama del Derecho, que la comprende ampliamente, elaborada por el Poder Legislativo y dictado para su general observancia.

Los códigos publicados en el periódico oficial del Estado de Quintana roo, desde su creación hasta sus reformas.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 11 de julio de 1979. Decreto número 47. Publicado Extraordinario.

- ◆ Fe de Erratas. 12 de julio de 1979. Publicado Extraordinario.
- ◆ Reforma el artículo 52. 30 de agosto de 1980. Decreto número 94.
- ◆ Reforma y Adición de los Artículos 139, 139-BIS, 148, 149, 167, 188, 189, 197, 198, 199-BIS, 200 y 203. 29 de agosto de 1983. Decreto número 104. Publicado Extraordinario.
- ◆ Reforma y Adición de los Artículos 212, 213, 215, 216, 217, 221, 224, Primer Párrafo; 226, 229, 232, 239, 240, Primer Párrafo; 242, 243, 244 y 245, correspondientes al Título Quinto de Delitos contra el Patrimonio. 29 de mayo de 1987. Decreto número 10. Publicado número 10.
- ◆ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 29 de marzo de 1991. Decreto número 22. Publicado número 6-BIS.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo. 7 de octubre de 1980. Publicado Extraordinario.

- ◆ Reforma y Adición de diversos Artículos. 30 de octubre de 1992. Decreto número 104. Publicado número 20.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 2 de septiembre de 1994. Decreto número 67. Publicado número 10 Extraordinario.

Código Civil para el Estado de Quintana Roo. 8 de octubre de 1980. Publicado Extraordinario.

- ◆ Derogación de los Artículos 3204 y 3206. 31 de diciembre de 1983. Decreto número 125. Publicado número 24. Segunda Sección.
- ◆ Derogación de los Artículos 3204, 3205 y 3206. 15 de enero de 1984. Decreto número 125. Publicado número 1. Primera Sección.
- ◆ Reforma el Artículo 2762 y Adición a los Artículos 2761-BIS y 2771-BIS. 15 de mayo de 1991. Decreto número 24. Publicado número 9-BIS.
- ◆ Adición al Artículo 3108. 12 de enero de 1995. Decreto número 86. Publicado número 1.
- ◆ Reforma al Artículo 3108. 30 de abril de 1997. Decreto número 59. Publicado número 8.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 8 de enero de 1981. Publicado Extraordinario.

- ◆ Adiciona un Capítulo II al Título Décimo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, Deroga la Fracción III del Artículo 522 y Adiciona un Párrafo al Artículo 523. 12 de enero de 1995. Decreto número 87. Publicado número 1.
- ◆ Reforma de los artículos 644-A, 644-B, 644-C, 644-D, 644-E, 644-F, 644-G, 644-H, 644-I, 644-J, 644-K, 644-L, 644-M, 644-N, 644-O, 644-P, del Capítulo II del título decimocuarto. 30 de abril de 1997. Decreto número 60. Publicado número 8.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo. 20 de septiembre de 1995. Decreto número 121. Publicado número 10 Extraordinario.

- ◆ Fe de Erratas del Periódico Oficial. 20 de septiembre de 1995. Publicado número 10 Extraordinario. Tomo III, Quinta Epoca.
- ◆ Reforma y Derogación diversas disposiciones. 14 de marzo de 1997. Decreto número 53. Publicado número 5.
- ◆ Reforma, Adición y Derogación de diversas disposiciones. 10 de julio de 1998. Decreto número 138. Publicado número 10 Extraordinario.

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. 12 de enero de 1995. Publicado número 1.

- ◆ Reforman, Adición y Derogan diversas disposiciones. 29 de diciembre de 1995. Decreto número 147. Publicado número 24.
- ◆ Reforma y Adición al Artículo 28. 30 de agosto de 1996. Decreto número 24. Publicado número 16.
- ◆ Reforma y adición de diversas disposiciones. 15 de diciembre de 1998.
- ◆ Reforma y adición de diversas disposiciones. 31 de diciembre de 1998.

Conclusiones

En Quintana Roo, la función de legislar, inicia en 1974 con la Diputación Constituyente, que se encargó de preparar, discutir y aprobar la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. Es interesante imaginar, como aquellos Constituyentes, ante la nula práctica política debaten temas como el municipio, los distritos electorales, la atención de los servicios públicos, el funcionamiento de los tres poderes de gobierno, asesorados por el Abogado Luis de la Hidalga.

En apego a la Carta Magna, aquella Constitución de 1974, establece que el Poder del Estado se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por ello, el Poder Legislativo representado por los Constituyentes, ante la inexistencia de la Ley Electoral emitió por mandato constitucional tres decretos, cuya finalidad eran elegir a los representantes del Poder Legislativo, al Jefe del Poder Ejecutivo que diera nombramiento al representante del Poder Judicial y a los siete Presidentes Municipales de Othón P. Blanco, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos y Lázaro Cárdenas. Precisamente con los decretos 1 y 2 del 26 de marzo de 1975, expedidos por la Primera Legislatura, se consolida la integración de la Honorable Primera Legislatura Constitucional y se declara formalmente electo al Primer Gobernador Constitucional.

De acuerdo a la Constitución Estatal y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vigentes al día 26 de marzo de 1999, el Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina Congreso del Estado y tiene esencialmente la función de legislar, ésta se integra con quince Diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa, y con diez Diputados electos según el principio de representación proporcional. Así, un Diputado es aquel miembro de la Cámara, electo mediante el voto de sus conciudadanos a quienes representa y que por esta misma representación, tiene una importancia política extraordinaria, de tal manera que goza de todas las garantías para el ejercicio de sus funciones.

La función Legislativa, es aquella que esta encomendada a uno de los tres poderes clásicos del estado, el Poder Legislativo, y que consiste, esencialmente, en la producción del Derecho positivo⁴¹ de acuerdo con las reglas establecidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley y Reglamento de la Cámara de Diputados, sin embargo su competencia constitucional abarca facultades que suelen calificarse en político-administrativos, cuando por ejemplo propone su presupuesto de egresos, y político-jurisdiccionales, cuando conoce de la responsabilidad política de los funcionarios públicos. La Ley Orgánica establece la organización de gestoría y apoyo a la comunidad, que podríamos llamar gestión administrativa, ya que se establece como una actividad habitual, gestionar, promover y activar diversos asuntos.

En la producción o creación de la ley, el proceso legislativo, comprende un conjunto de actos que van desde la presentación de la iniciativa, el estudio, debate, aprobación y promulgación de la ley por parte del Poder Legislativo, hasta la publicación de la ley a cargo del Poder Ejecutivo a través del Periódico Oficial.

⁴¹ Derecho positivo: Aquel conjunto de normas jurídicas que integran legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el Derecho histórico de una nación.

No cualquier persona está facultada para iniciar una ley, ya que el artículo 68 de la Constitución del Estado, en vigencia al 26 de marzo de 1999, establece que el derecho compete al Gobernador del Estado, a los Diputados a la Legislatura, a los Ayuntamientos, a los ciudadanos por conducto de los Diputados de su distrito y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de allí la libertad de sugerir al Ejecutivo o a nuestros representantes populares, la conveniencia de expedir una ley o decreto, para que en ejercicio de su facultad de iniciativa, presenten determinado proyecto. La iniciación de un proyecto de ley no significa que debe necesariamente convertirse en tal, pues puede igualmente ser rechazado, modificado, o aprobado.

La conformación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en cuanto al número de representantes populares de 1975 a 1999, va de siete a veinticinco Diputados, así, la Primera Legislatura Constitucional, por el periodo de 1975 a 1978, fue integrada por siete Diputados de mayoría, todos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, y aumentó un distrito electoral en la Segunda Legislatura, de 1978 a 1981, para hacer ocho diputaciones de mayoría, que fueron representadas por el PRI, y se sumaron además dos diputaciones de representación proporcional ganadas por el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en total 10 curules.

La Tercera Legislatura Constitucional, de 1981 a 1984, estuvo conformada con nueve Diputados de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y tres Diputados electos por la vía de la representación plurinominal, dos del Partido Popular Socialista (PPS) y uno del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), aumentando a once distritos electorales para la Cuarta Legislatura, de 1984 a 1987, diputaciones de mayoría que fueron del PRI, y cuatro diputaciones de representación plurinominal a cargo del PPS, Partido Acción Nacional (PAN), Partido Socialista Unificado de México (PSUM), Partido Socialista de los Trabajadores (PST). En la Quinta Legislatura Constitucional, el PRI conserva las once diputaciones de mayoría y en lo que respecta a las diputaciones de representación plurinominal aparecen el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), PAN, PSUM, PST.

Para la Sexta Legislatura por el periodo constitucional de 1990 a 1993, la Cámara contaba con 18 curules, trece de mayoría representadas por el PRI y cinco por los partidos: PFCRN, PAN, Partido de la Revolución Democrática (PRD), y en la Séptima Legislatura Constitucional, de 1993 a 1996, son doce las diputaciones de mayoría en total, una menos que la legislatura anterior, ganadas por PRI, y seis diputaciones de representación Plurinominal ganadas por los partidos de oposición: PAN; PRD; PARM; PPS.

En la Octava Legislatura Constitucional cuyo periodo correspondió de 1996 a 1999, aumenta el número distritos electorales a quince por el principio de mayoría relativa, y diez diputaciones de representación proporcional, en total veinticinco curules, de éstas catorce diputaciones de mayoría son ganadas por el PRI, y por primera vez la oposición a través del PAN gana un distrito electoral en la zona norte, siete diputaciones plurinominales para el PAN y tres por el PRD, es precisamente en esta legislatura en donde la conformación de la Cámara se torna un tanto más equilibrada, porque de las veinticinco curules catorce son para el PRI y once Diputados de partidos opositores.

Hasta el 26 de marzo de 1999, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, precisa la integración del Poder Legislativo en la Novena Legislatura, con veinticinco Diputados, quince electos por el principio de mayoría relativa y diez por el principio de representación proporcional, que una vez concluido el proceso electoral del 21 de febrero de 1999, queda conformada por once Diputados del PRI y cuatro Diputados del PRD, electos por el principio de mayoría relativa; cuatro Diputados del PRI, tres Diputados del PRD, dos del PAN y uno del Partido del Trabajo (PT), definidos por el principio de representación proporcional. De tal manera que esta Legislatura cuyo periodo es de

1999 al 2001, queda conformada por quince Diputados del PRI y diez Diputados de los partidos llamados opositores.

Es interesante, resaltar como la función parlamentaria se ha visto transformada de 1975 a 1999, a consecuencia de los cambios políticos, económicos y sociales que ha vivido el Estado, y que se ve refleja en la creación de la ley, en la reforma de ésta, adición ó su derogación. En este sentido veamos el trabajo o producción de cada una de las legislaturas constitucionales.

<i>Legislatura</i>	<i>Leyes</i>	<i>Reglamentos</i>	<i>Códigos</i>
<i>Primera</i>	<i>24</i>	<i>6</i>	<i>0</i>
<i>Segunda</i>	<i>11</i>	<i>2</i>	<i>4</i>
<i>Tercera</i>	<i>17</i>	<i>7</i>	<i>0</i>
<i>Cuarta</i>	<i>14</i>	<i>2</i>	<i>0</i>
<i>Quinta</i>	<i>11</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Sexta</i>	<i>13</i>	<i>4</i>	<i>1</i>
<i>Séptima</i>	<i>19</i>	<i>10</i>	<i>2</i>
<i>Octava</i>	<i>14</i>	<i>11</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>	<i>123</i>	<i>42</i>	<i>7</i>

El total de la tabla representa un indicador de las leyes, reglamentos y códigos, que han sido creados y decretados por el Poder Legislativo, publicados en el Periódico Oficial del Estado.

No hay duda de que el Poder Ejecutivo ha presentado la mayoría, sino es que todas, las iniciativas de ley que se han convertido en lo que llamamos el marco jurídico o el conjunto de leyes del Estado, en la práctica diaria la nula o escasa preparación académica de los que han representado a este poder, creemos es lo que ha permitido que las leyes una vez presentadas al seno de la Cámara, sean aprobadas, sino es que tienen a la hora del voto la aprobación de la mayoría de los Diputados del PRI, ya que este partido no ha dejado de constituir más de las dos terceras partes de la conformación de la Cámara de Diputados.

Parte de nuestra investigación histórica-jurídica en relación a los debates que sostuvieron los integrantes de la Cámara de cada legislatura, para conocer las iniciativas aprobadas y rechazadas, tuvo que ser suspendida ante la negativa de información y obsequio de los libros de debates por parte de la Cámara de Diputados. No es sano que precisamente nuestros representante populares no hagan público su trabajo legislativo, porque no es posible desarrollar y precisar cuántas y cuáles son las leyes las que conforman el nuestro marco jurídico estatal.

Al no obtener información de la fuente directa, fue muy bondadosa la que obtuvimos de las oficinas del Periódico Oficial del Estado, la que consideramos constituyen cada ley y sus reformas que rigieron o se encuentran actualmente en vigencia.

En cuanto a la naturaleza, estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados, consideramos necesario el estudio, revisión y la modernización ciertas figuras legislativas, ya que nos parece que tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como su Reglamento Interior, no han sido reformados de manera consciente al crecimiento y necesidades de la entidad.

Cronológicamente, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado ha tenido las siguientes modificaciones.

- ♦ *Creación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo. 15 de abril de 1975.*
- ♦ *Reforma a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 29, 34, 37, 53, 120, 121 y 124, Subdivide el Capítulo II. Modifica la Denominación del Capítulo XVI y Adiciona el Capítulo XIV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo. 23 de noviembre de 1981.*
- ♦ *Adición al artículo 43 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo. 1 de enero de 1982.*
- ♦ *Adición al artículo 12 y Reforma a los artículos 16 y 26 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo. 31 de mayo de 1982.*
- ♦ *Reforma el artículo 1 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo. 31 de enero de 1984.*

Un dato que resulta interesante es que hasta el 15 de marzo de 1990, se crea la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es decir, por quince años⁴² el trabajo parlamentario se rigió únicamente de acuerdo a su Reglamento Interior.

- ♦ *Creación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 15 de marzo de 1990 (se abroga).*
- ♦ *Creación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. 25 de octubre de 1995.*

Nos parece que tanto la Ley Orgánica, como el Reglamento Interior, están a la altura de las normas que rigen en otras asambleas del país, sin embargo, quisiéramos realizar algunos señalamientos para mejorar la estructura y el funcionamiento de la misma.

Siendo que la representación de los Diputados, tiene una importancia política extraordinaria, sería recomendable que se estableciera un apartado especial en la ley, la que establezca la ética parlamentaria, en virtud, de que es preciso no afectar o lesionar la dignidad de los otros Diputados, funcionarios o ciudadanos.

En cuanto a la disciplina parlamentaria, es necesario que la ley contenga las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados, especialmente en cuanto a la disminución de la dieta por falta a una sesión, sin causa justificada.

Para el buen desarrollo del proceso legislativo recomendamos la integración y el reconocimiento de los grupos parlamentarios, como formas de organización que podrán adoptar los Diputados que pertenezcan a un mismo partido. De igual manera, el reconocimiento de una oficina de asesores para cada grupo parlamentario, muy independiente de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado.

El establecimiento de un Gobierno Interno de la Cámara de Diputados, que ejerza una Comisión de Régimen Interno, integrada por el Diputado coordinador de cada uno de los grupos parlamentarios y el Presidente de la Cámara. En la que la Presidencia de la Comisión sea rotativa entre los coordinadores de los grupos parlamentarios. Tenemos como ejemplo la Comisión de Régimen interno el de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Me parece que habría que agregar a las Comisiones Ordinarias existentes en la ley, la Comisión de Asuntos Electorales, y la Comisión de Deportes y Asuntos de la Juventud, temas tan interesantes en la vida de nuestro Estado. Además, sería importante precisar los temas de conocimiento, análisis y dictamen de los asuntos que atenderán cada comisión existente.

⁴² Si tomamos en cuenta que cada legislatura es de tres años, serían cinco Legislaturas Constitucionales.

Sin olvidar al Diputado como un gestor social, actualmente, la Ley Orgánica establece la Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad, sin embargo, los asuntos que atiende la oficina no los conoce el pleno de la Cámara, por esto proponemos la creación de una Comisión de Gestoría, Información y Quejas, a efecto de que los Diputados sean los que valoren, analicen y atiendan las peticiones de los ciudadanos.

Muy conveniente sería incluir en la Ley Orgánica, un capítulo para establecer el Servicio Civil de Carrera de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, atendiendo la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo de los trabajadores. Este Servicio de Carrera, tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacidad permanente del personal. El pleno, a propuesta de la Comisión de Administración Pública expedirá un estatuto del Personal del Congreso del Estado.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigencia, merece especial reconocimiento en cuanto al proceso para la creación de leyes, porque establece claramente lo relativo a la presentación de la iniciativa, los dictámenes, el debate, las votaciones, resoluciones y la expedición de las leyes.

Algunas propuestas de modernización serían la construcción de un nuevo edificio, ya que el que actual recinto oficial fue pensado para siete Diputados y para 1999, ya la Cámara cuenta con veinticinco Diputados, la edificación de una Biblioteca Legislativa, que albergue libros especializados en materia jurídica y política, y desde luego la concentración de los Diarios de Debates de 1974 hasta la actualidad, la actualización de la página de internet que actualmente existe, que contiene información muy somera de lo que es el Congreso del Estado, y de algunas leyes.

La Cámara de Diputados del Estado de Quintana Roo, desde que fue creada por mandato constitucional conserva su esencia, ha sido tradicionalmente la asamblea de representantes populares que electos por los ciudadanos llevan a cabo labores políticas⁴³ y legislativas. Tienen encomendada la labor, fundamental en toda organización humana, de crear leyes, como principal tarea.

Precisamente, la importancia del Poder Legislativo en nuestro Estado, constituye una fórmula que ha demostrado por veinticinco años ser una garantía eficaz para la defensa de la libertad política, si consideramos que representa un foro plural en el que confluyeron y confluyen el PRI, PAN; PRD, PARM, PPS, PSUM, PST, PFCRN.

Los periodos 1996-1999 y 1999-2002, son definitorios para los partidos de oposición PAN y PRD, porque consolidan su estancia al representar a un porcentaje de la población, coadyuvan la práctica de una nueva cultura política y elevan el nivel del debate parlamentario. Además, contribuyen al intenso trabajo que se realiza en comisiones para atender los asuntos públicos.

Hoy día, aunque no existe un equilibrio de fuerzas políticas en la Cámara de Diputados, creemos se desarrolla en términos de permanencia y estabilidad, cumpliendo con las responsabilidades que le corresponden, al grado que empieza a representar un verdadero espacio en el que confluyen diversas ideas, que obliga a que el poder limite al poder, esto es, a que haya una distancia equilibrada de las funciones estatales.

No sería atrevido señalar que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, hoy representa la mejor arma para procurar un orden público justo y eficaz, a través de leyes y decretos en el ámbito de su competencia, conciliando y agregando los distintos intereses legítimos de la población, mediante el conocimiento de la necesidades y circunstancias sociales, coadyuvando en el desarrollo integral del Estado.

⁴³ Política: Según Antonio Cánovas del Castillo, el arte de aplicar, en cada época de la historia, aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible.

Bibliografía

- Al pie de la letra. Crónica de Quintana Roo*, México, 1986, 417 p. Sala Bibliográfica del Instituto Quintanarroense de la Cultura Chilan Balam de Tusik
- ÁLVAREZ CORAL, Juan. *Galería de gobernadores de Quintana Roo*, Chetumal, Gobierno de Quintana Roo, 1975.
- BAUTISTA PÉREZ, Francisco. *Chetumal*, tomo I, México, Fondo de Fomento Editorial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1980, 217 p.
- CANTO LOPEZ, Antonio. *El territorio de Quintana Roo y Yucatán: Reseña histórica de la creación del Territorio y consideraciones acerca de su incorporación a Yucatán*, Mérida, H. Congreso del Estado de Yucatán, Talleres Gráficos del Sureste, 1954.
- CAREAGA VILIESID, Lorena y PENICHE, S. *El Territorio Federal de Quintana Roo entre 1912 y 1920*, en Primer Congreso de Historia sobre la Revolución Mexicana, 1910-1920, Córdova, Veracruz, Universidad Veracruzana, agosto 1988.
- CAREAGA VILIESID, Lorena, *Bibliografía General de Quintana Roo*, Chetumal, Fondo de Fomento Editorial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1979, 184 p.
- CAREAGA VILIESID, Lorena, *Lecturas Básicas para la historia de Quintana Roo*, 6 tomos, Chetumal, Fondo de Fomento Editorial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1979.
- CASTRO SARIÑANA, María Cristina. *El derecho público: Legislación y prácticas en Quintana Roo, en Quintana Roo, procesos políticos y democracia*, México, CIESAS del Sureste, Cuadernos de la Casa Chata, número 132, 1986. Pp. 7-23
- CASTRO SARIÑANA, María Cristina. *Las perspectivas del sistema político y la democracia en Quintana Roo, en Quintana Roo, procesos políticos y democracia*, México, CIESAS del Sureste, Cuadernos de la Casa Chata, número 132, 1986. Pp. 89-98.
- CASTRO, María Cristina. *quintana roo procesos políticos y democracia*, México, cuadernos de la casa chata, 1986.
- Comisión de Estudios del Territorio de Quintana Roo*. Estudio Económico: estado que manifiesta el movimiento de ingresos y egresos habido en la oficinas federales del territorio durante los años 1918 y 1924, México, Cuarta subcomisión, 1924.
- Comité Pro-Commemoración del 50 Aniversario de la Reintegración de Quintana Roo*, Documentos Varios, 1985, 13 p. Sala Bibliográfica del Instituto Quintanarroense de la Cultura Chilan Balam de Tusik
- Comité Promotor del Desarrollo Económico de Quintana Roo*. IV Reunión del Trabajo del Comité Promotor del Desarrollo en Quintana Roo, Chetumal, 1975.
- Comité Promotor del Desarrollo Económico de Quintana Roo*. La obra de Luis Echeverría en Quintana Roo 1970-1976, Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado de Quintana Roo y Subdirección de informática y Estudios Especiales de la Dirección General de Desarrollo Regional y Urbano de la Secretaría de la Presidencia, 1976, 5 h.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Chetumal, Gobierno del Estado, 1975.
- DIARIO OFICIAL. *Decreto del 7 de octubre de 1974 que convierte al Territorio Federal de Quintana Roo en Estado*, *Diario Oficial de la Nación*, 8 de Octubre, México, 1932.
- DIARIO OFICIAL. *Decreto del Congreso que reforma el del 26 de diciembre de 1931, que fija las bases para la anexión del territorio de Quintana Roo a los Estados de Campeche y Yucatán*, *Diario Oficial de la Nación*, 14 de noviembre, México, 1932.

- DURÁN, Evelyne S. *Territorio de Quintana Roo, caso específico del Desarrollo Regional*, Chetumal, dirección de Planeación Económica del Territorio de Quintana Roo, 1974.
- ECHAGARAY, Salvador. *División Territorial de los Estados Unidos Mexicanos. Territorio de Quintana Roo*, México, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, Dirección General de Estadística, 1913, 11 p.
- FERNÁNDEZ CASTRO, Manuel. *Ensayo sobre la situación jurídico-política de los territorios federales en México*, México, Tesis de Licenciatura en Derecho, UNAM, 1952.
- FIGUEROA Rufo. *Informe de Actividades 1965-1967*, Gobierno del Territorio de Quintana Roo, 50 p.
- Gobernantes del Territorio de Quintana Roo durante el periodo revolucionario, 1912-1931*, mecanuscrito, 9 h. Sala Bibliográfica del Instituto Quintanarroense de la Cultura Chilan Balam de Tusik
- GÓMEZ ALONSO, Paula. *El Territorio de Quintana Roo desde la Independencia hasta nuestros días*, Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, tomo 47, números 3-4-5, agosto 1973, 94 p.
- GOMEZ NAVARRETE, Javier y GOMEZ NAVARRETE, Juan. *Breviario Monográfico de Quintana Roo*, México, Mecanuscrito, 1998, 55 h.
- GOMEZ NAVARRETE, Javier y GOMEZ NAVARRETE, Juan. *Quintana Roo, Síntesis monográfica*, Chetumal, Fondo de Publicaciones y Ediciones del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1990, 63 p.
- GOMEZ NAVARRETE, Javier. *Historia y Geografía de Quintana Roo*, México, Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, 1998.
- GÓMEZ UGARTE, Elena y PEGAZA, A. *Bibliografía sumaria del Territorio de Quintana Roo*, México, Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad, 1937, 142 p.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, Javier. *Problemas del Territorio de Quintana Roo*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1946, 66 p.
- HERNÁNDEZ, Felipe. *Rastros Vivos*, México, Editorial "Nuevo Siglo", 1996.
- HIGUERA BONFIL, Antonio. *Historias y Hombres. El Comité Proterritorio de Quintana Roo*, Chetumal, Fondo de Publicaciones y Ediciones del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Vol. XII, núm. 46, 1991, pp. 7-36.
- HIGUERA BONFIL, Antonio. *Quintana Roo en el Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores*. Guía Documental, Chetumal, Editora Norte Sur, 1996.
- HIGUERA BONFIL, Antonio. *Quintana Roo entre tiempos: política, poblamiento y explotación forestal 1872-1925*, Chetumal, Universidad de Quintana Roo, Editora Norte Sur, 1997.
- La Erección del Territorio ante el Derecho*, La Revista de Mérida, número 8, 12 y 17 de noviembre, Mérida, 1901.
- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Mérida, Los Aluxes, 1984, 130 p.
- Ley Electoral del Estado de Quintana Roo*, Chetumal, Ediciones del Gobierno del Estado, 1977, 107 p.
- Ley Orgánica del Poder Judicial*, Chetumal, 1977.
- MACIAS ZAPATA, Gabriel A., *La reforma política y el sistema unipartidista en Quintana Roo*, en Quintana Roo, procesos políticos y democracia, México, CIESAS del Sureste (Cuadernos de la Casa Chata, núm. 132), 1986,
- MACIAS ZAPATA, Gabriel A., *Transformaciones histórico-regionales de la frontera México-Belice*, en FÁBREGAS PUIG, A. (ed.) *La formación histórica de la Frontera Sur*, México, CIESAS (Cuadernos de la casa chata, núm. 124), 1985.
- MAGAÑA, Antonio. *¿Por qué fue creado el Territorio de Quintana Roo?*, Mérida, Instituto Nacional de Antropología e Historia del Centro Regional del Sureste, sin fecha.
- MARTINEZ ROOS, Jesús. *Al pie de la letra*, México, Editorial Electrocomp, S.A., 1980.
- MARTINEZ ROOS, Jesús. *Informes de Gobierno*, 4 volúmenes, Chetumal, Imprenta del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 1975-1980.
- PÉREZ GÓMEZ, Federico. *Apuntes sobre la política societaria desarrollada en Quintana Roo durante el primer año de vida como Territorio Federal*, Payo Obispo, 1936.

- PIÑA RAMOS, Rafael. Formación del Estado de Quintana Roo, México, Tesis de Licenciatura en Ciencias Políticas, UNAM, 1964.
- Poder Ejecutivo*. Decreto del 7 de octubre de 1974 que convierte al Territorio Federal de Quintana Roo en Estado, Diario Oficial de la Nación, 8 de octubre, México, 1974.
- Poder Ejecutivo*. Decreto del Congreso que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República Mexicana, suprimiendo el territorio de Quintana Roo a los Estados de Campeche y Yucatán, Diario Oficial de la Nación, 14 de diciembre, México, 1931.
- Poder Ejecutivo*. Segunda reforma al artículo 43 constitucional, creando el Territorio Federal de Quintana Roo, Diario Oficial de la Nación, 24 de noviembre, tomo 63, número 20, México, Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, 1902, p. 2.
- Quintana libre y soberano*, boletín del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Chetumal, 1975.
- QUINTANA ROO, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA. *Gira de trabajo del C. Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, en el Estado de Quintana Roo*, Mecanuscrito, 1971, 96 h.
- QUINTANA ROO. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Chetumal, Gobierno del Estado*, 1975, 51 P.
- QUINTANA ROO. *Diario de debates de la primera a la novena legislatura. Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Quintana Roo. Honorable Congreso del Estado*, Chetumal, 18 tomos, 1974-1999.
- QUINTANA ROO. *Génesis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, mecanuscrito, 1984, 27 h.
- QUINTANA ROO. *Informe que la secretaria de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública rinde al H. Congreso de la Unión acerca del uso que ha hecho de la autorización concedida al ejecutivo por decreto del 17 de diciembre de 1902. Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales (1903)*, México, J. De Elizalde, 1903, 23 p.
- QUINTANA ROO. *Iniciativa de Decreto de reformas a la Constitución Política*. El día 3 de septiembre, México, 1974.
- QUINTANA ROO. *Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales*, Mérida, Los Aluxes, 1984, 130 p.
- QUINTANA ROO. *Ley Electoral del Estado de Quintana Roo*, Chetumal, Ediciones del Gobierno del Estado, 1977, 107 p.
- QUINTANA ROO. *Ley Orgánica del Poder Judicial*, Chetumal, Ediciones del Gobierno del Estado, 1977.
- QUINTANA ROO. TERRITORIO DE. *Ley del Congreso de enero 26 de 1905: Organización Política y Municipal del Territorio de Quintana Roo*, México, 1905
- RAMOS DÍAZ, Martín. *Payo Obispo 1898 1998 Chetumal A Propósito del Centenario*, Chetumal, Editorial DOCERE S.A. de C.V. Universidad de Quintana Roo, 1998.
- ROSADO VEGA, Luis. *Un pueblo y un Hombre: El Territorio de Quintana Roo desde tiempos más lejanos y la obra de su gobernador, General Rafael E. Melgar*, México, Editorial A. Mijares y Hno., 1940.
- ROSADO VEGA, Luis. *Una Expedición a Quintana Roo*, México, Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas.
- RUZ ESCALANTE, José Luis. *Apuntes para la Historia de Chetumal*, Identidad, Chetumal, Instituto Quintanarroense de la Cultura, número 1, 1984.
- Secretaría de la Presidencia*. Gira de trabajo del C. Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, en el Estado de Quintana Roo, mecanuscrito, 1971, 96 h. Archivo General del Estado de Quintana Roo.
- SOMOHANO FLORES, Mario. *El Territorio de Quintana Roo, en el Sureste de México: Un gran Emporio del Futuro*, México, Financiera del Sureste de México, 1947.
- Testimonios del Comité Pro-restauración del Territorio de Quintana Roo "Relato del Señor Aurelio Aranda T."* Proposición de Conmemorar el Aniversario del Estado, Identidad, número 4, año 2, 1985, p. 39.
- TREJO FIGUEROA, José Hugo. *La Sucesión Adelantada*, México, Ediciones Gato Pardo, 1998.
- VALLARTA VÉLEZ, Luz del Carmen. *La formación histórica de Payo Obispo-Chetumal, 1898-1940*, Identidad, Chetumal, Instituto Quintanarroense de la Cultura, número 5, año 3, 1986-1987.

- VALLARTA VÉLEZ, Luz del Carmen. *Los payobispenses. identidad, población y cultura en la frontera México-Belice*, México, Universidad de Quintana Roo, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1988. (En Prensa).
- XACUR MAIZA, Juan Ángel. *Enciclopedia de Quintana Roo*, 10 tomos, Juan Angel Xacur Maiza, 1998.